



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN N° 01524

(12 de diciembre de 2016)

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1065 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2001, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES 99 DEL 31 DE ENERO DE 2003, 1054 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, 672 DEL 4 DE JULIO DE 2013, Y 708 DEL 11 DE JULIO DE 2016 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

LA DIRECTORA GENERAL ENCARGADA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 3570 y 3573 de 2011 y 1076 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 1065 del 26 de noviembre de 2001, el entonces Ministerio del Medio Ambiente, impuso el Plan de Manejo Ambiental presentado por la Dirección Nacional de Estupefacientes, para la actividad denominada “Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la Aspersión Aérea con el herbicida Glifosato - PECIG, en el territorio nacional.

Que por Resolución 99 del 31 de enero de 2003, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificó la parte motiva de la Resolución 1065 del 26 de noviembre de 2001, en el sentido de acoger la recomendación emitida por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, para el incremento provisional de la dosis a 10.4 litros/ha de la formulación comercial del Glifosato, para la erradicación de los cultivos de coca, en el marco del citado programa.

Que mediante Resolución 1054 del 30 de septiembre de 2003, nuevamente se modificó el referido Plan de Manejo Ambiental, en el sentido de ajustar las fichas que lo conforman e incorporar en su ejecución, además de la Dirección Nacional de Estupefacientes, a las siguientes autoridades gubernamentales: al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, al Instituto Nacional de Salud, a la Dirección Antinarcoóticos de la Policía Nacional y al entonces Ministerio del Interior y de Justicia.

Que por Resolución 672 del 4 de julio de 2013, se autorizó la cesión del Plan de Manejo Ambiental impuesto mediante Resolución 1065 del 26 de noviembre de 2001, modificada por Resolución 99 del 31 de enero de 2003 y 1054 del 30 de septiembre de 2003, a nombre de la Dirección Nacional de Estupefacientes, hoy en liquidación, para la actividad denominada Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Aérea con el herbicida Glifosato - PECIG, en el territorio nacional, a favor del Ministerio de Justicia y del Derecho.

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1065 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2001, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES 99 DEL 31 DE ENERO DE 2003, 1054 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, 672 DEL 4 DE JULIO DE 2013, Y 708 DEL 11 DE JULIO DE 2016 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Que mediante Resolución 1214 del 30 de septiembre de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, ordenó la suspensión del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la aspersión aérea con Glifosato - PECIG, en el territorio nacional, amparadas por el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución 1065 del 26 de noviembre de 2001, modificada por las Resoluciones 99 del 31 de enero de 2003, 1054 del 30 de septiembre de 2003 y 672 del 4 de julio de 2013, en virtud y en aplicación del principio de precaución.

Que mediante Resolución 708 del 11 de julio de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, modificó el Plan de Manejo Ambiental impuesto a la Dirección Nacional de Estupefacientes mediante la Resolución 1065 de 26 de noviembre de 2001, modificada por las Resoluciones 1054 de septiembre 30 de 2003, 99 de enero 31 de 2003 y 672 de julio 4 de 2013, en el sentido de autorizar la Plan de Manejo Ambiental impuesto mediante la Resolución 1065 de 26 de noviembre de 2001, modificada por las Resoluciones 1054 de septiembre 30 de 2003, 99 de enero 31 de 2003 y 672 de julio 4 de 2013, en el sentido de autorizar la inclusión de una intervención inicial piloto del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Terrestre con el Herbicida Glifosato - PECAT, en las zonas inicialmente focalizadas por la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, en los departamentos de Nariño y Chocó, según CT 3315 del 9 de julio de 2016.

Que mediante Resolución 0794 del 3 de agosto de 2016, se autorizó la cesión total del Plan de Manejo Ambiental impuesto mediante la Resolución 1065 del 26 de noviembre de 2001, para la actividad denominada "Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la Aspersión Aérea con el herbicida Glifosato — PECIG", en el territorio nacional, modificada por la Resolución 708 del 11 de julio de 2016, en el sentido de autorizar la inclusión de una intervención inicial piloto del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Terrestre con el Herbicida Glifosato — PECAT, del Ministerio de Justicia y del Derecho, a favor de la Policía Nacional.

Que mediante comunicación con radicado 2016082258-1-000 del 9 de diciembre de 2016, suscrita por el Mayor General JOSÉ ÁNGEL MENDOZA GUZMÁN, en su condición de Director de Antinarcóticos de la Policía Nacional, a través de la ventanilla integral de trámites ambientales –VITAL, presentó solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental para la actividad denominada "Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la Aspersión Aérea con el herbicida Glifosato — PECIG", adjuntando para ello, constancia de pago del 6 de diciembre de 2016, con referencia 2016078119-1-000, por valor de SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$71.000.000,00).

Que una vez se verificaron los requisitos legales, mediante Auto 6062 del 9 de diciembre de 2016, esta autoridad ambiental dispuso a nombre del Ministerio de Justicia y del Derecho, identificado con el Nit 900457461, el inicio del trámite administrativo tendiente a la modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución 1065 del 26 de noviembre de 2001, mediante la cual el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, otorgó el Plan de Manejo Ambiental para la actividad denominada: "Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la Aspersión Aérea con el herbicida Glifosato — PECIG", en el territorio nacional, modificada por la Resolución 708 del 11 de julio de 2016, en el sentido de autorizar la inclusión del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Terrestre con Glifosato – PECAT, a nivel nacional, focalizadas por la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, en los departamentos de Antioquia, Córdoba, Norte de Santander, Santander, Bolívar, Cesar, Caquetá, Putumayo, Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Chocó, Guaviare, Meta y Vichada.

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1065 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2001, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES 99 DEL 31 DE ENERO DE 2003, 1054 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, 672 DEL 4 DE JULIO DE 2013, Y 708 DEL 11 DE JULIO DE 2016 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Que el Grupo de Evaluación de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, una vez revisó, analizó y evaluó la información allegada por el Ministerio de Justicia y del Derecho, así como los demás documentos que reposan dentro del Expediente 0793, emitió el Concepto Técnico 6581 del 12 de diciembre de 2016.

Que en el referido Concepto Técnico **6581 del 12 de diciembre** de 2016, se determinó lo siguiente:

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

2.1 Objetivo

De acuerdo con la información presentada en el radicado 2016082258-1-000 del 09 de diciembre de 2016, el objetivo de la modificación del Plan de Manejo Ambiental del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Aérea con Glifosato – PECIG, impuesto mediante Resolución 1065 del 26 de noviembre de 2001, modificado por las Resoluciones 99 del 31 de enero de 2003, 1054 del 30 de septiembre de 2003, 0672 del 04 de julio de 2013, suspendido mediante la Resolución 1214 del 30 de septiembre de 2015 y modificado por la Resolución 0708 del 11 de julio de 2016, cedido mediante la Resolución 0794 del 03 de agosto de 2016, a nombre de la Policía Nacional, consiste en la autorización de la inclusión del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Terrestre con Glifosato – PECAT, a nivel nacional, focalizado en los departamentos de Antioquia, Córdoba, Norte de Santander, Santander, Bolívar, César, Caquetá, Putumayo, Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Chocó, Guaviare, Meta y Vichada.

2.2 Localización

El Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Terrestre – PECAT se focalizará en nueve (9) núcleos, los cuales involucran 15 departamentos y 147 municipios del país. Las áreas a intervenir son lotes con cultivos ilícitos de coca, los cuales serán seleccionadas teniendo en cuenta los informes de inteligencia, topografía, concentración de cultivos ilícitos, distancia y condiciones meteorológicas, entre otras. Los núcleos objeto del programa, de acuerdo con la información reportada en la Tabla 2-1 del PMA, son:

- 1. Núcleo Caucasia:** Comprende los departamentos de Antioquia y Córdoba, con sede en el municipio de Caucasia.
- 2. Núcleo Cúcuta:** Comprende los departamentos de Norte de Santander, Santander, Bolívar y César, con sede en la ciudad de Cúcuta.
- 3. Núcleo Larandia - Villagarzon:** Comprende los departamentos de Caquetá y Putumayo, con sede en Larandia.(municipio de Florencia)
- 4. Núcleo Buenaventura:** Comprende los departamentos del Valle del Cauca, con sede en la ciudad de Buenaventura.
- 5. Núcleo Popayán:** Comprende el departamento del Cauca, con sede en la ciudad de Popayán.
- 6. Núcleo Tumaco - Chachagüi:** Comprende el departamento de Nariño, con sede en el municipio de Tumaco.
- 7. Núcleo Condoto:** Comprende el departamento de Chocó, con sede en el municipio de Condoto.
- 8. Núcleo San José:** Comprende los departamentos de Guaviare y Meta, con sede en el municipio de San José de Guaviare.
- 9. Núcleo Cumaribo:** Comprende el departamento de Vichada, con sede en el municipio de Cumaribo.

2.3 Aspectos relevantes

La solicitud realizada por la Policía Nacional (S-2016-095416 del 3 de diciembre de 2016), con radicado 2016082258-1-000 del 9 de diciembre de 2016, en calidad de titular del Plan de Manejo Ambiental impuesto a la actividad denominada Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Aérea con Glifosato - PECIG, cuyas actividades se encuentran actualmente suspendidas, con el fin de modificar dicho PMA, en el sentido de autorizar la inclusión del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Terrestre con Glifosato – PECAT, a nivel nacional, en las zonas focalizadas por la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, se sustenta en la autorización emitida por el Consejo Nacional de Estupefacientes-CNE- mediante la Resolución 0009 del 29 de junio de 2016, en la cual dispone lo siguiente:

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1065 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2001, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES 99 DEL 31 DE ENERO DE 2003, 1054 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, 672 DEL 4 DE JULIO DE 2013, Y 708 DEL 11 DE JULIO DE 2016 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

“Artículo 1. Objeto. Autorizar la ejecución del "Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Terrestre con Glifosato -Pecat" en todo el territorio nacional, a través de la Policía Nacional - Dirección de Antinarcóticos toda vez que se dio cumplimiento a la presentación y aprobación de los protocolos, normativa y demás medidas detalladas por el Ministerio de Salud y Protección Social y se obtenga previamente la modificación del Plan de Manejo Ambiental, impuesto mediante Resolución 1065 de junio 15 de 2001 modificada por las Resoluciones 1054 se (sic) septiembre 30 de 2003, 0099 de enero 31 de 2003 y 0672 de julio 4 de 2013, para las zonas focalizadas por la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional — DIRAN, para el desarrollo de la intervención inicial.

Artículo 2. Intervención inicial. Autorizar a la Policía Nacional-Dirección Antinarcóticos, realizar intervención inicial en zonas específicas focalizadas, en los términos del artículo 1º de la presente Resolución y cuyos resultados deberán ser presentados al CNE.”

Lo anterior, en virtud de lo establecido en el literal g) del artículo 91 de la Ley 30 de 1986, donde determina que le corresponde al CNE disponer la destrucción de cultivos de marihuana, coca, y demás plantaciones de las cuales se puedan extraer sustancias que produzcan dependencia, utilizando los medios más adecuados, previo concepto favorable de los organismos encargados de velar por la salud de la población y por la preservación y equilibrio del ecosistema del país.

Por lo anterior, la Resolución 0009 del 29 de junio de 2016, tiene en cuenta los siguientes pronunciamientos emitidos por las Autoridades de Salud y Ambiente:

- 1. Concepto favorable para la fumigación terrestre de cultivos ilícitos con equipos aspersores de uso agrícola.** (Radicado No. 201610000758941 del 26 de abril de 2016 -MinSalud), el Ministerio de Salud y Protección Social conceptúa: “En virtud de los análisis toxicológicos realizados para el uso agrícola del glifosato y, teniendo en cuenta que los rasgos propios del método de fumigación terrestre permiten tomar medidas efectivas de protección para evitar la exposición al herbicida, este Ministerio considera que la utilización del método de fumigación terrestre del glifosato para la erradicación de cultivos ilícitos es viable bajo la condición de que se dé estricto cumplimiento de los protocolos, normativa y demás medidas detalladas en este documento. Atendiendo el mandato consignado en la Ley 30 de 1986, el MSPS considera que tanto el método como la sustancia que se usarían para la erradicación de cultivos ilícitos se ciñen al marco normativo vigente; el concepto del MSPS es, por tanto, favorable.”
- 2. Respuesta del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS (8140-E2-10237 del 8 de abril de 2016), a la consulta realizada por la Dirección Antinarcóticos de la Policía Nacional, en la cual se pregunta si “(...) se requiere alguna autorización por parte de su entidad para desarrollar la modalidad de erradicación de cultivos ilícitos de coca mediante el método de aspersión terrestre con el empleo de equipos de aspersión agrícola (...) con el herbicida de ingrediente activo glifosato, cuya formulación comercial es Cúspide 480 SL (...); en la cual el MADS y la ANLA, concluyen: “1. El herbicida con base en el ingrediente activo grado técnico glifosato, cuya formulación comercial es CUSPIDE 480 SL tiene las autorizaciones correspondientes para su uso, por cuanto el producto posee Dictamen Técnico Toxicológico, Dictamen Técnico Ambiental y Registro Nacional. 2. La ejecución de una eventual actividad de erradicación de cultivos ilícitos por aspersión terrestre, requiere previamente de la obtención de la modificación del plan de manejo ambiental otorgado (sic) a través de la Resolución 1065 del 26 de noviembre de 2001.”**

2.4 Componentes y actividades

De acuerdo con la información presentada, la aplicación del herbicida glifosato para el Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Terrestre se hará por medio de tres modalidades: Aplicación con aspersora de espalda y aplicación con aspersora estacionaria, las cuales se operan dentro del lote con presencia de cultivos ilícitos por personal capacitado; y aplicación con Equipo de Aspersión terrestre Teledirigido a Baja Altura al Nivel del Dosel – EATBAND, cuya operación será realizada por un operador que está dentro de los límites del lote pero fuera del área de cultivo de coca, con control visual del equipo, la altura de operación del equipo será de acuerdo con la altura del cultivo ilícito.

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1065 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2001, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES 99 DEL 31 DE ENERO DE 2003, 1054 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, 672 DEL 4 DE JULIO DE 2013, Y 708 DEL 11 DE JULIO DE 2016 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

El producto comercial a utilizar para el PECAT será el herbicida CUSPIDE 480 SL, con base en el ingrediente activo grado técnico Glifosato, el cual cuenta con Registro Nacional No. 400 otorgado mediante Resolución 3331 del 7 de diciembre de 2007, modificada por las Resoluciones 1153 del 2 de marzo de 2001 y 503 del 28 de febrero de 2012 del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

La planeación, coordinación y ejecución de la aspersión a los cultivos ilícitos de coca será realizada por la Dirección Antinarcóticos de la Policía Nacional.

La erradicación de cultivos por aspersión terrestre se realizará una vez al año por lote, y será desarrollada por fases, definidas como: “FASE: periodo de trabajo establecido para realizar la erradicación de cultivos ilícitos por un término de 60 días.”.

La planeación de las fases inicia con el proceso de detección, cuyo objetivo es identificar, caracterizar y ubicar mediante coordenadas geográficas las áreas afectadas por cultivos ilícitos y las zonas de exclusión del programa, para lo cual, se dará estricto cumplimiento al artículo 87 del Decreto 1843 de 1991, referido al respeto de las franjas de seguridad para la aplicación de plaguicidas.

De esta manera, con base en el resultado del proceso de detección se procede a planear los puntos a intervenir y se asignan responsabilidades en cuanto al aprovisionamiento del talento humano, elementos logísticos y coordinaciones necesarias para el correcto desarrollo de las actividades de aspersión.

Así mismo, como parte del PECAT, se informará a través de oficios las características del proyecto y las actividades propias del mismo, a las alcaldías municipales y a las entidades integrantes del Comité Técnico Interinstitucional del PECAT, creado mediante la Resolución 009 del 29 de junio de 2016 del Consejo Nacional de Estupefacientes.

El transporte del herbicida a las bases Antinarcóticos, ubicadas en la ciudad o municipio centro del núcleo, será realizado por una empresa de transporte de carga, la cual es contratada por la Dirección Antinarcóticos de la Policía Nacional mediante un proceso de contratación de acuerdo con la normatividad vigente, la empresa transportadora deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 del Ministerio de Transporte para el transporte de sustancias peligrosas.

El almacenamiento del herbicida se realizará en bodegas localizadas en las bases Antinarcóticos, las cuales cuenten con muros de contención o drenaje (con salida a un colector), ventilación, iluminación, piso en concreto en buenas condiciones y sin fisuras. Adicionalmente, se tendrán en cuenta las recomendaciones establecidas para el adecuado almacenamiento de agroquímicos.

La mezcla de aplicación para las tres modalidades se realizará en la Coordinación (base Antinarcóticos) para posteriormente ser trasladada a la base de patrulla en caso de la modalidad de aspersora de espalda y al cultivo a erradicar, en caso de la aspersora estacionaria y del EATBAND.

La dosis a utilizar en la aplicación no superará los 10,4 L/ha de producto formulado, la cual es la autorizada en el registro del producto CUSPIDE 480 SL.

La logística de la aspersión, depende del equipo de aplicación a utilizar, así:

Modalidad Aspersora de espalda: *El desarrollo de las actividades con esta modalidad se realizará teniendo en cuenta lo siguiente:*

ANTES:

- *Se procede a la instalación de la base de patrulla con personal de las Compañías Antinarcóticos de Seguridad de la Erradicación, en el área previamente seleccionada por el Coordinador de la Fase de Erradicación, donde se prestará seguridad a los Grupos Móviles de Aspersión. El Comandante de Compañía ordena permanentemente reconocimientos de la zona, teniendo en cuenta la topografía, el terreno y otras condiciones para asegurar el perímetro.*

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1065 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2001, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES 99 DEL 31 DE ENERO DE 2003, 1054 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, 672 DEL 4 DE JULIO DE 2013, Y 708 DEL 11 DE JULIO DE 2016 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Esta actividad se realizará periódicamente, teniendo en cuenta las condiciones de seguridad, topografía y control de las zonas.

- *Teniendo en cuenta la caracterización de la zona, se planean los cultivos a intervenir programando la cantidad de químico a trasladar, así como la logística y escuadra que prestará la seguridad junto con el personal con la respectiva especialidad que intervendrá en la actividad de aspersión.*
- *Al llegar al cultivo ilícito se asegura el área a asperjar por parte del anillo de seguridad (personal que en ningún momento es expuesto al agroquímico ya que se ubica a 10 metros del perímetro a erradicar), se efectúa el barrido del terreno por parte del detectorista y binomio guía canino.*

APLICACIÓN:

Se procede a realizar la aplicación dividiendo el lote por franjas con el fin de que no queden zonas sin asperjar o se repita la aplicación evitando así sobre-dosificación o plantas sin erradicar. Se busca que la aplicación por este equipo sea directamente a la planta de coca y a nivel del dosel.

La aplicación contempla las siguientes medidas a tener en cuenta:

- *Mantener los elementos de protección personal antes y durante la aplicación.*
- *Aplicar con buenas condiciones de clima (No aplicar con lluvias).*
- *En terrenos con pendientes aplicar en franjas paralelas a las curvas de nivel en forma descendente.*
- *No consumir bebidas y/o alimentos, ni fumar durante la aplicación.*
- *No aplicar en contra de la dirección del viento, para disminuir la exposición del aplicador al producto.*
- *Realizar una aplicación uniforme, no se debe lavar completamente la planta.*
- *Seleccionar la mejor manera de intervenir cada lote.*
- *El aplicador debe llevar una velocidad constante.*
- *Dividir el lote entre los aplicadores de acuerdo a su disponibilidad y tamaño del lote.*
- *No podrá efectuarse a menos de 10 metros en forma terrestre como franja de seguridad, en relación a cuerpos o cursos de agua, carreteras troncales, núcleos de población humana y animal, cultivos susceptibles de daño por contaminación, o cualquier otra área que requiera protección especial.*

DESPUÉS:

- *Terminada esta labor se procede a señalar el área mediante pictograma informativo y se retorna a la base de patrulla teniendo en cuenta las medidas de seguridad.*
- *Al llegar a la base de patrulla se realiza el reporte de consumo de agroquímico y hectáreas asperjadas con el fin de alimentar la base de datos tanto de inventarios como estadística de la Dirección Antinarcóticos.*
- *El lavado de los elementos de protección se debe hacer en recipiente cerrado con el fin de evitar la contaminación de fuentes hídricas a una distancia mínima de 10 metros de la misma y se pueda reutilizar el agua residual para la mezcla.*
- *Los elementos que tienen limitado su uso, deben ser enviados debidamente rotulados junto con los envases vacíos a la base principal para darles destinación final.*

Modalidad Aspersora Estacionaria y EATBAND: *Se planearán y ejecutarán desde la Base Antinarcóticos, transportando por vía aérea los elementos y equipos hasta el cultivo ilícito a asperjar. Las actividades a realizar para estas dos modalidades son:*

ANTES:

- *El personal de químicos pertenecientes a la Compañía de Aspersión realiza la revisión y preparación de los equipos de aspersión y sus accesorios.*

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1065 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2001, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES 99 DEL 31 DE ENERO DE 2003, 1054 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, 672 DEL 4 DE JULIO DE 2013, Y 708 DEL 11 DE JULIO DE 2016 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

- De acuerdo a la planeación del área que se piensa asperjar se envasa la mezcla en canecas de 60 litros cada una.

APLICACIÓN:

El operador de la aspersora, supervisor del equipo, funcionario del grupo de verificación y aplicador, apoyan y realizan las labores de aspersión. Se busca que la aplicación por estos dos equipos sea directamente a la planta de coca únicamente y a nivel del dosel.

La aplicación contempla las siguientes medidas a tener en cuenta:

- Mantener los elementos de protección personal antes y durante la aplicación.
- Aplicar con buenas condiciones de clima. (No aplicar con lluvia).
- En terrenos con pendientes aplicar en franjas paralelas a las curvas de nivel en forma descendente.
- No consumir bebidas y/o alimentos, ni fumar durante la aplicación.
- No aplicar en contra de la dirección del viento, para disminuir la exposición del aplicador al producto.
- Realizar una aplicación uniforme, no se debe lavar completamente la planta.
- Seleccionar la mejor manera de intervenir cada lote, se recomienda poner el equipo fuera del lote perpendicular al mismo, desplegar las mangueras de tal forma que el aplicador tenga suficiente maniobrabilidad entrando y saliendo de los surcos de coca.
- El componente de aspersión debe llevar una velocidad constante.
- Dividir los lotes de acuerdo a su disponibilidad y tamaño.
- No podrá efectuarse a menos de 10 metros en forma terrestre como franja de seguridad, en relación a cuerpos o cursos de agua, carreteras troncales, núcleos de población humana y animal, cultivos susceptibles de daño por contaminación, o cualquier otra área que requiera protección especial.

Adicionalmente, para el EATBAND se debe tener en cuenta:

- Se establece los límites del lote
- Se programa el equipo para que se desplace entre estos límites
- Se programa la altura del equipo de acuerdo con la altura del cultivo ilícito
- Se procede a hacer la aspersión de manera uniforme desplazándose horizontal o verticalmente dependiendo de la dirección del viento.
- El equipo teledirigido debe llevar una velocidad constante.
- El operador del equipo debe estar ubicado dentro de los límites del lote pero fuera del área de cultivo de coca, con control visual del equipo.

DESPUÉS:

Al terminar la labor se verifican novedades, se colocan los pictogramas y se procede a solicitar la salida del personal de acuerdo al dispositivo y procedimiento de seguridad.

Así mismo, al finalizar las operaciones de aspersión en las tres modalidades y realizar el despeje del lote, se lleva a cabo una recolección de los residuos generados como parte de la actividad, así como de aquellos residuos que hayan sido abandonados previamente por trabajadores del cultivo ilícito, con el fin de hacer una adecuada disposición de los mismos. En el caso de la modalidad Aspersora de espalda, los residuos son trasladados a la Base de Patrulla; y en el caso de las modalidades Aspersora estacionaria y EATBAND son trasladados a la Base Antinarcóticos.

Los envases vacíos que contenían la mezcla son transportados a las bases de coordinación donde se efectúa el triple lavado de los mismos y las aguas resultantes de este proceso son almacenadas y reutilizadas en las siguientes mezclas.

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1065 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2001, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES 99 DEL 31 DE ENERO DE 2003, 1054 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, 672 DEL 4 DE JULIO DE 2013, Y 708 DEL 11 DE JULIO DE 2016 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Transporte y manejo de combustible

El transporte de combustible y su manipulación tanto en las bases como en los lotes que se van a asperjar (combustible para los equipos), se hará de acuerdo con el Decreto 1609 de 2002, transporte de sustancias peligrosas y los protocolos del transporte aéreo que tenga la Policía Nacional.

2.5 Línea base

Se describe de manera general las condiciones de las zonas de intervención desde el punto de vista abiótico y biótico que conceptualiza el área de influencia para los departamentos de Antioquia, Córdoba, Norte de Santander, Santander, Bolívar, César, Caquetá, Putumayo, Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Chocó, Guaviare, Meta y Vichada.

De esta manera, para los departamentos en mención se presenta información como: geología, geomorfología, suelo (incluyendo análisis de cobertura vegetal y uso el suelo), clasificación climática, temperatura, humedad relativa, brillo solar, precipitación, hidrografía; adicionalmente presenta información sobre diversidad florística y sus potencialidades, composición faunística, ecosistemas, zonas especiales y de importancia ambiental y zonas ambientalmente sensibles.

Respecto de la Línea Base desde el componente Socioeconómico en el Área de Influencia del Proyecto:

El Proyecto comprende un desarrollo planteado desde un alcance a nivel nacional, teniendo como foco de concentración para el desarrollo del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Terrestre con Glifosato – PECAT, un total de quince (15), de los treinta y dos (32) departamentos que componen el territorio nacional; los cuales son: Antioquia, Córdoba, Norte de Santander, Santander, Bolívar, Cesar, Caquetá, Putumayo, Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Chocó, Guaviare, Meta y Vichada.

*Al interior de la información presentada por el titular del Plan de Manejo Ambiental, **Policía Nacional**, se centra en una descripción detallada de aspectos tales como geolocalización de los municipios a ser objeto de intervención con el PECAT, así como acercamientos a aspectos desde una visión bastante general a las diferentes Dimensiones a tenerse en cuenta para una debida categorización del Área de Influencia del PECAT.*

Esta información comprende el detalle de: Dimensión Demográfica (Localización; Historia; Morbilidad, mortalidad y epidemiología), Dimensión espacial (Salud; Educación; Vías de Transporte Terrestre, Vías de Transporte Fluvial y Marítimo; Vías Aéreas, Servicios Públicos), Dimensión Económica (Caracterización de las actividades desarrolladas en cada uno de los Sectores de la economía local, mencionando las fortalezas respecto a los demás del territorio nacional, en atención a los sectores de mejor desarrollo en cada uno de los Departamentos priorizados), Dimensión Cultural, Dimensión Político Organizativa y Presencia de Actores Sociales (División Administrativa, Aspectos Políticos, Presencia Institucional y Organización Comunitaria), Tendencias del Desarrollo. Es de anotar que la información varía en su nivel de detalle de acuerdo al departamento presentado, así como a los municipios focalizados para el desarrollo de la actividad (147 municipios en los 15 departamentos priorizados).

De acuerdo con esto se presentan datos relacionados, como se mencionó anteriormente, a las condiciones de vida de la comunidad que habita el área de influencia, con énfasis en los quince (15) departamentos priorizados para la ejecución del PECAT, destacando aquellas particularidades que tiene la población, en su relación con el territorio, que genera dinámicas como la siembra de estos cultivos ilícitos (Coca, Amapola y Marihuana). Sin embargo, se destaca la presentación de información de las diferentes comunidades étnicas localizadas en los diferentes Departamentos priorizados, a pesar de que el solicitante establece que las áreas donde se encuentran localizadas comunidades étnicas objeto de proceso de consulta previa, se encuentran definidas, al interior de la información radicada ante esta Autoridad Ambiental, en la categoría de “Áreas con Exclusión”, de tal manera que no se realizarán actividades asociadas al desarrollo del PECAT en dichos territorios.

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1065 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2001, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES 99 DEL 31 DE ENERO DE 2003, 1054 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, 672 DEL 4 DE JULIO DE 2013, Y 708 DEL 11 DE JULIO DE 2016 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

2.6 Lineamientos de participación

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.3.3, del Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.”, en el cual se establece: “...Participación de las comunidades. Se deberá informar a las comunidades el alcance del proyecto, con énfasis en los impactos y las medidas de manejo propuestas y valorar e incorporar en el estudio de impacto ambiental, cuando se consideren pertinentes, los aportes recibidos durante este proceso.

*En los casos en que se requiera, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 99 de 1993, en materia de consulta previa con comunidades indígenas y negras tradicionales, de conformidad con lo dispuesto en las normas que regulen la materia.”, la **Policía Nacional**, en la carpeta “Anexos Línea base socioeconómica_20161210121633”, puntualmente la subcarpeta anexa denominada “ANEXO 1 SOCIALIZACIONES”, allega a esta Autoridad Ambiental los soportes de los procesos de socialización del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos Mediante Aspersión Terrestre – PECAT, los cuales se realizaron mediante encuentros con representantes de los entes territoriales de cada uno de los quince (15) Departamentos priorizados para el desarrollo del PECAT.*

*Durante los espacios de socialización, de acuerdo con lo presentado por la **Policía Nacional**, los temas tratados, se centraron en la presentación normativa (legal) y operativa del programa, a partir de la priorización de zonas (Núcleos) donde se desarrollarán las actividades asociadas al PECAT. En tal sentido dichos acercamientos tuvieron como participantes, a Gobernadores, o quienes hiciesen de representantes, de cada Departamento priorizado, así como la presencia de representantes de diferentes entes Municipales dentro del mismo acercamiento realizado con el ente departamental. Al interior de las mencionadas reuniones, se presentaron por parte de la Policía Nacional, cada una de las Fichas que componen el Plan de Manejo Ambiental – PMA, presentado ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, el cual es objeto de evaluación en el presente concepto técnico. Adicionalmente se destaca que dichos acercamientos para la socialización del PECAT, con las autoridades se dieron entre el 24 de noviembre y el 09 de diciembre de 2016, tal y como se refleja en las Actas de Reunión encontradas en la ruta de anexos, anteriormente descrita.*

Como parte de la información reportada también se hace alusión a la implementación de entrevistas a representantes de la comunidad tales como Presidentes de Juntas de Acción Comunal – JAC, líderes comunitarios y/o representantes de la comunidad. Este ejercicio permitió la identificación de aspectos relativos a condiciones de vida de la comunidad del área de influencia del PECAT, estos aspectos hacen alusión a cobertura de Servicios Públicos, Servicios Sociales (Educación, Salud, Vivienda, Recreación, Movilidad y Accesos, Referentes Socioculturales), así como a información socioeconómica. A su vez también permite tener un acercamiento a la manera como la comunidad percibe la ejecución del PECAT en su territorio. Los soportes de dichas entrevistas se encuentran localizados en el “ANEXO 2 ENTREVISTAS”.

Este ejercicio es necesario, no solo en su fase previa a la implementación, sino que también deben realizarse durante la implementación, y posterior a la intervención, con el fin de identificar los alcances y aspectos tanto positivos como negativos que se generasen a raíz de la implementación del PECAT en territorios concretos, ya que si bien lo que se busca, con el programa, es la mitigación de una actividad de carácter ilícito, también permite la identificación de los motivos o condicionantes que llevaron al desarrollo de la misma en un territorio concreto, con lo cual se posibilita la proyección de un panorama social, de carácter general, que sirve para entender la situación de los Departamentos afectados por el desarrollo de la siembra de cultivos ilícitos (Coca, Amapola, Marihuana).

*Para el caso de comunidades étnicas, la **Policía Nacional** determinó, en la información allegada ante esta Autoridad Ambiental, que no se realizará intervención por medio del PECAT, en aquellas áreas, al interior de los Departamentos priorizados, donde comunidades étnicas, legalmente reconocidas, se encuentren localizadas.*

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1065 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2001, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES 99 DEL 31 DE ENERO DE 2003, 1054 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, 672 DEL 4 DE JULIO DE 2013, Y 708 DEL 11 DE JULIO DE 2016 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Que en el Concepto Técnico 6581 del 12 de diciembre de 2016, se hicieron las siguientes consideraciones, a saber:

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

3.1 Conceptos Técnicos Relacionados

Mediante comunicación con radicado 2016082258-1-000 del 9 de diciembre de 2016, la Policía Nacional allegó soportes del envío de copia de la modificación del Plan de Manejo Ambiental a través de correo certificado y/o correo electrónico, a las siguientes Corporaciones Autónomas Regionales, cuya jurisdicción comprende los departamentos objeto del PECAT:

- Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA
- Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los ríos Rionegro y Nare – CORNARE
- Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá – CORPOURABA
- Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE
- Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC
- Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR
- Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO
- Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge – CVS
- Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente de la Amazonía – CDA
- Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA
- Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA
- Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO
- Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR
- Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONIA
- Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS
- Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB
- Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Cabe señalar que no se presenta soporte de envío de la información en mención a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CBS, cuya jurisdicción comprende los municipios del departamento del Bolívar que no forman parte de CARDIQUE, los cuales también corresponden al área de influencia directa del proyecto. Por lo tanto, debe allegar copia de la radicación de la modificación del Plan de Manejo Ambiental en la CBS.

Así mismo, teniendo en cuenta que a la fecha no se cuenta con pronunciamientos de las Entidades en mención, con respecto a la modificación del Plan de Manejo Ambiental objeto de la presente evaluación, la Policía Nacional deberá remitir a esta Autoridad, previo al inicio de actividades, copia de dichos pronunciamientos. En el evento que los pronunciamientos comprendan condiciones para el desarrollo del proyecto, esta Autoridad procederá a realizar los ajustes a que haya lugar en el Plan de Manejo Ambiental, con el fin de tener en cuenta los mismos.

3.2 Áreas de Influencia Directa y de Manejo (zonificación de áreas)

3.2.1 Descripción General de los componentes ambientales del área de influencia directa (biótico, abiótico y social).

Acorde con la información suministrada por la Policía Nacional, se establece que el área de influencia directa del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos con Aspersión Terrestre con glifosato – PECAT, corresponde en primer lugar, con una delimitación por áreas, a los departamentos de Antioquia, Córdoba, Norte de Santander, Santander, Bolívar, Cesar, Caquetá, Putumayo, Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Chocó, Guaviare, Meta y Vichada, donde es posible realizar la actividad de aspersión, con el condicionamiento de unas áreas de exclusión donde no se podrá realizar la actividad. Las áreas de intervención corresponden únicamente con los lotes donde se encuentran cultivos ilícitos, donde se procederá a realizar la erradicación mediante aspersión terrestre. Por otro lado, las áreas de exclusión son definidas en el numeral 3.2.2 del presente concepto, acorde con la evaluación de la vulnerabilidad de las unidades ambientales ante el desarrollo del proyecto.

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1065 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2001, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES 99 DEL 31 DE ENERO DE 2003, 1054 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, 672 DEL 4 DE JULIO DE 2013, Y 708 DEL 11 DE JULIO DE 2016 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Como se deriva de lo anterior, el área de influencia directa para una actividad de erradicación bajo la modalidad del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Terrestre con Glifosato – PECAT, no define un sitio específico y puntual a priori al ejercicio de identificación de áreas donde hay presencia de cultivos ilícitos; esto es, porque parte de las particularidades del proyecto de erradicación, exige confidencialidad de datos que garanticen condiciones de seguridad en las operaciones de aspersión, sin embargo se deberán reportar en los respectivos informes semestrales de avance de desarrollo del proyecto, aquellos lotes donde se desarrolló la actividad para el periodo reportado.

Por lo tanto, la definición del área de influencia para este Plan de Manejo Ambiental – PMA, no parte de unos términos de referencia genéricos expedidos por esta Autoridad Ambiental; en cambio, el área de influencia es definida de manera probabilística, con la advertencia de que será la labor de seguimiento y monitoreo ambiental, precisar las características puntuales que permitan determinar si las medidas establecidas previenen, mitigan y controlan los impactos ambientales que se generan en cada uno de los componentes.

Consecuentemente, el área de influencia directa definida en relación con los medios biótico y abiótico potencialmente impactados corresponde inicialmente al área donde se generarían los impactos directos por la actividad de aspersión, es decir las áreas con cultivos ilícitos a intervenir, adicional a la franja de seguridad mínima de 10 metros en relación a cuerpos o cursos de agua, carreteras troncales, núcleos de población humana y animal, o cualquier otra área que requiera protección especial. Así mismo, comprenderá las áreas donde se ubican las bases de coordinación donde se podrían generar impactos sobre los medios biótico y abiótico circundantes debido al almacenamiento y uso inadecuado de las sustancias peligrosas requeridas para el desarrollo del proyecto.

En el medio socioeconómico el área de influencia responde a los impactos que se pueden generar con las comunidades situadas en las zonas de influencia en donde se asperja el herbicida o pueden ocurrir contingencias y/o emergencias a causa de las actividades asociadas al desarrollo del PECAT (transporte, almacenamiento, etc.); en este sentido, el Área de Influencia Directa está relacionada con todos los entes territoriales legalmente establecidos y/o reconocidos, que incluyen las áreas donde se pueden generar impactos ambientales en los departamentos de Antioquia, Córdoba, Norte de Santander, Santander, Bolívar, Cesar, Caquetá, Putumayo, Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Chocó, Guaviare, Meta y Vichada, así como en los diferentes municipios que fuesen objeto de intervención por medio del PECAT, ya que si bien se priorizan los departamentos, son algunos municipios que componen a estos, los cuales se han visto afectados por mayor concentración de cultivos ilícitos.

3.2.2 Definición de zonificación de manejo ambiental

Conforme con la información suministrada en el complemento del Estudio de Impacto Ambiental, la zonificación de manejo ambiental definida para la ejecución del PECAT, comprende como zonas de intervención los núcleos afectados por las plantaciones de cultivos ilícitos en los departamentos de Antioquia, Córdoba, Norte de Santander, Santander, Bolívar, Cesar, Caquetá, Putumayo, Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Chocó, Guaviare, Meta y Vichada, y como zonas de exclusión las áreas determinadas como ecosistemas estratégicos, zonas frágiles ambientalmente, resguardos indígenas, asentamientos humanos, cuerpos de agua (lénticos o lóticos), vías de comunicación y proyectos productivos que sean implementados en sitios que antes eran cultivos ilícitos.

Así mismo, en el artículo 87 del Decreto 1843 de 1991, se establece que “(...) La aplicación de plaguicidas en zonas rurales no podrá efectuarse a menos de 10 metros en forma terrestre (...) como franja de seguridad, en relación a cuerpos o cursos de agua, carreteras troncales, núcleos de población humana y animal, o cualquiera otra área que requiera protección especial”, por lo tanto, dicha franja también es tenida en cuenta como zona de exclusión para la realización del proyecto.

Por otra parte, es de señalar que en la información allegada por la Policía Nacional, se determinó que no se realizarán intervención a través del PECAT en aquellas áreas, al interior de los departamentos priorizados, donde se encuentren localizadas comunidades étnicas, legalmente reconocidas.

En virtud de lo expuesto fue generada la siguiente tabla para el proyecto objeto de evaluación:

ÁREAS DE INTERVENCIÓN	ÁREAS DE EXCLUSIÓN
-----------------------	--------------------

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1065 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2001, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES 99 DEL 31 DE ENERO DE 2003, 1054 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, 672 DEL 4 DE JULIO DE 2013, Y 708 DEL 11 DE JULIO DE 2016 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

ÁREAS DE INTERVENCIÓN	ÁREAS DE EXCLUSIÓN
Áreas con presencia de cultivos ilícitos en los departamentos de Antioquia, Córdoba, Norte de Santander, Santander, Bolívar, César, Caquetá, Putumayo, Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Chocó, Guaviare, Meta y Vichada	Ronda de los ríos, caños, nacederos y demás cuerpos o cursos de agua (lénticos y lóticos) en la franja de 10 metros, paralelo a la cota máxima de inundación
	Franja de 10 metros de carreteras troncales
	Viviendas aisladas, caseríos, centros poblados, cascos urbanos, centros educativos, centros de salud, sitios recreativos y religiosos, con una franja de protección de 10 metros a la redonda
	Resguardos indígenas y comunidades étnicas legalmente reconocidas
	Proyectos productivos
	Zonas frágiles ambientalmente (humedales RAMSAR, manglares, páramos)
	Áreas protegidas del SINAP

Cabe señalar que no se especifican las zonas de intervención, teniendo en cuenta que el proyecto se efectuará en zonas con actividades ilícitas y por lo tanto, el manejo de la información es realizada de manera confidencial y siguiendo una cadena de custodia.

Es importante mencionar que la mayoría de los parámetros tenidos en cuenta para la zonificación de manejo ambiental efectuada comprenden una escala muy amplia, por lo tanto, corresponderá a la Policía Nacional efectuar una zonificación en una escala más detallada para cada una de las fases de erradicación a desarrollar, aspecto que deberá hacer parte de las medidas de manejo ambiental propuestas, las cuales serán analizadas posteriormente en el presente concepto técnico.

3.3 Impactos significativos

3.3.1 Consideraciones sobre la Identificación y Valoración de Impactos

El proceso de evaluación ambiental de impactos se realizó con base en la metodología “ad hoc” o adaptada al proyecto, la cual involucra la combinación de lo establecido en la Guía Metodológica para la Evaluación de Impacto Ambiental de V. Conessa Fernandez & Vitora (2010) junto con el juicio de probabilidad de la matriz de riesgo RAM (Risk Assessment Matrix) que tiene como resultado hallar la Significancia Ambiental (SA), con base en la relación de Importancia Ambiental y el criterio de la Probabilidad de Ocurrencia. Para la determinación de la Importancia Ambiental (IA) se tuvieron en cuenta atributos tales como carácter del impacto, magnitud (M), resiliencia (Rs), tendencia (T), extensión (E), duración (D), recuperabilidad (R’) y acumulación (A), con el fin de jerarquizar los impactos y determinar su significancia ambiental para los medios abiótico, biótico y socioeconómico en la situación con y sin proyecto.

3.3.1.1 Sin proyecto:

El escenario sin proyecto consiste en el estado actual de los componentes del medio abiótico, biótico y socioeconómico, con el fin de identificar las actividades antrópicas que han generado afectación a los elementos ambientales de los medios mencionados y que están presentes en las zonas donde se desarrollará el Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Terrestre con Glifosato – PECAT. De esta manera, con base en el resultado de la caracterización de la línea base, se llevó a cabo el análisis de las principales actividades que se desarrollan en los departamentos de Antioquia, Córdoba, Norte de Santander, Santander, Bolívar, César, Caquetá, Putumayo, Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Chocó, Guaviare, Meta y Vichada, relacionadas con la presencia de minería en zonas aledañas, ejecución de actividades agropecuarias representadas en agricultura y ganadería, y presencia de cultivos ilícitos (cultivos de coca, amapola y marihuana).

Medio Abiótico

De acuerdo con el desarrollo de la evaluación presentada en el escenario sin proyecto, se identificaron impactos tales como:

- Componente suelo: Cambios en la calidad fisicoquímica del suelo y alteración del uso actual.

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1065 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2001, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES 99 DEL 31 DE ENERO DE 2003, 1054 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, 672 DEL 4 DE JULIO DE 2013, Y 708 DEL 11 DE JULIO DE 2016 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

- Componente agua: Disminución en la disponibilidad del agua y cambios en la calidad fisicoquímica y/o bacteriológica del agua.
- Componente aire: Cambios en la calidad del aire y cambios en los niveles de ruido.

La significancia ambiental reportada para los impactos mencionados para los componentes suelo y agua, cuyo carácter asignado fue negativo, es considerada de alta a muy alta y de media a alta, respectivamente, y por tanto de llegar a generarse se esperaría un impacto negativo al suelo y al agua en mayor medida por las actividades de minería y las actividades ilícitas (cultivos ilícitos) debido al inadecuado manejo de residuos sólidos, desechos tóxicos, productos químicos o desechos industriales, la alteración en la actividad que se realiza tradicionalmente en el suelo, así como debido al uso inadecuado del agua disponible en la región y las alteraciones en los parámetros fisicoquímicos y biológicos del agua superficial por sustancias peligrosas que pueden ingresar a la corriente y por su manejo inadecuado en las actividades antrópicas que sean desarrolladas.

Con respecto a los impactos mencionados para el componente aire, también calificados como negativos, la significancia ambiental es valorada primordialmente como media, a causa de la presencia de equipos que consumen combustible y generan ruido con su funcionamiento.

En este sentido y según lo evaluado, se puede considerar que las principales actividades antrópicas que son desarrolladas en los departamentos de Antioquia, Córdoba, Norte de Santander, Santander, Bolívar, Cesar, Caquetá, Putumayo, Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Chocó, Guaviare, Meta y Vichada, pueden generar afectación al componente abiótico, especialmente las actividades de minería y actividades ilícitas, siendo éstas últimas las efectuadas en las zonas que serán objeto del PECAT y por tanto, de mayor relevancia para el presente análisis.

Medio Biótico

A partir del análisis de los impactos previos al proyecto, tomando como base las principales actividades antrópicas que se desarrollan en los departamentos de Antioquia, Córdoba, Norte de Santander, Santander, Bolívar, Cesar, Caquetá, Putumayo, Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Chocó, Guaviare, Meta y Vichada, se evaluaron los impactos denominados alteración de la flora y modificación en la distribución de la fauna, los cuales se consideraron de carácter negativo, obteniendo una significancia ambiental de media a muy alta, debida principalmente a la remoción de la cobertura vegetal para la realización de las actividades evaluadas y el daño o perturbación al hábitat natural de la fauna presente en dichas zonas.

De esta manera, se puede concluir que las demás actividades que se efectúan en los departamentos donde se desarrollará el proyecto, podrían generar afectación al componente biótico, haciendo especial énfasis en las actividades ilícitas, las cuales se enmarcan directamente en las áreas que se esperaría intervenir.

Medio socioeconómico

Desde el componente socioeconómico se contemplaron los impactos de carácter demográfico, económico, haciendo especial énfasis en aquellos asociados a las dinámicas propias que dan razón al fenómeno de cultivos ilícitos a un nivel nacional. Esto, buscando la relación entre la dinámica de generación de la misma, con la necesidad de mitigarlo a través de la implementación del programa, objeto de la modificación solicitada. Para realizar este ejercicio de evaluación ambiental, la **Policía Nacional** contempló los siguientes criterios: "...carácter, cobertura, magnitud, duración, resiliencia, reversibilidad, recuperabilidad, periodicidad, tendencia, tipo y posibilidad de ocurrencia. En la siguiente figura se presenta la relación presión- impacto...".

Como parte del análisis presentado ante esta Autoridad Ambiental, se encuentran escenarios establecidos de acuerdo a los impactos SIN PROYECTO de la presencia de cultivos ilícitos de coca, amapola y marihuana, frente a las actividades económicas preponderantes en el territorio, las cuales son identificadas básicamente en sectores como la Minería y el sector Agropecuario (Agricultura y Ganadería). Dicho análisis arroja que, para el caso de la minería, se fomenta la migración de población en base a las expectativas de aumento de ingresos a raíz del desarrollo de la actividad, así como mejoras en términos de infraestructura de transporte, que demanda el desarrollo de la actividad en sí misma.

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1065 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2001, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES 99 DEL 31 DE ENERO DE 2003, 1054 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, 672 DEL 4 DE JULIO DE 2013, Y 708 DEL 11 DE JULIO DE 2016 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Por otra parte, y como un fenómeno negativo, se destaca el hecho de que esta migración generada por lo atractivo, en términos económicos, de la actividad, se refleja en un cambio en términos culturales de la población, ya que la población nueva que llega a ocupar el territorio no es, en gran medida, nativa del sector, sino que pertenecen a otros municipios, o zonas donde las costumbres y hábitos son distintos al de su nuevo hábitat, por lo cual se fomenta una pérdida de tradiciones y se agudizan situaciones como cambios en la actividad productiva, donde el sector agropecuario es el gran afectado ya que el desbalance, en términos de rendimientos económicos para las familias, hace que se deje la actividad de lado y se priorice la minería, de tal manera que zonas tradicionalmente agropecuarias, o con potencial de serlo, terminan siendo dejadas de lado, con posibilidades de ser implementadas en otros usos no convencionales.

Además de esto, la actividad minera, debido a su gran atractivo económico, desconoce las graves afectaciones ambientales asociadas al desarrollo de la misma, por lo cual dichas afectaciones terminan dejándose de lado, desde la prevención y/o mitigación del mismo, para desembocar en mayores afectaciones ambientales, puesto que el deterioro en los diferentes hábitats que se encuentran en el territorio, se sigue generando a raíz de la extracción de minerales “a cualquier costo”.

*Por su parte la actividad agropecuaria, según la información radicada por la **Policía Nacional**, genera estabilidad en términos de que fomenta una “estabilidad económica” para las familias que la desarrollan, a su vez que requiere de accesos, ya sea para el ingreso de suministros como para la extracción de los productos hacia otras zonas, para su distribución o su comercialización, en tal sentido se asegura unas condiciones de accesibilidad a las diferentes zonas de desarrollo de la actividad agropecuaria. Sin embargo, se identifica que en las zonas priorizadas para el desarrollo del PECAT, las comunidades, en algunos casos, han determinado el cambio de cultivos tradicionales, por el cultivo de productos ilícitos (los cuales poseen prácticas que no son ambientalmente sostenibles), especialmente por la rentabilidad asociada este tipo de cultivo, así como de presiones externas que ponen en riesgo la posesión de la tierra, por lo cual optan por desarrollar esta actividad. Es decir que las razones que llevan a la implementación de este tipo de cultivos en diferentes zonas del territorio nacional se centra en la generación de expectativas asociadas a los atractivos rendimientos económicos que se derivan de la misma, por tal razón es que se argumenta el desarrollo de este fenómeno en el territorio.*

Se debe denotar que las presiones externas que se ejercen sobre la población, tal como las situaciones derivadas de los fenómenos de orden público que se desarrollan en estos departamentos, son un condicionante de bastante importancia al momento de la consolidación de una dinámica del cultivo de productos ilícitos ya que se convierten estos actores, al margen de la ley, en reguladores de las conductas de la población, a raíz de la falta de oportunidades para lograr mejores condiciones de vida, a la que se encuentra sometida la comunidad que habita el área de influencia del proyecto.

3.3.1.2 Con proyecto:

En esta etapa de la evaluación de impactos se tuvieron en cuenta las principales actividades que harán parte del proyecto, las cuales están acorde con los componentes y actividades descritos previamente. De esta manera, se evaluaron los componentes del medio abiótico, biótico y socioeconómico para cada una de ellas, con el fin de identificar las posibles afectaciones que conllevaría el desarrollo del mismo. Las actividades analizadas fueron:

- Almacenamiento del herbicida, combustibles y otros en las bases.
- Transporte del herbicida, modalidad ESPALDA
- Transporte del herbicida, modalidad ESTACIONARIA-EATBAND
- Preparación y mezcla del producto
- Aplicación del producto, modalidad ESPALDA
- Aplicación del producto, modalidad ESTACIONARIA
- Aplicación del producto, modalidad EATBAND
- Recolección residuos y evacuación modalidad ESPALDA
- Recolección residuos y evacuación modalidad ESTACIONARIA y EATBAND

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1065 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2001, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES 99 DEL 31 DE ENERO DE 2003, 1054 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, 672 DEL 4 DE JULIO DE 2013, Y 708 DEL 11 DE JULIO DE 2016 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Medio Abiótico

Dentro de las etapas de operación del PECAT, para el medio abiótico se tuvieron en cuenta los mismos impactos ambientales identificados para la situación sin proyecto, a los cuales en su mayoría le fue asignado un carácter negativo, encontrando que ninguno presenta una significancia considerada como alta o muy alta.

En relación con los componentes suelo y agua se identificó que se podría generar una afectación debido al manejo inadecuado de sustancias peligrosas en las bases de operación, arrastre de sustancias hacia cuerpos de agua cercanos por escorrentía en las bases durante las actividades de almacenamiento y preparación de la mezcla, uso del recurso agua para la preparación de la mezcla y manejo inadecuado del producto en las áreas a intervenir ocasionando posibles cambios en la calidad fisicoquímica del suelo y de cuerpos de agua próximos a las zonas de aplicación. La valoración de estos impactos fue considerada de baja a media, sin embargo, se deben seguir las recomendaciones para la aplicación del producto con base en el Dictamen Técnico Ambiental emitido para el mismo y en la misma forma, plantear medidas de manejo ambiental tendientes a prevenir, controlar o mitigar los posibles impactos que se generen por el desarrollo de las actividades específicas del proyecto.

Con respecto a la generación de residuos peligrosos, se plantea como parte de las actividades del proyecto, la recolección de los mismos en todas las modalidades (espalda, estacionaria y EATBAND), por lo tanto, la valoración de los impactos sobre el componente suelo para estas actividades fue de carácter positivo para este componente. Cabe señalar que dichas actividades son consideradas por esta Autoridad como una de las medidas de manejo ambiental viable a implementar, junto con las medidas tendientes a asegurar una adecuada disposición final de los mismos que hacen parte de lo propuesto en el estudio.

Por otra parte, frente al componente aire, se establece que se podrían generar impactos debido a la quema de combustible en los motores de los equipos de aplicación de las modalidades ESPALDA y ESTACIONARIA, y en los motores de los helicópteros empleados para el transporte de las modalidades ESTACIONARIA y EATBAND, así como debido al ruido que generan los motores para su funcionamiento y el EATBAND para incrementar la potencia del motor para ascender al nivel de trabajo. No obstante, dichos impactos son valorados con una baja significancia, teniendo en cuenta que se realizan pocos y cortos vuelos para esta actividad y que los equipos de aplicación se emplean por corto tiempo.

Es así como revisada la matriz, se concluye que las actividades enmarcadas en el Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Terrestre con Glifosato – PECAT generan impactos de significancia ambiental baja y media, los cuales requieren medidas ambientales de control, prevención, corrección o mitigación, teniendo en cuenta los posibles impactos que se generarían y que pueden conllevar a la acumulación de los impactos identificados sin proyecto sobre las áreas a intervenir, ocasionando una mayor afectación sobre el medio abiótico, dadas las presiones existentes sobre el mismo.

Medio Biótico

Para el medio biótico, se identificó el impacto relacionado con la alteración de la flora, el cual fue considerado de carácter negativo para las actividades de almacenamiento en las bases y la aplicación del producto, con una baja probabilidad de ocurrencia y baja significancia ambiental, debido a posibles derrames de sustancias peligrosas y aplicación del producto fuera del blanco.

Así mismo, se valoró el impacto asociado con la modificación en la distribución de la fauna para la actividad de aplicación del producto con la modalidad EATBAND, el cual se consideró de baja significancia. Cabe señalar que dicho impacto no fue valorado para las otras modalidades, sin embargo, esta Autoridad considera conveniente tener en cuenta que en los predios con cultivos ilícitos puede haber presencia ocasional de especies animales propias de los ecosistemas adyacentes, por lo tanto, cualquier actividad de aplicación podría ocasionar una alteración sobre las mismas.

En virtud de lo anterior, se requieren medidas ambientales de control, prevención, corrección y/o mitigación, tanto en las bases de coordinación como en los lotes a intervenir, con el fin de hacer frente a posibles afectaciones sobre el medio biótico con el desarrollo del proyecto objeto de modificación.

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1065 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2001, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES 99 DEL 31 DE ENERO DE 2003, 1054 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, 672 DEL 4 DE JULIO DE 2013, Y 708 DEL 11 DE JULIO DE 2016 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Medio Socioeconómico

Como parte de la información allegada ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, asociada a las diferentes actividades asociadas a la ejecución del PECAT, se centran en el cambio de ingresos por parte de la población que habita el área de influencia del proyecto, además que genera que quienes realizan la actividad, deba buscar recursos para suplir una situación de pérdida de empleo, que se deriva ya sea en retomar las actividades de cultivar productos ilícitos, o el inicio de una actividad de carácter lícito, lo que además también se refleja en que no solo quien es propietario del cultivo se ve impactado por el desarrollo del proyecto, sino que además de las personas que realizan labores en el mismo. Este tipo de impactos se identifican como de carácter medio, con probabilidad de que ocurra dicha afectación en el área de influencia del PECAT.

Los impactos socioeconómicos que se derivan de la generación de conflictos a raíz del desarrollo de las actividades asociadas al PECAT, a raíz de la generación de expectativas, puesto que este tipo de aspersión, al ser terrestre, demanda mayor tiempo para su ejecución, a lo cual en el Plan de Manejo Ambiental – PMA, radicado ante esta Autoridad Ambiental, se expresa la alta probabilidad de bloqueos y posibles reacciones por parte de la comunidad que impidan las labores de erradicación, de tal manera que se considera uno de los impactos con mayor importancia, para el solicitante del trámite ambiental, por cuanto es la mayor dificultad a encontrar al momento de ejecutar el PECAT.

Los impactos sociales sobre la generación de expectativas ambientales fueron evaluados como impactos de importancia menor, con significancia ambiental media, donde dicha valoración puede ser una tendencia factible. Por lo anterior, a través del seguimiento esta Autoridad podrá pronunciarse con respecto a estos impactos y establecer las medidas para prevenir, mitigar o controlar los mismos por la ejecución del proyecto.

4. DEMANDA DE RECURSOS

Concesión de Aguas

El proyecto utilizará agua para la preparación de la mezcla de glifosato que de acuerdo con la información presentada se realizará en las bases de coordinación, por lo tanto, el agua a utilizar proviene del sistema de acueducto municipal donde opere la misma. El proyecto no contempla la captación de agua de cauces naturales, por lo anterior no requiere concesión de aguas.

En el evento que en el desarrollo del proyecto se requiera la captación de agua proveniente de fuentes naturales (superficiales o subterráneas), se deberá contar previamente con la respectiva concesión de aguas conforme con lo establecido en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Permiso de Vertimientos

Los residuos líquidos derivados de la actividad, corresponden a los generados en el triple lavado de los envases vacíos de plaguicidas y en el lavado de los elementos de Protección Personal utilizados en la aplicación, que de acuerdo con la información presentada, serán conducidos al sistema fijo o móvil de recolección y reutilizados en la preparación de la mezcla de aspersión. Teniendo en cuenta lo anterior, el proyecto no requiere permiso de vertimientos.

Aprovechamiento Forestal

El desarrollo del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Terrestre con Glifosato – PECAT, de acuerdo con la información presentada, no hará uso de recurso forestal, por lo tanto no necesita permiso de aprovechamiento forestal.

Ocupación de Cauce

De acuerdo con la información presentada, para el desarrollo del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Terrestre con glifosato – PECAT, no se hará ocupación de cauce.

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1065 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2001, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES 99 DEL 31 DE ENERO DE 2003, 1054 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, 672 DEL 4 DE JULIO DE 2013, Y 708 DEL 11 DE JULIO DE 2016 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Permiso de Emisiones

El desarrollo del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Terrestre con Glifosato – PECAT, no produce afectaciones por emisiones atmosféricas, por lo tanto, no necesita dicho permiso.

5. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

5.1 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

La **Policía Nacional** presenta los programas de manejo ambiental con el fin de minimizar los impactos que pueden generarse con el desarrollo del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Terrestre con Glifosato – PECAT, a nivel nacional, focalizado en los departamentos de Antioquia, Córdoba, Norte de Santander, Santander, Bolívar, Cesar, Caquetá, Putumayo, Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Chocó, Guaviare, Meta y Vichada.

Nombre	Ficha	Resumen
<i>Programa de Detección de las operaciones terrestres</i>	<i>PECAT 01</i>	<i>Comprende las acciones de identificación de los lotes a asperjar y las zonas de exclusión</i>
<i>Programa de Capacitación a los operadores del PECAT</i>	<i>PECAT 02</i>	<i>Se proponen capacitaciones principalmente del manejo del herbicida, para evitar afectaciones al ambiente</i>
<i>Programa de Seguimiento a las Operaciones de Aspersión Terrestre</i>	<i>PECAT 03</i>	<i>Este programa realiza el seguimiento a la aspersión terrestre del herbicida a los lotes erradicados</i>
<i>Programa de Manejo de Residuos Peligrosos</i>	<i>PECAT 04</i>	<i>Se indica la forma en que se deben manejar los residuos peligrosos generados en el PECAT</i>
<i>Programa de Medidas de Manejo de las Sustancias Peligrosas</i>	<i>PECAT 05</i>	<i>Se indican las medidas a tener en cuenta con la manipulación y transporte de sustancias peligrosas manejadas en el PECAT</i>
<i>Programa de gestión y comunicación Social</i>	<i>PECAT 06</i>	<i>Se realiza con el fin de atender, dar trámite y respuesta de las diferentes Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos del Servicio Policial y Sugerencias, relativas al PECAT</i>
<i>Programa de Salud Pública</i>	<i>PECAT 07</i>	<i>Describe el conjunto de actividades y procedimientos dirigidos a la prevención, mitigación, corrección y compensación de situaciones de riesgo para la salud de la población en las áreas de aplicación del PECAT</i>

5.2 PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

Teniendo en cuenta que el Programa de Seguimiento y Monitoreo se presenta como parte de cada una de las fichas del Plan de Manejo Ambiental, en las cuales se plantean indicadores de seguimiento con su respectiva meta, lugar y frecuencia de medición, las consideraciones que correspondan serán efectuadas junto con las consideraciones de cada una de las fichas planteadas.

5.3 PLAN DE CONTINGENCIAS

La **Policía Nacional** presenta el Plan de Contingencias, describiendo la estructura del plan estratégico, plan operativo, plan informativo y recursos del plan, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el Decreto 321 de 1999, por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas.

Para la elaboración del plan, se llevó a cabo una identificación de los riesgos que podrían presentarse durante el desarrollo de las actividades que hacen parte del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Terrestre con Glifosato - PECAT, entre los cuales se encuentran:

- *Derrames del herbicida y de combustible*

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1065 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2001, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES 99 DEL 31 DE ENERO DE 2003, 1054 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, 672 DEL 4 DE JULIO DE 2013, Y 708 DEL 11 DE JULIO DE 2016 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

- Incendio o explosión
- Atentados terroristas
- Bloqueos y actos vandálicos que impiden la ejecución
- Fallas técnicas en equipos

5.4 RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

- Respecto a la Ficha PECAT 01 (Programa de Detección de las operaciones terrestres), las acciones propuestas a desarrollar conducen al cumplimiento de los objetivos y los indicadores propuestos permiten medir dicho cumplimiento. La Ficha establece la realización de una caracterización ambiental por cada fase de erradicación, lo que también se refleja en el indicador propuesto. En tal sentido, durante la vigencia del PECAT, la Policía Nacional deberá, previo a la fase de erradicación en cada núcleo, allegar a esta Autoridad la caracterización de las zonas a intervenir, la cual incluya la información georreferenciada de las zonas de exclusión. Así mismo en el informe semestral de cumplimiento del PMA, deberá informar respecto de las caracterizaciones realizadas durante el periodo; reportar los lotes erradicados, en sistemas de coordenadas Magna-sirgas con origen local, según lo establecido en la Resolución 0399 de 2011 del IGAC; y presentar la relación de los lotes asperjados, en la cual se incluya la fecha de aspersión, las coordenadas geográficas de los lotes, el departamento y municipio de ubicación.

Igualmente, como parte del PMA se plantea realizar un registro de las características abióticas, bióticas y sociales de los lotes previo al momento de realizar la aspersión, con base en la observación que se realice en campo, el cual debe incluir como mínimo: área, topografía (rango de pendiente), estado de conservación del suelo del lote (erosión, derrumbes, cobertura, etc.), cuerpos de agua, vegetación circundante (bosque, pastizales, arbustos, entre otros), presencia o no de personas o comunidades, tipo de actor (agricultor, raspachín, consejo comunitario, etc.), indicar si hubo conflictos, protestas, movilizaciones o similares, entre otros aspectos. Por lo tanto, en el informe semestral de cumplimiento del PMA, se debe presentar para cada departamento, el análisis de los resultados de las variables solicitadas.

- Con respecto a la Ficha PECAT 02 (Programa de capacitación a los operadores del PECAT), las acciones propuestas están encaminadas a controlar los impactos ambientales y a la salud que pueden generarse por el desconocimiento y malos hábitos de los actores que están involucrados en el desarrollo del PECAT, particularmente en la manipulación, transporte y aplicación del producto. Las temáticas propuestas como parte de las capacitaciones son de carácter teórico – práctico, con una intensidad mínima de sesenta (60) horas acumulables al año, y contienen desde el punto de vista ambiental, cubrimiento de los aspectos más relevantes. Los indicadores propuestos de cubrimiento y efectividad, son apropiados en tanto permiten establecer, patrones de seguimiento y monitoreo para el mejoramiento del programa. Así mismo, se menciona la inclusión de registros, actas de las fichas como soportes de las actividades, en donde es posible verificar los temas tratados, la intensidad horaria, la entidad capacitadora, las certificaciones y evaluaciones correspondientes. Las capacitaciones deberán incluir a todo el personal involucrado en las operaciones.
- Respecto a la Ficha PECAT 03 (Programa de Seguimiento a las Operaciones de Aspersión Terrestre), incluye las acciones propuestas a desarrollar para el cumplimiento de los objetivos y propone indicadores para medir el cumplimiento. Al respecto incluye actividades de seguimiento a lotes asperjados con el objetivo de evaluar posibles afectaciones a la cobertura vegetal y el estado de la misma; y el monitoreo de los componentes suelo y agua mediante toma y análisis de muestras, para determinar el comportamiento del glifosato y su metabolito AMPA, con la participación del Instituto Nacional de Salud – INS en el componente agua, y del Instituto geográfico Agustín Codazzi – IGAC en el componente suelo.

Las acciones propuestas, se consideran importantes para medir y prevenir posibles afectaciones derivadas de la ejecución del PECAT, en consecuencia, esta Autoridad considera que la Policía Nacional debe incluir en el PMA, lo siguiente:

- a) Realizar la toma de muestras de suelo y agua y el análisis de las mismas, una vez al semestre en un lote intervenido por cada núcleo donde se ejecuten actividades de aspersión del PECAT, de la siguiente manera: antes de la aspersión, inmediatamente después, 60 días después de la aspersión, y si se justifica, a los 90 y 180 días, a fin de determinar el comportamiento de los posibles residuos de glifosato y de su metabolito AMPA en suelo y agua. Se justificará la toma de muestras 90 y 180 días

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1065 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2001, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES 99 DEL 31 DE ENERO DE 2003, 1054 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, 672 DEL 4 DE JULIO DE 2013, Y 708 DEL 11 DE JULIO DE 2016 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

después de la aspersión, si en el monitoreo anterior respectivo (60 o 90 días) se detecta rastros de glifosato o del metabolito AMPA.

- b) *Realizar seguimiento mediante visita al 10% de los lotes asperjados por núcleo y por fase de operación, para evaluar posibles afectaciones ambientales (cobertura vegetal), verificando como mínimo: área afectada fuera de blanco, afectación de franjas de seguridad y el estado de la cobertura vegetal.*
- *En relación con la Ficha PECAT 04 (Programa de manejo de residuos peligrosos), se considera que contiene las acciones necesarias para llevar a cabo una gestión adecuada de los residuos líquidos y sólidos peligrosos que se generen durante las actividades que se derivan del proyecto a implementar, asociados con el producto plaguicida, combustibles, aceites, residuos de limpieza, entre otros. Cabe señalar que, de acuerdo con lo indicado en la ficha, los residuos líquidos peligrosos generados en las actividades de triple lavado, serán reutilizados en la preparación de la mezcla, lo cual también deberá efectuarse con las aguas de lavado de elementos de protección personal y equipos empleados en la aspersión, con el fin de garantizar que no se efectuarán vertimientos no domésticos durante el desarrollo del proyecto. Con base en lo anterior, la **Policía Nacional** deberá ajustar la ficha presentada, así como el indicador planteado, de tal manera que también incluya residuos líquidos peligrosos diferentes a los generados durante el triple lavado de los envases.*

Así mismo, con relación a las actividades para el manejo de residuos sólidos peligrosos esta Autoridad considera necesario que se plantee un indicador de seguimiento de la forma “meta alcanzada/meta propuesta” que involucre la cantidad de residuos sólidos peligrosos que fueron aprovechados, tratados y/o enviados a disposición final a través de un receptor autorizado, con base en las actas emitidas por el mismo.

Con respecto a las áreas destinadas para el almacenamiento de los residuos peligrosos, las cuales estarán ubicadas en las bases de coordinación, se considera que deben estar claramente identificadas y señalizadas, los pisos deben estar contruidos en material sólido impermeable que evite la contaminación del suelo y de las fuentes de agua subterránea y no deben presentar grietas u otros defectos que impidan la fácil limpieza de grasas, aceites o cualquier otra sustancia peligrosa que entre en contacto con el mismo, no deben poseer ninguna conexión con el alcantarillado, se debe garantizar una excelente ventilación, deben contar con extintores y diques o muros de contención (para el almacenamiento de residuos líquidos como aceite usado u otros) y no estar a la intemperie.

*Con base en lo anterior, como soporte de las actividades que sean implementadas, la **Policía Nacional** deberá presentar como mínimo lo siguiente en los informes semestrales de cumplimiento:*

- a) *Copia de los registros o bitácoras mensuales de las cantidades generadas de cada uno de los residuos peligrosos, los cuales incluyan cantidad generada en unidades y kilogramos, tipo de residuo peligroso (envases del producto plaguicida utilizado, estopas o material absorbente, elementos de protección personal usados, residuos de combustibles y aceites, entre otros) y fecha de entrega de los residuos para su disposición (con base en los registros de entrega al Operador Logístico o al receptor autorizado, según corresponda).*
 - b) *Copia de todos los registros de entrega de los envases vacíos de plaguicidas al operador logístico que desarrolle el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas correspondiente al producto empleado en las actividades de aspersión.*
 - c) *Copia de los registros de entrega de los demás residuos peligrosos generados durante el periodo reportado y copia de las actas de aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los mismos, emitidas por un receptor autorizado.*
 - d) *Copia de los registros de la cantidad de agua de lavado generada en las actividades de triple lavado y en el lavado de envases, elementos de protección personal y equipos empleados en la aspersión.*
 - e) *Listas de chequeo de las características de las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos de cada una de las bases antinarcóticos, diligenciadas junto con el respectivo registro fotográfico.*
 - f) *Análisis y consolidación de la información recolectada, donde se estime el porcentaje de efectividad alcanzado con el desarrollo de las actividades planteadas, frente a la prevención, mitigación y/o control de los impactos ambientales identificados en la ficha.*
- *Frente a la Ficha PECAT 05 (Programa de medidas de manejo de las sustancias peligrosas), se concluye que las actividades a desarrollar como parte del programa conducen al cumplimiento de los objetivos*

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1065 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2001, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES 99 DEL 31 DE ENERO DE 2003, 1054 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, 672 DEL 4 DE JULIO DE 2013, Y 708 DEL 11 DE JULIO DE 2016 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

planteados. No obstante, no se establecen actividades, metas ni indicadores que permitan asegurar que el transporte aéreo de las sustancias peligrosas a los lotes objeto de intervención del Programa, en las modalidades estacionaria y EATBAND, sea realizado adecuadamente.

Por otra parte, es de señalar que además de los aspectos planteados en la ficha para el almacenamiento del plaguicida y del combustible, se deberá tener en cuenta que las bodegas destinadas para esta actividad, localizadas en las bases de antinarcóticos deben contar con diques o muros de contención que contengan el 100% del tanque mayor más el 30% de los demás tanques que sean almacenados, los pisos deben estar contruidos en material sólido impermeable, no deben poseer ninguna conexión con el alcantarillado, deben contar con extintores y kit de derrames.

*Así mismo, cabe mencionar que esta Autoridad considera que como parte de las acciones a desarrollar en el Programa, se debe incluir la actividad de recolección de información a través de la “Planilla de Campo Consumo de Herbicida” propuesta por la **Policía Nacional** en la Ilustración 2-1 del documento titulado “PMA PECAT NACIONAL FINAL”, con el fin de tener un control del herbicida empleado en las operaciones de aspersión y así hacer un seguimiento a su manejo adecuado en el proyecto.*

*Dado lo anterior, así como lo planteado en la ficha, la **Policía Nacional** deberá remitir como mínimo lo siguiente, como soporte de las actividades que sean efectuadas:*

- a) Listas de chequeo de las características de las bodegas de almacenamiento de sustancias peligrosas, diligenciadas junto con el respectivo registro fotográfico.*
 - b) Listas de chequeo diligenciadas para el “seguimiento al transporte, cargue y descargue de recipientes con el herbicida empleado en la aspersión terrestre a cultivos ilícitos”.*
 - c) Registros de la calibración y mantenimiento preventivo y/o correctivo efectuado a los equipos de aspersión.*
 - d) Copia de las planillas de campo de consumo de herbicida, debidamente diligenciadas.*
 - e) Soportes de actividades desarrolladas para asegurar que el transporte aéreo de las sustancias peligrosas, en las modalidades estacionaria y EATBAND, sea realizado adecuadamente.*
- En atención a lo planteado en la Ficha PECAT 06 (Programa de comunicación y gestión social), en ella se establece la necesidad de una constante interacción con las diferentes Autoridades Gubernamentales, de carácter territorial, tal y como lo son las Gobernaciones y las Alcaldías Municipales, además de las comunidades que habitan el área de influencia del PECAT; dicha interacción en el marco de la información, prevención y resolución de las diferentes inquietudes y situaciones que pudiesen presentarse al momento de implementación del PECAT. Sin embargo, se debe, adicional a estos actores contemplados por la Policía Nacional, fomentar y mantener los canales de comunicación con representantes de la Procuraduría o las Personerías Municipales, esto con el fin de tener un mayor apoyo y una mejor percepción en caso de posibles inquietudes que si bien no llegan desde las administraciones locales, si pudiese llegar desde estas entidades, así como también de la Defensoría del Pueblo.*

Mediante los comunicados oficiales que se plantean, durante el desarrollo de las actividades del PECAT, los cuales deberán hacer llegar a los Entes Territoriales (Gobernaciones y Alcaldías), con el fin de mantenerlos informados acerca del desarrollo del PECAT en su territorio, también se plantea como material de apoyo, que busque prevenir mitigar y controlar todos los impactos sociales que puede generar la implementación de la PECAT, a través de actividades como el envío de oficios a los entes territoriales, con información relacionada con los alcances del proyecto implementado en el territorio, así como lo siguiente:

- a) Las medidas propuestas en el plan de manejo ambiental, para prevenir, mitigar y controlar los riesgos ambientales para los componentes abióticos (suelo, aire y agua) y bióticos (aves, especies acuáticas, abejas y lombriz de tierra) por el uso del herbicida en la implementación del PECAT.*
- b) Los posibles efectos directos o indirectos del uso del herbicida, utilizado en la implementación del PECAT sobre futuras proyectos productivos o forestales en las áreas intervenidas.*
- c) Los protocolos de aplicación del herbicida en la implementación del PECAT, que garantizan la aplicación adecuada.*
- d) Las referencias de las fuentes bibliográficas de la información presentada*

Adicionalmente se deberá tener en cuenta la presentación, ante esta Autoridad Ambiental, de:

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1065 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2001, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES 99 DEL 31 DE ENERO DE 2003, 1054 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, 672 DEL 4 DE JULIO DE 2013, Y 708 DEL 11 DE JULIO DE 2016 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

- Consolidado de las PQRS (Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias), allegadas por parte de los diferentes actores e instituciones del área de influencia del PECAT. Estas deberán estar disgregadas por Departamento y Municipio.
- Informe de la atención realizada a las diferentes PQRS allegadas durante el periodo reportado en el respectivo informe semestral. Dicho informe deberá contar con indicadores de tiempo de respuesta a las diferentes inquietudes allegadas, así como el tema que fue objeto de atención. Este deberá contar con los respectivos soportes, los cuales deberán incluirse en el respectivo Informe semestral a ser allegado ante la ANLA.
- Soportes (copias) de comunicaciones enviadas a manera informativa a los diferentes entes territoriales (Gobernaciones y Alcaldías Municipales), así como copia de los radicados de las mismas. Estos soportes aplicaran a su vez para las reuniones de socialización e información que se surtan en el marco de la ejecución del PECAT.
- En atención a las recomendaciones que hiciesen los entes territoriales así como la comunidad deberá presentar las evidencias de retroalimentación que el titular del Plan de Manejo Ambiental debe hacer buscando siempre la mayor efectividad.

Adicionalmente, se solicita ajustar los indicadores de la Ficha PECAT 06 con el fin de que permita lograr análisis tanto cuantitativos como cualitativos, esto con el fin de determinar la EFECTIVIDAD, de las medidas asociadas al Programa de Comunicación y Gestión Social.

- En relación con la Ficha PECAT 07 (Programa de Salud Pública), la misma reúne una serie de actividades y procedimientos mediante los cuales se busca prevenir, controlar, corregir y atender posibles situaciones de riesgo para la salud de la población en las áreas de aplicación del PECAT. Se dispone que el Ministerio de Salud y Protección Social elaborará el Panorama de Riesgos y en tal sentido definirá los mecanismos informativos y de procedimientos que son apropiados en el desarrollo de esta ficha. En virtud de lo anterior, el programa propuesto no es competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, por lo tanto, no se le efectuará seguimiento y control a las actividades planteadas en el mismo.
- En virtud del análisis de riesgo efectuado para establecer el Plan de Contingencias, esta Autoridad considera que los riesgos identificados son los adecuados y por ende el Plan presentado contiene los procedimientos de respuesta en caso de presentarse algún accidente o eventualidad con las sustancias químicas peligrosas almacenadas y manipuladas o con el desarrollo propio del proyecto.

Es así como teniendo en cuenta las actividades planteadas en el Plan de Contingencias, la **Policía Nacional** deberá presentar en los informes semestrales las actividades implementadas durante el periodo reportado, considerando como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Soportes de capacitación en temas como: divulgación del Plan de Contingencias en donde se especifique tipos de riesgos, medidas de control, manejo de contingencias, y capacitaciones a la brigada de emergencias
- b) En caso de contar con el apoyo de terceros en la atención de emergencias y/o contingencias relacionadas con el proyecto, se debe presentar el soporte respectivo.
- c) Presentar un informe de la realización de los simulacros para la atención de posibles emergencias y contingencias (actividades desarrolladas, conclusiones y propuestas de mejora).
- d) Remitir los reportes de las emergencias y contingencias presentadas, los cuales deben contener como mínimo lo siguiente: Tipo de contingencia y/o emergencia, nivel de respuesta, causas y lugar de ocurrencia del evento, área afectada, número de personas afectadas, daños en la infraestructura y/o en el medio, Plan de acción desarrollado, tiempo de atención de la contingencia y/o emergencia y medidas de mejora.

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1065 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2001, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES 99 DEL 31 DE ENERO DE 2003, 1054 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, 672 DEL 4 DE JULIO DE 2013, Y 708 DEL 11 DE JULIO DE 2016 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

5.5 PLAN DE ABANDONO Y RESTAURACIÓN FINAL.

En la información presentada, respecto al desmantelamiento y cierre, se listan las actividades que se realizarán una vez se hayan terminado las actividades del PECAT, en los sitios donde se desarrolló el programa; así mismo, el destino a dar a los insumos, materiales y equipos.

Las acciones previstas, cubren la prevención del riesgo asociado a los componentes logísticos y de materiales que por su condición pudieron estar en contacto o ser generados por el uso del herbicida. Se incluyen acciones como: recolección, clasificación y manejo de los residuos; almacenamiento de instrumentos en las bodegas de las bases de operaciones; acondicionamiento de las áreas de almacenamiento y mezcla de herbicidas, para el retorno de dichas áreas a las condiciones originales; utilización de excedentes de herbicida por parte de la Policía Nacional de acuerdo a los usos permitidos, o devolución al proveedor para su utilización o disposición final; los equipos de aplicación quedarán para los usos de la Policía Nacional en los sitios que tienen para investigación; las bodegas de almacenamiento se utilizarán para almacenar sustancias peligrosas (por ejemplo material incautado), combustibles, entre otros, no se utilizarán para oficinas o para que alojen personal; los envases de los plaguicidas los dispondrá el gestor ambiental del proveedor, para que haga parte de los planes posconsumo.

Al término del proyecto, la Policía Nacional debe ejecutar el Plan de Desmantelamiento y cierre de acuerdo con lo propuesto y presentar un informe a esta Autoridad con los soportes documentales correspondientes.

5.6 CONSIDERACIONES SOBRE EL PLAN DE INVERSIÓN DEL 1%

Teniendo en cuenta que para el desarrollo del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión terrestre con glifosato – PECAT, no está sujeto a licencia ambiental y no se involucra el uso de agua tomada directamente de una fuente natural (superficial o subterránea), desde el punto de vista técnico se considera que no está sujeto al cumplimiento de la obligación de la inversión de no menos del 1%, establecida en el Decreto 1900 de 2006 hoy compilado en el Capítulo 3 sección 1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

5.7 CONSIDERACIONES SOBRE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA AMBIENTAL

Mediante comunicación con radicado 2016082258-1-000 del 9 de diciembre de 2016, la Policía Nacional, a través de la ventanilla integral de trámites ambientales —VITAL, presentó solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental impuesto mediante la Resolución 1065 de 26 de noviembre de 2001, modificada por las Resoluciones 1054 del 30 de septiembre de 2003, 0099 del 31 de enero de 2003, 0672 del 4 de julio de 2013, suspendido mediante la Resolución 1214 del 30 de septiembre de 2015 y modificado por la Resolución 0708 del 11 de julio de 2016.

Mediante Auto 6062 del 9 de diciembre de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, dispuso dar inicio al trámite administrativo tendiente a la modificación de la Resolución 1065 del 26 de noviembre de 2001, mediante la cual el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, otorgó el Plan de Manejo Ambiental para la actividad denominada: "Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la Aspersión Aérea con el herbicida Glifosato - PECIG", en el territorio nacional, modificada por la Resolución 708 del 11 de julio de 2016, en el sentido de autorizar la inclusión del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Terrestre con Glifosato – PECAT, a nivel nacional, focalizado en los departamentos de Antioquia, Córdoba, Norte de Santander, Santander, Bolívar, Cesar, Caquetá, Putumayo, Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Chocó, Guaviare, Meta y Vichada.

A partir de este trámite La Policía Nacional presenta la modificación del Plan de Manejo Ambiental en el cual no desarrolla el capítulo de Evaluación Económica Ambiental, lo cual tiene validez sustentado en que el trámite presentado refiere a la modificación del Plan de Manejo Ambiental para la inclusión de la actividad PECAT y este no se requiere desarrollar este capítulo.

De acuerdo con el memorando de la Oficina Asesora Jurídica -ANLA 4120-341134 de 26 de julio de 2012, la valoración económica solo tendría soporte técnico cuando ello implique en la decisión administrativa, la designación de recursos ambientales en la actividad, y por consiguiente, como consecuencia, se tengan

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1065 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2001, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES 99 DEL 31 DE ENERO DE 2003, 1054 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, 672 DEL 4 DE JULIO DE 2013, Y 708 DEL 11 DE JULIO DE 2016 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

medidas cuyo objeto sea prevenir, mitigar o compensar (recuperar y restaurar) impactos ambientales generados sobre un área determinada.

En este mismo documento ANLA, se definen los lineamientos técnicos de la valoración económica, en el cual “se plantean tres niveles técnicos, pero se añadirán solicitudes particulares de acuerdo a las características observadas en la identificación del riesgo biofísico y la calificación obtenida por el uso y la aplicación del ingrediente activo”.

“Como se desprende del concepto técnico de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales, el común denominador de la evaluación de impactos ambientales es el riesgo que se puede producir con los diferentes tipos importados de sustancias químicas “sintéticas”. Desde el momento en que se habla de riesgo debido a la acción humana, el tratamiento jurídico en la evaluación económica ambiental, pasa a un segundo plano, no ajena al control jurídico administrativo cuando, como en el caso del manejo de componentes químicos sintéticos, genera riesgo en el ambiente en general. Solo que este riesgo no es ubicable en un área o lugar determinado, sino incierto y solo determinable posterior al uso”.

El Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Terrestre – PECAT se focalizará en nueve (9) núcleos, los cuales involucran 15 departamentos y 147 municipios del país. Las áreas a intervenir son lotes con cultivos ilícitos de coca, los cuales serán seleccionadas teniendo en cuenta los informes de inteligencia, topografía, concentración de cultivos ilícitos, distancia y condiciones meteorológicas, entre otras.

Por lo tanto, no es posible determinar la designación de recursos ambientales para dicha actividad, y en consecuencia no es posible tener una cuantificación biofísica que establezca los costos y beneficios de la actividad en un área de territorio concreto, determinable con anticipación, sino solo hasta cuando se haga usos de los diferentes productos durante la aspersión terrestre. De acuerdo con lo expuesto en el memorando de la OAJ-ANLA, se concluye que dicha modificación no requiere del componente de evaluación económica ambiental.

6. OTRAS CONSIDERACIONES

6.1 *En la información presentada, la **Policía Nacional** indica que no ha definido el equipo a utilizar para la modalidad de Equipo de Aspersión terrestre Teledirigido a Baja Altura al Nivel del Dosel – EATBAND y que por consiguiente no presenta información de calibración del equipo. Por lo anterior, se considera que previo al inicio de aspersiones mediante la modalidad EATBAND, la Policía Nacional debe presentar a esta Autoridad:*

- a) Los estudios técnicos de operación y calibración del equipo a utilizar, avalados por la Autoridad Competente, incluida la posible deriva.*
- b) El concepto emitido por la Autoridad Competente, en el cual se establezca que de acuerdo a la altura de operación del equipo a utilizar, la modalidad corresponde a una aplicación terrestre.*

6.2 *En la información presentada, la Policía Nacional indica que el “Plan podrá ser aplicado por las Fuerzas Militares de Colombia para apoyar esta labor”. En tal sentido, para la ejecución del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión terrestre con glifosato – PECAT por parte de las Fuerzas Militares, la **Policía Nacional** debe informar previamente a esta Autoridad cómo será la participación y vinculación de dichas Fuerzas en su ejecución.*

*En el mismo sentido, es necesario precisar que la **Policía Nacional**, como titular del Plan de Manejo Ambiental, es la responsable del desarrollo y cumplimiento de dicho Plan durante la ejecución del PECAT.*

6.3 *En atención a las recomendaciones que hiciesen los entes territoriales así como la comunidad deberá presentar las evidencias de retroalimentación que el titular del Plan de Manejo Ambiental debe hacer buscando siempre la mayor efectividad.*

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1065 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2001, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES 99 DEL 31 DE ENERO DE 2003, 1054 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, 672 DEL 4 DE JULIO DE 2013, Y 708 DEL 11 DE JULIO DE 2016 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

7. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN – CONCEPTO TÉCNICO (...)

Que de acuerdo con los resultados contenidos en el Concepto Técnico 6581 del 12 de diciembre de 2016, teniendo en cuenta la información presentada por la **Policía Nacional**, y el análisis de la misma, desde el punto de vista técnico se considera viable la modificación del Plan de Manejo Ambiental impuesto por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución 1065 del 26 de noviembre de 2001, para la actividad denominada: “Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la Aspersión Aérea con el herbicida Glifosato — PECIG”, en el territorio nacional, la cual fue modificada por las Resoluciones 1054 de septiembre 30 de 2003, 0099 de enero 31 de 2003, 0672 de julio 4 de 2013 y 0708 del 11 de julio de 2016; en el sentido de autorizar la inclusión del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Terrestre con Glifosato – PECAT, a nivel nacional, focalizado en los departamentos de Antioquia, Córdoba, Norte de Santander, Santander, Bolívar, Cesar, Caquetá, Putumayo, Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Chocó, Guaviare, Meta y Vichada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8° de la Constitución Política consagra: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*

Que el artículo 79 de la Carta Política, a su vez señala el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla, e igualmente establece para el Estado entre otros deberes, el de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que en el artículo 80 del Ordenamiento Superior, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional indica en su artículo 95 que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que el artículo 2° de la Ley 99 de 1993, dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras, de la función de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, regulando íntegramente las materias contempladas en él, y por consiguiente, de conformidad con lo señalado en el artículo 3° de la Ley 153 1887, quedaron derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción de algunos asuntos explícitamente relacionados en el artículo 3.1.1 del mencionado decreto.

Que según lo expuesto en el presente caso, y de acuerdo con la documentación que obra en el Expediente LAM0793, la fecha de radicación de la solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado “Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Aérea con Glifosato - PECIG”, fue efectuada por la **Policía Nacional**, por escrito con radicación 2016082258-1-000 del 9 de diciembre de 2016, razón por la cual, se aplicará la normatividad contenida

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1065 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2001, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES 99 DEL 31 DE ENERO DE 2003, 1054 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, 672 DEL 4 DE JULIO DE 2013, Y 708 DEL 11 DE JULIO DE 2016 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

en el artículo 2.2.2.3.8.9 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, en cuanto al procedimiento allí establecido, que dispone:

“Artículo 2.2.2.3.8.9 De la modificación, cesión, integración, pérdida de vigencia o la cesación del trámite del plan de manejo ambiental. Para los proyectos obras o actividades que cuenten con un plan de manejo ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las licencias ambientales en el presente título...”, es decir, las establecidas en la Sección 7, para el trámite de modificación de la licencia ambiental (artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que para el efecto, el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, señala los casos en que una Licencia Ambiental debe ser modificada, así:

1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales a los ya identificados en la licencia ambiental.
2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.
3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.
4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.
5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto.
6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatarario para que ajuste tales estudios.
7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular.
8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales”.
9. Para el caso de proyectos existentes de exploración y/o explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales que pretendan también desarrollar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales siempre y cuando se pretenda desarrollar el proyecto, obra o actividad en la misma área ya licenciada y el titular sea el mismo, de lo contrario requerirá adelantar el proceso de licenciamiento ambiental de que trata el presente decreto (...).”

Que en el caso particular tratado, la modificación del Plan de Manejo Ambiental solicitado se adecúa a lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, antes citado.

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1065 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2001, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES 99 DEL 31 DE ENERO DE 2003, 1054 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, 672 DEL 4 DE JULIO DE 2013, Y 708 DEL 11 DE JULIO DE 2016 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Que igualmente, en los artículos 2.2.2.3.7.2 y 2.2.2.3.8.1 del referido Decreto Reglamentario se establecen los requisitos que se deben cumplir, la información que se aportar, así como el procedimiento que ha de aplicarse cuando se pretenda modificar un Plan de Manejo Ambiental.

Que en dicho sentido, los requisitos, así como el procedimiento y las reglas generales para su modificación, conforme a lo indicado en los artículos 2.2.2.3.7.2 y 2.2.2.3.8.1 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, antes referenciados, se han cumplido para el caso que nos ocupa en el presente acto administrativo.

Que considerando que si bien, se trata de un proyecto de competencia de esta Autoridad, igualmente el titular del Plan de Manejo Ambiental, en la modificación solicitada para la inclusión de la actividad de fumigación terrestre, no está incluyendo la afectación o modificación de las condiciones ya autorizadas, respecto a recursos naturales renovables, condición señalada en el numeral 5 del artículo 2.2.2.3.7.2, antes citado, sin que se deje de garantizar y esté a salvo la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible con jurisdicción en las zonas específicas a asperjar por vía terrestre.

La Corte Constitucional se ha pronunciado respecto a dos temas de importancia para hoy justificar la actividad de fumigación terrestre de cultivos ilícitos, considerando principios sobre defensa de la soberanía nacional y la seguridad ciudadana, y para el efecto, citamos apartes de la Sentencia C-251/02 once (11) de abril de dos mil dos (2002). Magistrados Ponentes: Dr. EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT Y Dra. CLARA INES VARGAS HERNÁNDEZ:

“FINES ESENCIALES DE LAS AUTORIDADES DE LA REPUBLICA-Defensa de integridad nacional y preservación del orden público y convivencia pacífica/FINES ESENCIALES DE LAS AUTORIDADES DE LA REPUBLICA-Perturbación de convivencia pacífica por grupos armados al margen de la ley/DEBERES DEL ESTADO-Convivencia pacífica y sistema jurídico político estable para protección a la vida.

Una de las finalidades básicas de las autoridades colombianas es la defensa de la integridad nacional y la preservación del orden público y de la convivencia pacífica, no sólo porque así lo establece el artículo 2º de la Carta, sino además porque esos elementos son condiciones materiales para que las personas puedan gozar de sus derechos y libertades. La Constitución busca el fortalecimiento de las instituciones, para que éstas puedan cumplir efectivamente su misión constitucional de asegurar la convivencia pacífica perturbada por grupos armados que actúan al margen de la ley y atentan contra la vida, la libertad y los demás derechos y libertades de las personas residentes en Colombia. Por ello esta Corte señaló que el Estado tiene el deber de “mantener la convivencia pacífica e instaurar un sistema jurídico - político estable, para constituir la protección a la vida como una de las obligaciones del gobernante sin las cuales no es posible la continuidad de la comunidad”, puesto que el derecho “sólo puede asegurar al individuo una esfera de libertad y protección contra la violencia a condición de reprimir, incluso con la fuerza, aquellas actividades violentas de los demás individuos que vulneran esa órbita de libertad”. (...)

En el proceso de control de drogas ilícitas y en particular su cultivo de las mismas, su control está orientado a garantizar los postulados constitucionales, de la vida, la libertad y demás derechos, como los colectivos y por ende la protección del ambiente, gestión que el Estado no solo cumple a través de sus órganos y funcionarios sino del que hace parte importante las personas residentes en el país, sin importar su condición.

La misma sentencia antes citada señala:

“ORGANIZACION INSTITUCIONAL DEL ESTADO-Fórmulas constitucionales básicas/ORGANIZACION INSTITUCIONAL DEL ESTADO-Definición de naturaleza y delimitación de relación entre ciudadanos y autoridades/ORGANIZACION INSTITUCIONAL DEL ESTADO-Principios

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1065 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2001, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES 99 DEL 31 DE ENERO DE 2003, 1054 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, 672 DEL 4 DE JULIO DE 2013, Y 708 DEL 11 DE JULIO DE 2016 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

establecidos en la Constitución/ORGANIZACION INSTITUCIONAL DEL ESTADO-Principios esenciales que condicionan la acción de autoridades y del legislador/PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES-Criterios hermenéuticos para determinar contenido de otras cláusulas constitucionales.

La Carta señala en sus primeros artículos que Colombia es un Estado social de derecho, que además de ser democrático, participativo y pluralista, está fundado en la dignidad humana, se encuentra al servicio de la comunidad y debe garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Estos enunciados no son proclamas retóricas sin efectos normativos sino que establecen las fórmulas constitucionales básicas, que definen la naturaleza de nuestra organización institucional y delimitan las relaciones que existen entre los ciudadanos y las autoridades. Esas primeras normas condensan la filosofía política que inspira el diseño institucional previsto por la Carta, y por tanto representan los principios esenciales que irradian todo el ordenamiento constitucional y condicionan la acción de las autoridades en general, y del Legislador en particular. Por ello el intérprete de la Carta encuentra en estos principios o fórmulas constitucionales básicas unos criterios hermenéuticos esenciales para determinar el contenido propio de otras cláusulas constitucionales más particulares, como aquellas que regulan la organización institucional.

POLITICAS DE SEGURIDAD Y DEFENSA-Implicaciones de rasgos definitorios del Estado/ORDEN PÚBLICO-Preservación subordinado a la dignidad humana/AUTORIDADES DEL ESTADO-Protección y garantía de la seguridad de las personas

Los rasgos definitorios del Estado colombiano, tienen implicaciones evidentes sobre las políticas de seguridad y defensa. Si el Estado se fundamenta en la dignidad y derechos de la persona, entonces la preservación del orden público no es una finalidad en sí misma sino que constituye, como esta Corte lo ha dicho, “un valor subordinado al respeto a la dignidad humana”, por lo que, “la preservación del orden público lograda mediante la supresión de las libertades públicas no es entonces compatible con el ideal democrático”. Y de otro lado, si el Estado está al servicio de la comunidad y de las personas, entonces corresponde obviamente a las autoridades del Estado proteger y ser garantes de la seguridad de las personas, y no a las personas proteger y ser garantes de la seguridad del Estado.”

Por lo tanto, la actividad de aspersión terrestre dirigida a controlar de forma eficiente los efectos adversos de los cultivos ilícitos, tanto respecto de las personas como del ambiente, y la modificación propuesta ha sido evaluada por esta Autoridad, a partir del estudio presentado por el titular del Plan de Manejo Ambiental, en el marco preciso de la seguridad y defensa nacionales. Por lo tanto, la actividad de aspersión terrestre, por si constituye una actividad con límites, controles y seguimiento dentro del marco complejo de la gestión de la Autoridad responsable de la eliminación de cultivos ilícitos, bajo su responsabilidad y la competencia de las autoridades gubernamentales.

Si bien, las medidas propuestas en la modificación del Plan de Manejo Ambiental del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos, en el territorio nacional, están dirigidas al manejo, control, seguimiento de la actividad para garantizar prevenir, mitigar, y compensar los efectos al ambiente, esta Autoridad hace exigencias de carácter puntual, considerando que si bien, como ya se anotó, no hay afectación a los recursos naturales adicionales a los ya evaluados para la imposición del Plan de Manejo Ambiental, y sus modificaciones, si se hace necesario la intervención previa y puntual una vez se determine las áreas en cada departamento focal señalado en el estudio presentado por la Policía Nacional, con el fin de lograr la participación articulada y efectiva de las autoridades ambientales regionales con jurisdicción en las áreas correspondientes.

El desarrollo, avance e implementación de la actividad de aspersión terrestre, permite que se adelanten las gestiones correspondientes a las obligaciones adicionales a las propuestas y evaluadas ambientalmente en el complemento al estudio de impacto ambiental presentado por la Policía Nacional, y se hagan por las Corporaciones Autónomas Regionales los pronunciamientos que procedan para el ajuste de las acciones de la actividad.

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1065 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2001, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES 99 DEL 31 DE ENERO DE 2003, 1054 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, 672 DEL 4 DE JULIO DE 2013, Y 708 DEL 11 DE JULIO DE 2016 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Que a la luz de las normas legales citadas, le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en aplicación de los principios y orientaciones generales ambientales establecidas en la Constitución Nacional, en la Ley 99 de 1993 y en sus normas reglamentarias, adoptar las políticas y las regulaciones en materia ambiental, que garanticen y aseguren el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la Nación.

Que para dicho efecto, debe cumplir con la obligación de crear todos los instrumentos y mecanismos necesarios orientados a proteger el medio ambiente, con el objeto de prevenir, controlar, impedir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes que lo puedan deteriorar.

Que igualmente, le corresponde determinar los criterios de evaluación, seguimiento, manejo y preservación ambientales e inclusive cumplir funciones policivas a prevención de las demás autoridades competentes, sobre el uso y manejo de los plaguicidas y adoptar todas las medidas de seguridad para su aplicación.

Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que a través del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades consagradas en los literales c) y d) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, modificó los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dictó otras disposiciones e integró el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998 con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hará parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 1 del artículo tercero del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, le estableció a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que en dicho sentido, se agotó el procedimiento legal establecido en la normatividad vigente, en especial, la contenida en el Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, para decidir sobre la modificación del Plan de Manejo Ambiental que nos ocupa.

Que consecuentes con lo anterior, se tendrá en cuenta por una parte, lo evaluado mediante el Concepto Técnico **6581 del 12 de diciembre** de 2016, en el que se concluye que desde el punto de vista técnico – ambiental, es viable otorgar la modificación del Plan de Manejo Ambiental mencionado, en el sentido de modificación del Plan de Manejo Ambiental del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Aérea con Glifosato – PECIG, impuesto mediante Resolución 1065 del 26 de noviembre de 2001, modificado por las Resoluciones 99 del 31 de enero de 2003, 1054 del 30 de septiembre de 2003, 0672 del 4 de julio de 2013, suspendido mediante la Resolución 1214 del 30 de septiembre de 2015 y modificado por la Resolución 0708 del 11 de julio de 2016, cedido mediante la Resolución 0794 del 3 de agosto de 2016, a nombre de la Policía Nacional, consiste en la autorización de la inclusión del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Terrestre con Glifosato – PECAT, a nivel nacional, focalizado en los departamentos de Antioquia, Córdoba, Norte de Santander, Santander, Bolívar, Cesar, Caquetá, Putumayo, Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Chocó,

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1065 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2001, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES 99 DEL 31 DE ENERO DE 2003, 1054 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, 672 DEL 4 DE JULIO DE 2013, Y 708 DEL 11 DE JULIO DE 2016 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Guaviare, Meta y Vichada, y por la otra, atendiendo, el deber que tiene el Estado para prevenir y controlar los posibles factores de deterioro ambiental así como la aplicación de los principios orientadores que rigen las actuaciones administrativas.

Que mediante Auto 6071 del 12 de diciembre de 2016, se declaró reunida toda la información requerida para decidir sobre la solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental impuesto por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución 1065 del 26 de noviembre de 2001, para la actividad denominada: "Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la Aspersión Aérea con el herbicida Glifosato — PECIG", en el territorio nacional, la cual fue modificada por las Resoluciones 1054 de septiembre 30 de 2003, 0099 de enero 31 de 2003, 0672 de julio 04 de 2013 y 0708 del 11 de julio de 2016, en el sentido de autorizar la inclusión del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Terrestre con Glifosato – PECAT, a nivel nacional, focalizado en los departamentos de Antioquia, Córdoba, Norte de Santander, Santander, Bolívar, Cesar, Caquetá, Putumayo, Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Chocó, Guaviare, Meta y Vichada.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Modificar el Plan de Manejo Ambiental impuesto por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución 1065 del 26 de noviembre de 2001, para la actividad denominada: “Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la Aspersión Aérea con el herbicida Glifosato — PECIG”, en el territorio nacional, la cual fue modificada por las Resoluciones 1054 de septiembre 30 de 2003, 0099 de enero 31 de 2003, 0672 de julio 4 de 2013 y 0708 del 11 de julio de 2016, en el sentido de autorizar la inclusión del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Terrestre con Glifosato – PECAT, a nivel nacional, focalizado en los departamentos de Antioquia, Córdoba, Norte de Santander, Santander, Bolívar, Cesar, Caquetá, Putumayo, Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Chocó, Guaviare, Meta y Vichada, conforme a los documentos allegados por el peticionario, que reposan dentro del expediente LAM0793, y de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En la modificación del Plan de Manejo Ambiental, de que trata el artículo anterior, se autoriza la actividad de aspersión terrestre con glifosato en cultivos ilícitos con las modalidades aspersora de espalda y aspersora estacionaria; y la modalidad de aplicación mediante un Equipo de Aspersión Terrestre Teledirigido a baja altura al nivel del dosel – EATBAND.

PARAGRAFO: Previo al inicio de las actividades que hacen parte del PECAT con el EATBAND, la **Policía Nacional** deberá presentar concepto emitido por la Autoridad Competente, en el cual se establezca que de acuerdo a la altura de operación del equipo a utilizar, la modalidad corresponde a una aplicación terrestre.

ARTÍCULO TERCERO: Se establece la siguiente Zonificación de Manejo Ambiental, para la ejecución de las actividades autorizadas en la presente modificación para la intervención inicial piloto del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Terrestre con el Herbicida Glifosato - PECAT:

ÁREAS DE INTERVENCIÓN	ÁREAS DE EXCLUSIÓN
Áreas con presencia de cultivos ilícitos en los departamentos de Antioquia, Córdoba, Norte de	Ronda de los ríos, caños, nacederos y demás cuerpos o cursos de agua (lénticos y lóticos) en la franja de 10 metros, paralelo a la cota máxima de inundación

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1065 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2001, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES 99 DEL 31 DE ENERO DE 2003, 1054 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, 672 DEL 4 DE JULIO DE 2013, Y 708 DEL 11 DE JULIO DE 2016 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

ÁREAS DE INTERVENCIÓN	ÁREAS DE EXCLUSIÓN
Santander, Santander, Bolívar, César, Caquetá, Putumayo, Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Chocó, Guaviare, Meta y Vichada	Franja de 10 metros de carreteras troncales
	Viviendas aisladas, caseríos, centros poblados, cascos urbanos, centros educativos, centros de salud, sitios recreativos y religiosos, con una franja de protección de 10 metros a la redonda
	Resguardos indígenas y comunidades étnicas legalmente reconocidas
	Proyectos productivos
	Zonas frágiles ambientalmente (humedales RAMSAR, manglares, páramos)
	Áreas protegidas del SINAP

ARTÍCULO CUARTO: La modificación del Plan de Manejo Ambiental que se considera viable autorizar en el presente acto administrativo, ampara únicamente las actividades descritas en el complemento del Estudio de Impacto Ambiental, los Programas de Manejo Ambiental (Programa de Detección de las operaciones terrestres, Programa de Capacitación a los operadores del PECAT, Programa de Seguimiento a las Operaciones de Aspersión Terrestre, Programa de manejo de residuos peligrosos, Programa de medidas de manejo de las sustancias peligrosas, Programa de gestión y comunicación Social), Plan de Seguimiento y Monitoreo, Plan de Contingencia y Plan de Abandono y Restauración Final.

ARTÍCULO QUINTO: El Programa de Salud Pública (Ficha PECAT 07) propuesto en el Plan de Manejo Ambiental no es competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, por lo tanto, no se le efectuará seguimiento y control a las actividades planteadas.

ARTÍCULO SEXTO: La **POLICÍA NACIONAL**, Previo al inicio de las actividades que hacen parte del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Terrestre con glifosato – PECAT, deberá presentar a esta Autoridad:

1. La copia del oficio con radicación de la entrega del estudio ambiental sobre la modificación del Instrumento de Manejo y Control Ambiental, ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CBS.
2. La copia de los pronunciamientos emitidos por las Corporaciones Autónomas Regionales cuya jurisdicción forma parte del área de influencia directa del proyecto: (CORANTIOQUIA, CORNARE, CORPOURABA, CARDIQUE, CSB, CRC, CORPOCESAR, CODECHOCO, CVS, CDA, CORMACARENA, CORPORINOQUIA, CORPONARIÑO, CORPONOR, CORPOAMAZONIA, CAS, CDMB y CVC), respecto a la modificación del Plan de Manejo Ambiental. En el evento que los pronunciamientos comprendan condiciones para el desarrollo del proyecto, esta Autoridad procederá a realizar los ajustes a que haya lugar en el Plan de Manejo Ambiental, con el fin de tener en cuenta los mismos.
3. Los estudios técnicos de operación y calibración del equipo a utilizar para la modalidad de Equipo de Aspersión terrestre Teledirigido a Baja Altura al Nivel del Dosel – EATBAND, avalados por la Autoridad Competente, incluida la posible deriva.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La **POLICÍA NACIONAL** deberá ajustar en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, las siguientes fichas del Plan de Manejo Ambiental e implementarlas, como se señala a continuación:

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1065 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2001, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES 99 DEL 31 DE ENERO DE 2003, 1054 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, 672 DEL 4 DE JULIO DE 2013, Y 708 DEL 11 DE JULIO DE 2016 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

1. Para la Ficha PECAT 03, deberá:

- a. Realizar la toma de muestras de suelo y agua y el análisis de las mismas, una vez al semestre a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, en un lote intervenido por cada núcleo donde se ejecuten actividades de aspersión del PECAT, de la siguiente manera: Antes de la aspersión, inmediatamente después, 60 días calendarios después de la aspersión, y si se justifica, a los 90 y 180 días calendarios, a fin de determinar el comportamiento de los posibles residuos de glifosato y de su metabolito AMPA en suelo y agua. Se justificará la toma de muestras 90 y 180 días calendarios después de la aspersión, si en el monitoreo anterior respectivo (60 o 90 días) se detecta rastros de glifosato o del metabolito AMPA.
- b. Realizar seguimiento mediante visita al 10% de los lotes asperjados por núcleo y por fase de operación, para evaluar posibles afectaciones ambientales (cobertura vegetal), verificando como mínimo: Área afectada fuera de blanco, afectación de franjas de seguridad y el estado de la cobertura vegetal.

2.- En la Ficha PECAT 04, deberá:

- a. Incluir que los residuos líquidos peligrosos generados en las actividades de lavado de elementos de protección personal y equipos empleados en la aspersión, deberán ser conducidas a un sistema fijo o móvil de recolección, con el fin de reutilizarlas en la preparación de la mezcla de aspersión.
- b. Ajustar el indicador de seguimiento relacionado con el manejo de los residuos líquidos peligrosos, de tal manera que también incluya residuos líquidos peligrosos diferentes a los generados durante el triple lavado de los envases.
- c. Plantear un indicador de seguimiento de la forma “meta alcanzada/meta propuesta” que involucre la cantidad de residuos sólidos peligrosos que fueron aprovechados, tratados y/o enviados a disposición final a través de un receptor autorizado, con el fin de determinar el cumplimiento de la medida propuesta.

3.- En la Ficha PECAT 05, deberá:

- a. Establecer actividades, metas e indicadores que permitan asegurar que el transporte aéreo de las sustancias peligrosas, en las modalidades estacionaria y EATBAND, a los lotes objeto de intervención del Programa, sea realizado adecuadamente.
- b. Como parte de las acciones a desarrollar en el Programa, se debe incluir la actividad de recolección de información a través de la “Planilla de Campo Consumo de Herbicida” propuesta por la **Policía Nacional** en la Ilustración 2-1 del documento titulado “PMA PECAT NACIONAL FINAL”.

4.- En la Ficha PECAT 06, deberá:

1. Ajustar los indicadores con el fin de que permita lograr análisis tanto cuantitativos como cualitativos, esto con el fin de determinar la EFECTIVIDAD, de las medidas asociadas al Programa de Comunicación y Gestión Social.

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1065 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2001, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES 99 DEL 31 DE ENERO DE 2003, 1054 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, 672 DEL 4 DE JULIO DE 2013, Y 708 DEL 11 DE JULIO DE 2016 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

2. Propender por que las comunicaciones propuestas a enviar a las Autoridades Locales sean presentadas en un lenguaje de fácil comprensión que permita resolver las inquietudes planteadas por las comunidades de las áreas a intervenir y contengan como mínimo:
 - a. Las medidas propuestas en el plan de manejo ambiental, para prevenir, mitigar y controlar los riesgos ambientales para los componentes abióticos (suelo, aire y agua) y bióticos (aves, especies acuáticas, abejas y lombriz de tierra) por el uso del herbicida en la implementación del PECAT.
 - b. Los posibles efectos directos o indirectos del uso del herbicida, utilizado en la implementación del PECAT sobre futuras proyectos productivos o forestales en las áreas intervenidas.
 - c. Los protocolos de aplicación del herbicida en la implementación del PECAT, que garantizan la aplicación adecuada.
 - d. Las referencias de las fuentes bibliográficas de la información presentada.

PARÁGRAFO: Las comunicaciones deberán ser presentadas en un lenguaje de fácil comprensión que permita a las Autoridades Locales resolver las inquietudes planteadas por las comunidades de las áreas a intervenir, sin que se deje de entregar la información correspondiente y de interés de las autoridades y sus comunidades.

ARTÍCULO OCTAVO: La **POLICÍA NACIONAL**, previo a la fase de erradicación en cada núcleo, debe informar a esta Autoridad el inicio de la misma y presentar la caracterización de las **zonas a intervenir, la cual incluya la información georreferenciada de las zonas de exclusión.**

ARTÍCULO NOVENO: La **POLICÍA NACIONAL**, debe presentar a esta Autoridad, informes semestrales sobre el cumplimiento de las actividades propuestas en cada programa que conforma el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo la evaluación de la efectividad de dichos programas (las acciones desarrolladas con sus respectivos soportes, la evaluación de indicadores, el cumplimiento de los objetivos y las metas, entre otros). En dicho sentido, como parte de los soportes deberá allegar como mínimo lo siguiente:

1. En relación con el Programa de Detección de las Operaciones Terrestres (Ficha PECAT 01):

- a. Reportar las caracterizaciones realizadas durante el periodo.
- b. Información georreferenciada de los lotes erradicados, en sistemas de coordenadas Magna-sirgas con origen local, según lo establecido en la Resolución 0399 de 2011 del IGAC.
- c. La relación de los lotes asperjados durante el periodo reportado, en la cual se incluya la fecha de aspersión, las coordenadas geográficas de los lotes, el departamento y municipio de ubicación.
- d. Registro de las características abióticas, bióticas y sociales de los lotes previo al momento de realizar la aspersión, con base en la observación que se realice en campo, el cual debe incluir como mínimo: Área, topografía (rango de pendiente), estado de conservación del suelo del lote (erosión, derrumbes, cobertura, etc.), cuerpos de agua, vegetación circundante (bosque, pastizales, arbustos, entre otros), presencia o no de personas o comunidades, tipo de actor (agricultor, raspachín, consejo comunitario, etc.), indicar si hubo conflictos, protestas, movilizaciones o similares, entre otros aspectos.
- e. La consolidación y análisis de los resultados de las variables solicitadas para el registro de las características abióticas, bióticas y sociales de los lotes previo al momento de realizar la aspersión.

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1065 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2001, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES 99 DEL 31 DE ENERO DE 2003, 1054 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, 672 DEL 4 DE JULIO DE 2013, Y 708 DEL 11 DE JULIO DE 2016 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

2. En relación con el Programa de Capacitación a los Operadores del PECAT (Ficha PECAT 02):

- a. Registro de las capacitaciones que permitan establecer la participación de todo el personal involucrado en las operaciones.
- b. Soportes de evaluaciones realizadas al personal involucrado (operadores), en las actividades del PECAT, que es objeto de capacitación.
- c. Soportes de los vínculos (convenios, etc.), suscritos con las entidades idóneas (SENA, ICA, demás que contribuyan al desarrollo del Programa), para el desarrollo de las capacitaciones a los operadores del PECAT (de acuerdo con lo establecido PECAT 02).

3. Frente al Programa de Seguimiento a las Operaciones de Aspersión Terrestre (Ficha PECAT 03):

- a. Las actas de realización de los monitoreos de suelo y agua en cada núcleo objeto del PECAT, para el periodo reportado.
- b. Los resultados y el análisis de los monitoreos de suelo y de agua, en cada núcleo objeto del PECAT, para el periodo reportado.
- c. Las actas de verificación de la eficacia y efectos colaterales en cada núcleo objeto del PECAT, para el periodo reportado.
- d. Los resultados de las verificaciones de efectos ambientales sobre el entorno.

4. Respecto al Programa de Manejo de Residuos Peligrosos (Ficha PECAT 04):

- a. Copia de los registros o bitácoras mensuales de las cantidades generadas de cada uno de los residuos peligrosos, los cuales incluyan cantidad generada en unidades y kilogramos, tipo de residuo peligroso (envases del producto plaguicida utilizado, estopas o material absorbente, elementos de protección personal usados, residuos de combustibles y aceites, entre otros) y fecha de entrega de los residuos para su disposición (con base en los registros de entrega al Operador Logístico o al receptor autorizado, según corresponda).
- b. Copia de todos los registros de entrega de los envases vacíos de plaguicidas al operador logístico que desarrolle el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas correspondiente al producto empleado en las actividades de aspersión.
- c. Copia de los registros de entrega de los demás residuos peligrosos generados durante el periodo reportado y copia de las actas de aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los mismos, emitidas por un receptor autorizado.
- d. Copia de los registros de la cantidad de agua de lavado generada en las actividades de triple lavado y en el lavado de envases, elementos de protección personal y equipos empleados en la aspersión.
- e. Las listas de chequeo de las características de las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos de cada una de las bases antinarcóticos, diligenciadas junto con el respectivo registro fotográfico.
- f. El Análisis y consolidación de la información recolectada, donde se estime el porcentaje de efectividad alcanzado con el desarrollo de las actividades planteadas, frente a la prevención, mitigación y/o control de los impactos ambientales identificados en la ficha.

5. En cuanto al Programa sobre las Medidas de Manejo de las Sustancias Peligrosas (Ficha PECAT 05):

- a. Las listas de chequeo de las características de las bodegas de almacenamiento de sustancias peligrosas, diligenciadas junto con el respectivo registro fotográfico.

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1065 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2001, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES 99 DEL 31 DE ENERO DE 2003, 1054 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, 672 DEL 4 DE JULIO DE 2013, Y 708 DEL 11 DE JULIO DE 2016 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

- b. Las listas de chequeo diligenciadas para el “seguimiento al transporte, cargue y descargue de recipientes con el herbicida empleado en la aspersión terrestre a cultivos ilícitos”.
- c. Los registros de la calibración y mantenimiento preventivo y/o correctivo efectuado a los equipos de aspersión.
- d. La copia de las planillas de campo de consumo de herbicida, debidamente diligenciadas.
- e. Los soportes de actividades desarrolladas para asegurar que el transporte aéreo de las sustancias peligrosas, en las modalidades estacionaria y EATBAND, sea realizado adecuadamente.

6. Sobre el Programa de Comunicación y Gestión Social (Ficha PECAT 06):

- a. Un consolidado de las PQRS (Peticiónes, Quejas, Reclamos y Sugerencias), allegadas por parte de los diferentes actores e instituciones del área de influencia del PECAT.
- b. El informe de la atención realizada a las diferentes PQRS allegadas durante el periodo reportado en el respectivo informe semestral.
- c. Los soportes de Informe de atención realizado a las PQRS (Copia de oficios de respuesta u soportes de atención a las mismas), el cual deberá incluirse en el respectivo Informe semestral a ser allegado ante la ANLA. Dicho informe deberá contar con indicadores de tiempo de respuesta a las diferentes inquietudes allegadas, así como el tema que fue objeto de atención. Este deberá contar con los respectivos soportes, los cuales deberán incluirse en el respectivo Informe semestral a ser allegado ante la ANLA.
- d. Los soportes de comunicaciones enviadas a los entes territoriales (Gobernaciones y Alcaldías Municipales), al igual que a las entidades integrantes del Comité Técnico Interinstitucional del PECAT; así como copia de los radicados de dichas comunicaciones en cada uno de dichas entidades.
- e. En atención a las recomendaciones que hiciesen los entes territoriales así como la comunidad deberá presentar las evidencias de retroalimentación que el titular del Plan de Manejo Ambiental, según el caso, debe hacer buscando siempre la mayor efectividad.

7. En relación con el Plan de Contingencias

- a. De las capacitaciones propuestas, remitir los soportes respectivos, en temas tales como: Divulgación del Plan de Contingencias en donde se especifiquen los tipos de riesgos, las medidas de control, el manejo de contingencias y las capacitaciones a la brigada de emergencias.
- b. En caso de contar con el apoyo de terceros en la atención de emergencias y/o contingencias relacionadas con el proyecto, presentar el o los soporte(s) respectivo(s).
- c. Presentar el informe sobre la realización de los simulacros para la atención de las posibles emergencias y contingencias (actividades desarrolladas, conclusiones y propuestas de mejora).
- d. Remitir los reportes de las emergencias y contingencias presentadas, los cuales deben contener como mínimo lo siguiente: el tipo de contingencia y/o emergencia, el nivel de respuesta, las causas y el lugar de la ocurrencia del evento, el área afectada, el número de personas afectadas, los- daños en la infraestructura y/o en el medio, el plan de acción desarrollado, el tiempo de atención de la contingencia y/o emergencia y las medidas de mejora.

ARTÍCULO DÉCIMO: La **POLICÍA NACIONAL**, debe adelantar acciones para garantizar que los aplicadores del producto formulado respetar las franjas de seguridad mínimas de 10 metros para aplicación terrestre distantes de los cuerpos o cursos de agua, carreteras, troncales, núcleos de población humana y animal, cultivos susceptibles de daño por contaminación, o cualquier otra área

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1065 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2001, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES 99 DEL 31 DE ENERO DE 2003, 1054 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, 672 DEL 4 DE JULIO DE 2013, Y 708 DEL 11 DE JULIO DE 2016 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

que requiera protección, y adelantar las medidas y acciones para garantizar su cumplimiento, tal como lo establece el artículo 87 del Decreto 1843 de 1991, expedido por el Ministerio de Salud, hoy Ministerio de Salud y Protección Social, o de acuerdo a lo que dispongan las normas que lo modifiquen o sustituyan. Para el efecto, deberá allegar los soportes correspondientes en los Informes semestrales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La **POLICÍA NACIONAL**, debe garantizar que el Equipo de Aspersión terrestre Teledirigido a Baja Altura al Nivel del Dosel – EATBAND sea controlado por un operador que se encuentre dentro de los límites del lote y tenga control visual del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La **POLICÍA NACIONAL** deberá informar y coordinar las actividades implementadas del Plan de Manejo Ambiental con las Corporaciones Autónomas Regionales en la respectiva jurisdicción (CORANTIOQUIA, CORNARE, CORPOURABA, CARDIQUE, CSB, CRC, CORPOCESAR, CODECHOCO, CVS, CDA, CORMACARENA, CORPORINOQUIA, CORPONARIÑO, CORPONOR, CORPOAMAZONIA, CAS, CDMB y CVC). Para lo anterior, deberá allegar a esta Autoridad los pronunciamientos con sus soportes correspondientes en los informes semestrales.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Para la ejecución de las actividades del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión terrestre con glifosato – PECAT por parte de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional debe informar previamente a esta Autoridad cómo será la participación y vinculación en su ejecución.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La **POLICÍA NACIONAL**, en caso que las medidas propuestas para la comunicación no resuelvan las dudas e inquietudes por parte de las autoridades locales y las comunidades de las áreas a intervenir, deberá proponer para aprobación de esta Autoridad una nueva medida o ajustar la misma de tal forma que permita tener una mejor eficacia en la aplicación de estrategias de información.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La **POLICÍA NACIONAL**, al terminar el proyecto, debe ejecutar el Plan de Desmantelamiento y cierre de acuerdo a lo propuesto en el Plan de Manejo Ambiental y presentar un informe de su desarrollo a esta Autoridad con los soportes documentales correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La **POLICIA NACIONAL**, en caso de evidenciarse efectos adversos al ambiente y a las comunidades asentadas en las áreas donde se desarrolle el PECAT, deberá suspender la actividad de inmediato e informar a esta Autoridad, para que determine y exija las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que debe tomar el titular del instrumento para impedir la degradación del medio ambiente, y será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado en desarrollo de la ejecución del respectivo programa, respecto a lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La **POLICIA NACIONAL**, en el evento en que en el desarrollo del proyecto requiera la captación de agua proveniente de fuentes naturales (superficiales o subterráneas), deberá obtener previamente la respectiva concesión de aguas conforme con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto Compilatorio 1076 del 26 de mayo de 2015, ante esta Autoridad o ante la Corporación Autónoma Regional competente en concordancia con lo indicado en el parágrafo segundo del artículo 2.2.2.3.11.1 del citado Decreto.

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1065 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2001, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES 99 DEL 31 DE ENERO DE 2003, 1054 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, 672 DEL 4 DE JULIO DE 2013, Y 708 DEL 11 DE JULIO DE 2016 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La **POLICIA NACIONAL**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1 de la Sección 3, Capítulo 3, Título 6 del Decreto Compilatorio 1076 del 26 de mayo de 2015, por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: En el evento en que ocurran incendios, derrames, escapes o cualquier otra contingencia, la **POLICIA NACIONAL**, deberá ejecutar todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental e informar a esta autoridad en un término no mayor a veinticuatro (24) horas a partir de su ocurrencia, según lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La **POLICIA NACIONAL**, debe asegurar que las actividades desarrolladas cumplan con lo dispuesto en el Decreto Compilatorio 1076 del 26 de mayo de 2015 y con los requisitos establecidos en el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, por el cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, que acoge el Decreto 1609 de 2002, en relación con el transporte de los plaguicidas y los residuos peligrosos, para lo cual debe allegar los soportes sobre la inspecciones a los vehículos, las capacitaciones a conductores, entre otros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento durante la ejecución del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Terrestre con el Herbicida Glifosato - PECAT, podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, en el Plan de Manejo Ambiental, en los monitoreos, en las contingencias y hasta la etapa de abandono y restauración final del proyecto. Cualquier incumplimiento o contravención de los mismos dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes, previo el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La modificación del Plan de Manejo Ambiental para el Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Terrestre con el Herbicida Glifosato - PECAT, tiene una vigencia igual a la duración del proyecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal o apoderado debidamente constituido de la **POLICIA NACIONAL**, al señor General JORGE HERNANDO NIETO ROJAS, en su condición de Director General de la Policía Nacional, o a su apoderado debidamente constituido, el señor Coronel JOSE WILMER GARCIA MENDIVELSO, identificado con cédula de ciudadanía 79.625.501 de Bogotá, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los Ministerios de Defensa Nacional, de Relaciones Exteriores, de Salud y Protección Social, de Educación Nacional, de Agricultura y Desarrollo Rural y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a las Gobernaciones de los departamentos de departamentos de Antioquia, Córdoba, Norte de Santander, Santander, Bolívar, Cesar, Caquetá, Putumayo, Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Chocó, Guaviare, Meta y Vichada, a la Policía Nacional, a Procuraduría General de la Nación, a la Fiscalía General de la Nación, al Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, al

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1065 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2001, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES 99 DEL 31 DE ENERO DE 2003, 1054 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, 672 DEL 4 DE JULIO DE 2013, Y 708 DEL 11 DE JULIO DE 2016 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Instituto Nacional de Salud, y a las Corporaciones Autónomas Regionales en la respectiva jurisdicción (CORANTIOQUIA, CORNARE, CORPOURABA, CARDIQUE, CSB, CRC, CORPOCESAR, CODECHOCO, CVS, CDA, CORMACARENA, CORPORINOQUIA, CORPONARIÑO, CORPONOR, CORPOAMAZONIA, CAS, CDMB y CVC), para lo de sus competencias.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de FUNDEPUBICO, señor Héctor Suárez o a quien haga sus veces y al Delegado para los Derechos Colectivos y del Ambiente de la Defensoría del Pueblo, en su calidad de Terceros Intervinientes dentro del Expediente LAM0793 o a sus apoderados debidamente constituidos

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la ANLA, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 74, 76, 77 y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 12 de diciembre de 2016


CLAUDIA VICTORIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Directora General (E)

Ejecutores
BERTHA CECILIA MATTOS
Abogada



Revisores
JHON COBOS TELLEZ
Líder Jurídico



Aprobadores
EMELY CUERVO CARRILLO
Asesor



Expediente No. 0793
Concepto Técnico N° 6581 Fecha 12 de diciembre de 2016
Fecha: 12 de diciembre de 2016

Proceso No.: 2016082735
Plantilla_Resolucion_SILA_v2_42634

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

	CONCEPTO TÉCNICO DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	Fecha: 22/07/2015
		Versión: 1
		Código: EL-F-4
		Página 1 de 35



2016082460-3-000

CONCEPTO TÉCNICO No. 06581 del 12 de diciembre de 2016

EXPEDIENTE: LAM0793
PROYECTO: Plan de Manejo Ambiental para el Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos
INTERESADO: Policía Nacional
NIT: No aplica
TELEFONO: (571) 439 7444
JURISDICCIÓN: CORANTIOQUIA, CORNARE, CORPOURABA, CARDIQUE, CSB, CRC, CORPOCESAR, CODECHOCO, CVS, CDA, CORMACARENA, CORPORINOQUIA, CORPONARIÑO, CORPONOR, CORPOAMAZONIA, CAS, CDMB y CVC
ASUNTO: Modificación Plan de Manejo Ambiental para la autorización de la inclusión del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Terrestre con Glifosato – PECAT, a nivel nacional, focalizado en los departamentos de Antioquia, Córdoba, Norte de Santander, Santander, Bolívar, César, Caquetá, Putumayo, Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Chocó, Guaviare, Meta y Vichada

1. ANTECEDENTES

Mediante Resolución 1065 del 26 de noviembre de 2001, el entonces Ministerio del Medio Ambiente impuso el Plan de Manejo Ambiental para la actividad denominada Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante aspersión aérea con el herbicida Glifosato - PECIG, en el territorio Nacional, a la Dirección Nacional de Estupefacientes – DNE, hoy liquidada.

Mediante Resolución 0099 del 31 de enero de 2003, el entonces Ministerio del Medio Ambiente modificó la Resolución 1065 del 26 de noviembre de 2001, en el sentido de acoger la recomendación emitida por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, para el incremento provisional de la dosis a 10,4 litros/ha de la formulación comercial del glifosato para la erradicación de los cultivos de coca, en el marco del PECIG.

Mediante Resolución 1054 del 30 de septiembre de 2003, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificó la Resolución 1065 del 26 de noviembre de 2001, en el sentido de ajustar las fichas que componen el Plan de Manejo Ambiental e incorporar en su ejecución, además de la Dirección Nacional de Estupefacientes, a otras autoridades gubernamentales: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Instituto Nacional de Salud, Dirección Antinarcóticos de la Policía Nacional y el Ministerio del Interior y de Justicia.

Mediante Resolución 0672 del 04 de julio de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, autorizó la cesión del Plan de Manejo Ambiental impuesto mediante Resolución 1065 del 26 de noviembre de 2001, modificada por las Resoluciones 0099 del 31 de enero de 2003 y 1054 del 30 de septiembre de 2003, a nombre de la Dirección Nacional de Estupefacientes – DNE, hoy liquidada, para la actividad denominada Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante aspersión aérea con el herbicida Glifosato – PECIG, en el territorio nacional, a favor del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Expediente: LAM0793

Formato Concepto técnico

	CONCEPTO TÉCNICO DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	Fecha: 22/07/2015
		Versión: 1
		Código: EL-F-4
		Página 2 de 35

Mediante Resolución 1214 del 30 de septiembre de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, ordenó la suspensión, en virtud del principio de precaución, de las actividades del **Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la aspersión aérea con Glifosato - PECIG** en el territorio nacional, amparadas por el Plan de Manejo Ambiental impuesto mediante la Resolución 1065 de 26 de noviembre de 2001, modificada por las Resoluciones 1054 de septiembre 30 de 2003, 0099 de enero 31 de 2003 y 0672 de julio 04 de 2013, cuyo titular es el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Mediante Resolución 0708 del 11 de julio de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, modificó el Plan de Manejo Ambiental impuesto a nombre del Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante la Resolución 1065 del 26 de noviembre de 2001, modificada por las Resoluciones 1054 del 30 de septiembre de 2003, 0099 del 31 de enero de 2003 y 0672 del 04 de julio de 2013, para ejecutar el Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la Aspersión Aérea con el Herbicida Glifosato – PECIG, en el territorio nacional, cuyas actividades se encuentran actualmente suspendidas, en el sentido de autorizar la inclusión de una intervención inicial piloto del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Terrestre con el Herbicida Glifosato – PECAT, en las zonas inicialmente focalizadas por la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, en los departamentos de Nariño y Chocó.

Mediante Resolución 0794 del 03 de agosto de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, autorizó la cesión la cesión total del Plan de Manejo Ambiental impuesto mediante la Resolución 1065 del 26 de noviembre de 2001 para la actividad denominada "Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la Aspersión Aérea con el herbicida Glifosato — PECIG", en el territorio nacional, modificada por la Resolución 0708 del 11 de julio de 2016, en el sentido de autorizar la inclusión de una intervención inicial piloto del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Terrestre con el Herbicida Glifosato — PECAT, del Ministerio de Justicia y del Derecho, a favor de la Policía Nacional.

Mediante Resolución 1089 del 23 de septiembre de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, resolvió e recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 0794 del 03 de agosto de 2016, en el sentido de aclarar el Artículo Primero de la Resolución en mención.

Mediante comunicación con radicado 2016082258-1-000 del 09 de diciembre de 2016, la Policía Nacional, a través de la ventanilla integral de trámites ambientales —VITAL, presentó solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental impuesto mediante la Resolución 1065 de 26 de noviembre de 2001, modificada por las Resoluciones 1054 del 30 de septiembre de 2003, 0099 del 31 de enero de 2003, 0672 del 04 de julio de 2013, suspendido mediante la Resolución 1214 del 30 de septiembre de 2015 y modificado por la Resolución 0708 del 11 de julio de 2016.

Mediante Auto 6062 del 09 de diciembre de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, dispuso dar inicio al trámite administrativo tendiente a la modificación de la Resolución 1065 del 26 de noviembre de 2001, mediante la cual el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, otorgó el Plan de Manejo Ambiental para la actividad denominada: "Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la Aspersión Aérea con el herbicida Glifosato — PECIG", en el territorio nacional, modificada por la Resolución 708 del 11 de julio de 2016, en el sentido de autorizar la inclusión del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Terrestre con Glifosato – PECAT, a nivel nacional, focalizado en los departamentos de Antioquia, Córdoba, Norte de Santander, Santander, Bolívar, Cesar, Caquetá, Putumayo, Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Chocó, Guaviare, Meta y Vichada.

	CONCEPTO TÉCNICO DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	Fecha: 22/07/2015
		Versión: 1
		Código: EL-F-4
		Página 3 de 35

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

2.1 Objetivo

De acuerdo con la información presentada en el radicado 2016082258-1-000 del 09 de diciembre de 2016, el objetivo de la modificación del Plan de Manejo Ambiental del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Aérea con Glifosato – PECIG, impuesto mediante Resolución 1065 del 26 de noviembre de 2001, modificado por las Resoluciones 99 del 31 de enero de 2003, 1054 del 30 de septiembre de 2003, 0672 del 04 de julio de 2013, suspendido mediante la Resolución 1214 del 30 de septiembre de 2015 y modificado por la Resolución 0708 del 11 de julio de 2016, cedido mediante la Resolución 0794 del 03 de agosto de 2016, a nombre de la Policía Nacional, consiste en la autorización de la inclusión del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Terrestre con Glifosato – PECAT, a nivel nacional, focalizado en los departamentos de Antioquia, Córdoba, Norte de Santander, Santander, Bolívar, César, Caquetá, Putumayo, Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Chocó, Guaviare, Meta y Vichada.

2.2 Localización

El Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Terrestre – PECAT se focalizará en nueve (9) núcleos, los cuales involucran 15 departamentos y 147 municipios del país. Las áreas a intervenir son lotes con cultivos ilícitos de coca, los cuales serán seleccionadas teniendo en cuenta los informes de inteligencia, topografía, concentración de cultivos ilícitos, distancia y condiciones meteorológicas, entre otras. Los núcleos objeto del programa, de acuerdo con la información reportada en la Tabla 2-1 del PMA, son:

1. **Núcleo Caucasia:** Comprende los departamentos de Antioquia y Córdoba, con sede en Caucasia.
2. **Núcleo Cúcuta:** Comprende los departamentos de Norte de Santander, Santander, Bolívar y César, con sede en Cúcuta.
3. **Núcleo Larandia - Villagarzon:** Comprende los departamentos de Caquetá y Putumayo, con sede en Larandia.
4. **Núcleo Buenaventura:** Comprende los departamentos del Valle del Cauca, con sede en Buenaventura.
5. **Núcleo Popayán:** Comprende el departamento del Cauca, con sede en Popayán.
6. **Núcleo Tumaco - Chachagüi:** Comprende el departamento de Nariño, con sede en Tumaco.
7. **Núcleo Condoto:** Comprende el departamento de Chocó, con sede en Condoto.
8. **Núcleo San José:** Comprende los departamentos de Guaviare y Meta, con sede en San José de Guaviare.
9. **Núcleo Cumaribo:** Comprende el departamento de Vichada, con sede en Cumaribo.

2.3 Aspectos relevantes

La solicitud realizada por la Policía Nacional (S-2016-095416 del 3 de diciembre de 2016), con radicado 2016082258-1-000 del 9 de diciembre de 2016, en calidad de titular del Plan de Manejo Ambiental impuesto a la actividad denominada Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Aérea con Glifosato - PECIG, cuyas actividades se encuentran actualmente suspendidas, con el fin de modificar dicho PMA, en el sentido de autorizar la inclusión del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Terrestre con Glifosato – PECAT, a nivel nacional, en las zonas focalizadas por la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, se sustenta en la autorización emitida por el Consejo Nacional de Estupefacientes-CNE- mediante la Resolución 0009 del 29 de junio de 2016, en la cual dispone lo siguiente:

	CONCEPTO TÉCNICO DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	Fecha: 22/07/2015
		Versión: 1
		Código: EL-F-4
		Página 4 de 35

“Artículo 1. Objeto. Autorizar la ejecución del “Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Terrestre con Glifosato -Pecat” en todo el territorio nacional, a través de la Policía Nacional - Dirección de Antinarcóticos toda vez que se dio cumplimiento a la presentación y aprobación de los protocolos, normativa y demás medidas detalladas por el Ministerio de Salud y Protección Social y se obtenga previamente la modificación del Plan de Manejo Ambiental, impuesto mediante Resolución 1065 de junio 15 de 2001 modificada por las Resoluciones 1054 se (sic) septiembre 30 de 2003, 0099 de enero 31 de 2003 y 0672 de julio 4 de 2013, para las zonas focalizadas por la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional — DIRAN, para el desarrollo de la intervención inicial.

Artículo 2. Intervención inicial. Autorizar a la Policía Nacional-Dirección Antinarcóticos, realizar intervención inicial en zonas específicas focalizadas, en los términos del artículo 1º de la presente Resolución y cuyos resultados deberán ser presentados al CNE.”

Lo anterior, en virtud de lo establecido en el literal g) del artículo 91 de la Ley 30 de 1986, donde determina que le corresponde al CNE disponer la destrucción de cultivos de marihuana, coca, y demás plantaciones de las cuales se puedan extraer sustancias que produzcan dependencia, utilizando los medios más adecuados, previo concepto favorable de los organismos encargados de velar por la salud de la población y por la preservación y equilibrio del ecosistema del país.

Por lo anterior, la Resolución 0009 del 29 de junio de 2016, tiene en cuenta los siguientes pronunciamientos emitidos por las Autoridades de Salud y Ambiente:

- 1. Concepto favorable para la fumigación terrestre de cultivos ilícitos con equipos aspersores de uso agrícola.** (Radicado No. 201610000758941 del 26 de abril de 2016 - MinSalud), el Ministerio de Salud y Protección Social conceptúa: *“En virtud de los análisis toxicológicos realizados para el uso agrícola del glifosato y, teniendo en cuenta que los rasgos propios del método de fumigación terrestre permiten tomar medidas efectivas de protección para evitar la exposición al herbicida, este Ministerio considera que la utilización del método de fumigación terrestre del glifosato para la erradicación de cultivos ilícitos es viable bajo la condición de que se dé estricto cumplimiento de los protocolos, normativa y demás medidas detalladas en este documento. Atendiendo el mandato consignado en la Ley 30 de 1986, el MSPS considera que tanto el método como la sustancia que se usarían para la erradicación de cultivos ilícitos se ciñen al marco normativo vigente; el concepto del MSPS es, por tanto, favorable.”*
- 2. Respuesta del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS** (8140-E2-10237 del 8 de abril de 2016), a la consulta realizada por la Dirección Antinarcóticos de la Policía Nacional, en la cual se pregunta si *“(…) se requiere alguna autorización por parte de su entidad para desarrollar la modalidad de erradicación de cultivos ilícitos de coca mediante el método de aspersión terrestre con el empleo de equipos de aspersión agrícola (…) con el herbicida de ingrediente activo glifosato, cuya formulación comercial es Cúspide 480 SL (…);”* en la cual el MADS y la ANLA, concluyen: *“1. El herbicida con base en el ingrediente activo grado técnico glifosato, cuya formulación comercial es CUSPIDE 480 SL tiene las autorizaciones correspondientes para su uso, por cuanto el producto posee Dictamen Técnico Toxicológico, Dictamen Técnico Ambiental y Registro Nacional. 2. La ejecución de una eventual actividad de erradicación de cultivos ilícitos por aspersión terrestre, requiere previamente de la obtención de la modificación del plan de manejo ambiental otorgado (sic) a través de la Resolución 1065 del 26 de noviembre de 2001.”*

	CONCEPTO TÉCNICO DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	Fecha: 22/07/2015
		Versión: 1
		Código: EL-F-4
		Página 5 de 35

2.4 Componentes y actividades

De acuerdo con la información presentada, la aplicación del herbicida glifosato para el Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Terrestre se hará por medio de tres modalidades: Aplicación con aspersora de espalda y aplicación con aspersora estacionaria, las cuales se operan dentro del lote con presencia de cultivos ilícitos por personal capacitado; y aplicación con Equipo de Aspersión terrestre Teledirigido a Baja Altura al Nivel del Dosel – EATBAND, cuya operación será realizada por un operador que está dentro de los límites del lote pero fuera del área de cultivo de coca, con control visual del equipo, la altura de operación del equipo será de acuerdo con la altura del cultivo ilícito.

El producto comercial a utilizar para el PECAT será el herbicida CUSPIDE 480 SL, con base en el ingrediente activo grado técnico Glifosato, el cual cuenta con Registro Nacional No. 400 otorgado mediante Resolución 3331 del 7 de diciembre de 2007, modificada por las Resoluciones 1153 del 2 de marzo de 2001 y 503 del 28 de febrero de 2012 del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

La planeación, coordinación y ejecución de la aspersión a los cultivos ilícitos de coca será realizada por la Dirección Antinarcóticos de la Policía Nacional.

La erradicación de cultivos por aspersión terrestre se realizará una vez al año por lote, y será desarrollada por fases, definidas como: *“FASE: periodo de trabajo establecido para realizar la erradicación de cultivos ilícitos por un término de 60 días.”*

La planeación de las fases inicia con el proceso de detección, cuyo objetivo es identificar, caracterizar y ubicar mediante coordenadas geográficas las áreas afectadas por cultivos ilícitos y las zonas de exclusión del programa, para lo cual, se dará estricto cumplimiento al Artículo 87 del Decreto 1843 de 1991, referido al respeto de las franjas de seguridad para la aplicación de plaguicidas.

De esta manera, con base en el resultado del proceso de detección se procede a planear los puntos a intervenir y se asignan responsabilidades en cuanto al aprovisionamiento del talento humano, elementos logísticos y coordinaciones necesarias para el correcto desarrollo de las actividades de aspersión.

Así mismo, como parte del PECAT, se informará a través de oficios las características del proyecto y las actividades propias del mismo, a las alcaldías municipales y a las entidades integrantes del Comité Técnico Interinstitucional del PECAT, creado mediante la Resolución 009 del 29 de junio de 2016 del Consejo Nacional de Estupefacientes.

El transporte del herbicida a las bases Antinarcóticos, ubicadas en la ciudad centro del núcleo, será realizado por una empresa de transporte de carga, la cual es contratada por la Dirección Antinarcóticos de la Policía Nacional mediante un proceso de contratación de acuerdo con la normatividad vigente, la empresa transportadora deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 del Ministerio de Transporte para el transporte de sustancias peligrosas.

El almacenamiento del herbicida se realizará en bodegas localizadas en las bases Antinarcóticos, las cuales cuenten con muros de contención o drenaje (con salida a un colector), ventilación, iluminación, piso en concreto en buenas condiciones y sin fisuras. Adicionalmente, se tendrán en cuenta las recomendaciones establecidas para el adecuado almacenamiento de agroquímicos.

La mezcla de aplicación para las tres modalidades se realizará en la Coordinación (base Antinarcóticos) para posteriormente ser trasladada a la base de patrulla en caso de la modalidad de aspersora de espalda y al cultivo a erradicar en caso de la aspersora estacionaria y del EATBAND.

Expediente: LAM0793

Formato Concepto técnico

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	Fecha: 22/07/2015
		Versión: 1
		Código: EL-F-4
		Página 6 de 35

La dosis a utilizar en la aplicación no superará los 10,4 L/ha de producto formulado, la cual es la autorizada en el registro del producto CUSPIDE 480 SL.

La logística de la aspersión, depende del equipo de aplicación a utilizar, así:

- **Modalidad Aspersora de espalda:** El desarrollo de las actividades con esta modalidad se realizará teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTES:

- Se procede a la instalación de la base de patrulla con personal de las Compañías Antinarcóticos de Seguridad de la Erradicación, en el área previamente seleccionada por el Coordinador de la Fase de Erradicación, donde se prestará seguridad a los Grupos Móviles de Aspersión. El Comandante de Compañía ordena permanentemente reconocimientos de la zona, teniendo en cuenta la topografía, el terreno y otras condiciones para asegurar el perímetro.

Esta actividad se realizará periódicamente, teniendo en cuenta las condiciones de seguridad, topografía y control de las zonas.

- Teniendo en cuenta la caracterización de la zona, se planean los cultivos a intervenir programando la cantidad de químico a trasladar, así como la logística y escuadra que prestará la seguridad junto con el personal con la respectiva especialidad que intervendrá en la actividad de aspersión.
- Al llegar al cultivo ilícito se asegura el área a asperjar por parte del anillo de seguridad (personal que en ningún momento es expuesto al agroquímico ya que se ubica a 10 metros del perímetro a erradicar), se efectúa el barrido del terreno por parte del detectorista y binomio guía canino.

APLICACIÓN:

Se procede a realizar la aplicación dividiendo el lote por franjas con el fin de que no queden zonas sin asperjar o se repita la aplicación evitando así sobre-dosificación o plantas sin erradicar. Se busca que la aplicación por este equipo sea directamente a la planta de coca y a nivel del dosel.

La aplicación contempla las siguientes medidas a tener en cuenta:

- Mantener los elementos de protección personal antes y durante la aplicación.
- Aplicar con buenas condiciones de clima (No aplicar con lluvias).
- En terrenos con pendientes aplicar en franjas paralelas a las curvas de nivel en forma descendente.
- No consumir bebidas y/o alimentos, ni fumar durante la aplicación.
- No aplicar en contra de la dirección del viento, para disminuir la exposición del aplicador al producto.
- Realizar una aplicación uniforme, no se debe lavar completamente la planta.
- Seleccionar la mejor manera de intervenir cada lote.
- El aplicador debe llevar una velocidad constante.
- Dividir el lote entre los aplicadores de acuerdo a su disponibilidad y tamaño del lote.
- No podrá efectuarse a menos de 10 metros en forma terrestre como franja de seguridad, en relación a cuerpos o cursos de agua, carreteras troncales, núcleos de población humana y

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	Fecha: 22/07/2015
		Versión: 1
		Código: EL-F-4
		Página 7 de 35

animal, cultivos susceptibles de daño por contaminación, o cualquier otra área que requiera protección especial.

DESPUÉS:

- Terminada esta labor se procede a señalar el área mediante pictograma informativo y se retorna a la base de patrulla teniendo en cuenta las medidas de seguridad.
 - Al llegar a la base de patrulla se realiza el reporte de consumo de agroquímico y hectáreas asperjadas con el fin de alimentar la base de datos tanto de inventarios como estadística de la Dirección Antinarcóticos.
 - El lavado de los elementos de protección se debe hacer en recipiente cerrado con el fin de evitar la contaminación de fuentes hídricas a una distancia mínima de 10 metros de la misma y se pueda reutilizar el agua residual para la mezcla.
 - Los elementos que tienen limitado su uso, deben ser enviados debidamente rotulados junto con los envases vacíos a la base principal para darles destinación final.
- **Modalidad Aspersora Estacionaria y EATBAND:** Se planearán y ejecutarán desde la Base Antinarcóticos, transportando por vía aérea los elementos y equipos hasta el cultivo ilícito a asperjar. Las actividades a realizar para estas dos modalidades son:

ANTES:

- El personal de químicos pertenecientes a la Compañía de Aspersión realiza la revisión y preparación de los equipos de aspersión y sus accesorios.
- De acuerdo a la planeación del área que se piensa asperjar se envasa la mezcla en canecas de 60 litros cada una.

APLICACIÓN:

El operador de la aspersora, supervisor del equipo, funcionario del grupo de verificación y aplicador, apoyan y realizan las labores de aspersión. Se busca que la aplicación por estos dos equipos sea directamente a la planta de coca únicamente y a nivel del dosel

La aplicación contempla las siguientes medidas a tener en cuenta:

- Mantener los elementos de protección personal antes y durante la aplicación.
- Aplicar con buenas condiciones de clima. (No aplicar con lluvia).
- En terrenos con pendientes aplicar en franjas paralelas a las curvas de nivel en forma descendente.
- No consumir bebidas y/o alimentos, ni fumar durante la aplicación.
- No aplicar en contra de la dirección del viento, para disminuir la exposición del aplicador al producto.
- Realizar una aplicación uniforme, no se debe lavar completamente la planta.
- Seleccionar la mejor manera de intervenir cada lote, se recomienda poner el equipo fuera del lote perpendicular al mismo, desplegar las mangueras de tal forma que el aplicador tenga suficiente maniobrabilidad entrando y saliendo de los surcos de coca.
- El componente de aspersión debe llevar una velocidad constante.
- Dividir los lotes de acuerdo a su disponibilidad y tamaño.

	CONCEPTO TÉCNICO DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	Fecha: 22/07/2015
		Versión: 1
		Código: EL-F-4
		Página 8 de 35

- No podrá efectuarse a menos de 10 metros en forma terrestre como franja de seguridad, en relación a cuerpos o cursos de agua, carreteras troncales, núcleos de población humana y animal, cultivos susceptibles de daño por contaminación, o cualquier otra área que requiera protección especial.

Adicionalmente, para el EATBAND se debe tener en cuenta:

- Se establece los límites del lote
- Se programa el equipo para que se desplace entre estos límites
- Se programa la altura del equipo de acuerdo con la altura del cultivo ilícito
- Se procede a hacer la aspersion de manera uniforme desplazándose horizontal o verticalmente dependiendo de la dirección del viento.
- El equipo teledirigido debe llevar una velocidad constante.
- El operador del equipo debe estar ubicado dentro de los límites del lote pero fuera del área de cultivo de coca, con control visual del equipo.

DESPUÉS:

Al terminar la labor se verifican novedades, se colocan los pictogramas y se procede a solicitar la salida del personal de acuerdo al dispositivo y procedimiento de seguridad.

Así mismo, al finalizar las operaciones de aspersion en las tres modalidades y realizar el despeje del lote, se lleva a cabo una recolección de los residuos generados como parte de la actividad, así como de aquellos residuos que hayan sido abandonados previamente por trabajadores del cultivo ilícito, con el fin de hacer una adecuada disposición de los mismos. En el caso de la modalidad Aspersora de espalda, los residuos son trasladados a la Base de Patrulla; y en el caso de las modalidades Aspersora estacionaria y EATBAND son trasladados a la Base Antinarcóticos.

Los envases vacíos que contenían la mezcla son transportados a las bases de coordinación donde se efectúa el triple lavado de los mismos y las aguas resultantes de este proceso son almacenadas y reutilizadas en las siguientes mezclas.

Transporte y manejo de combustible

El transporte de combustible y su manipulación tanto en las bases como en los lotes que se van a asperjar (combustible para los equipos), se hará de acuerdo con el Decreto 1609 de 2002, transporte de sustancias peligrosas y los protocolos del transporte aéreo que tenga la Policía Nacional.

2.5 Línea base

Se describe de manera general las condiciones de las zonas de intervención desde el punto de vista abiótico y biótico que conceptualiza el área de influencia para los departamentos de Antioquia, Córdoba, Norte de Santander, Santander, Bolívar, César, Caquetá, Putumayo, Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Chocó, Guaviare, Meta y Vichada.

De esta manera, para los departamentos en mención se presenta información como: geología, geomorfología, suelo (incluyendo análisis de cobertura vegetal y uso el suelo), clasificación climática, temperatura, humedad relativa, brillo solar, precipitación, hidrografía; adicionalmente presenta información sobre diversidad florística y sus potencialidades, composición faunística, ecosistemas, zonas especiales y de importancia ambiental y zonas ambientalmente sensibles.

	CONCEPTO TÉCNICO DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	Fecha: 22/07/2015
		Versión: 1
		Código: EL-F-4
		Página 9 de 35

Respecto de la Línea Base desde el componente Socioeconómico en el Área de Influencia del Proyecto:

El Proyecto comprende un desarrollo planteado desde un alcance a nivel nacional, teniendo como foco de concentración para el desarrollo del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Terrestre con Glifosato – PECAT, un total de quince (15), de los treinta y dos (32) departamentos que componen el territorio nacional; los cuales son: Antioquia, Córdoba, Norte de Santander, Santander, Bolívar, César, Caquetá, Putumayo, Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Chocó, Guaviare, Meta y Vichada.

Al interior de la información presentada por el titular del Plan de Manejo Ambiental, **Policía Nacional**, se centra en una descripción detallada de aspectos tales como geolocalización de los municipios a ser objeto de intervención con el PECAT, así como acercamientos a aspectos desde una visión bastante general a las diferentes Dimensiones a tenerse en cuenta para una debida categorización del Área de Influencia del PECAT. Esta información comprende el detalle de: Dimensión Demográfica (Localización; Historia; Morbilidad, mortalidad y epidemiología), Dimensión espacial (Salud; Educación; Vías de Transporte Terrestre, Vías de Transporte Fluvial y Marítimo; Vías Aéreas, Servicios Públicos), Dimensión Económica (Caracterización de las actividades desarrolladas en cada uno de los Sectores de la economía local, mencionando las fortalezas respecto a los demás del territorio nacional, en atención a los sectores de mejor desarrollo en cada uno de los Departamentos priorizados), Dimensión Cultural, Dimensión Política Organizativa y Presencia de Actores Sociales (División Administrativa, Aspectos Políticos, Presencia Institucional y Organización Comunitaria), Tendencias del Desarrollo. Es de anotar que la información varía en su nivel de detalle de acuerdo al departamento presentado, así como a los municipios focalizados para el desarrollo de la actividad (147 municipios en los 15 departamentos priorizados).

De acuerdo con esto se presentan datos relacionados, como se mencionó anteriormente, a las condiciones de vida de la comunidad que habita el área de influencia, con énfasis en los quince (15) departamentos priorizados para la ejecución del PECAT, destacando aquellas particularidades que tiene la población, en su relación con el territorio, que genera dinámicas como la siembra de estos cultivos ilícitos (Coca, Amapola y Marihuana). Sin embargo, se destaca la presentación de información de las diferentes comunidades étnicas localizadas en los diferentes Departamentos priorizados, a pesar de que el solicitante establece que las áreas donde se encuentran localizadas comunidades étnicas objeto de proceso de consulta previa, se encuentran definidas, al interior de la información radicada ante esta Autoridad Ambiental, en la categoría de “Áreas con Exclusión”, de tal manera que no se realizarán actividades asociadas al desarrollo del PECAT en dichos territorios.

2.6 Lineamientos de participación

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.3.3, del Decreto 1076 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.*”, en el cual se establece: “...*Participación de las comunidades. Se deberá informar a las comunidades el alcance del proyecto, con énfasis en los impactos y las medidas de manejo propuestas y valorar e incorporar en el estudio de impacto ambiental, cuando se consideren pertinentes, los aportes recibidos durante este proceso.*”

En los casos en que se requiera, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 99 de 1993, en materia de consulta previa con comunidades indígenas y negras tradicionales, de conformidad con lo dispuesto en las normas que regulen la materia.”, la **Policía Nacional**, en la carpeta “*Anexos Línea base socioeconómica_20161210121633*”, puntualmente en la subcarpeta anexa denominada “*ANEXO 1 SOCIALIZACIONES*”, allega a esta Autoridad Ambiental los soportes de los procesos de socialización del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos Mediante Aspersión Terrestre – PECAT, los cuales se realizaron mediante encuentros con representantes de

	CONCEPTO TÉCNICO DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	Fecha: 22/07/2015
		Versión: 1
		Código: EL-F-4
		Página 10 de 35

los entes territoriales de cada uno de los quince (15) Departamentos priorizados para el desarrollo del PECAT.

Durante los espacios de socialización, de acuerdo con lo presentado por la **Policía Nacional**, los temas tratados, se centraron en la presentación normativa (legal) y operativa del programa, a partir de la priorización de zonas (Núcleos) donde se desarrollarán las actividades asociadas al PECAT. En tal sentido dichos acercamientos tuvieron como participantes, a Gobernadores, o quienes hiciesen de representantes, de cada Departamento priorizado, así como la presencia de representantes de diferentes entes Municipales dentro del mismo acercamiento realizado con el ente departamental. Al interior de las mencionadas reuniones, se presentaron por parte de la Policía Nacional, cada una de las Fichas que componen el Plan de Manejo Ambiental – PMA, presentado ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, el cual es objeto de evaluación en el presente concepto técnico. Adicionalmente se destaca que dichos acercamientos para la socialización del PECAT, con las autoridades se dieron entre el 24 de noviembre y el 09 de diciembre de 2016, tal y como se refleja en las Actas de Reunión encontradas en la ruta de anexos, anteriormente descrita.

Como parte de la información reportada también se hace alusión a la implementación de entrevistas a representantes de la comunidad tales como Presidentes de Juntas de Acción Comunal – JAC, líderes comunitarios y/o representantes de la comunidad. Este ejercicio permitió la identificación de aspectos relativos a condiciones de vida de la comunidad del área de influencia del PECAT, estos aspectos hacen alusión a cobertura de Servicios Públicos, Servicios Sociales (Educación, Salud, Vivienda, Recreación, Movilidad y Accesos, Referentes Socioculturales), así como a información socioeconómica. A su vez también permite tener un acercamiento a la manera como la comunidad percibe la ejecución del PECAT en su territorio. Los soportes de dichas entrevistas se encuentran localizados en el “ANEXO 2 ENTREVISTAS”. Este ejercicio es necesario, no solo en su fase previa a la implementación, sino que también deben realizarse durante la implementación, y posterior a la intervención, con el fin de identificar los alcances y aspectos tanto positivos como negativos que se generasen a raíz de la implementación del PECAT en territorios concretos, ya que si bien lo que se busca, con el programa, es la mitigación de una actividad de carácter ilícito, también permite la identificación de los motivos o condicionantes que llevaron al desarrollo de la misma en un territorio concreto, con lo cual se posibilita la proyección de un panorama social, de carácter general, que sirve para entender la situación de los Departamentos afectados por el desarrollo de la siembra de cultivos ilícitos (Coca, Amapola, Marihuana).

Para el caso de comunidades étnicas, la **Policía Nacional** determinó, en la información allegada ante esta Autoridad Ambiental, que no se realizará intervención por medio del PECAT, en aquellas áreas, al interior de los Departamentos priorizados, donde comunidades étnicas, legalmente reconocidas, se encuentren localizadas.

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

3.1 Conceptos Técnicos Relacionados

Mediante comunicación con radicado 2016082258-1-000 del 9 de diciembre de 2016, la Policía Nacional allegó soportes del envío de copia de la modificación del Plan de Manejo Ambiental a través de correo certificado y/o correo electrónico, a las siguientes Corporaciones Autónomas Regionales, cuya jurisdicción comprende los departamentos objeto del PECAT:

- Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA
- Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los ríos Rionegro y Nare – CORNARE

Expediente: LAM0793

Formato Concepto técnico

	CONCEPTO TÉCNICO DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	Fecha: 22/07/2015
		Versión: 1
		Código: EL-F-4
		Página 11 de 35

- Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá – CORPOURABA
- Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE
- Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC
- Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR
- Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO
- Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge – CVS
- Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente de la Amazonía – CDA
- Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA
- Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA
- Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO
- Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR
- Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONIA
- Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS
- Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB
- Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Cabe señalar que no se presenta soporte de envío de la información en mención a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CBS, cuya jurisdicción comprende los municipios del departamento del Bolívar que no forman parte de CARDIQUE, los cuales también corresponden al área de influencia directa del proyecto. Por lo tanto, debe allegar copia de la radicación de la modificación del Plan de Manejo Ambiental en la CBS.

Así mismo, teniendo en cuenta que a la fecha no se cuenta con pronunciamientos de las Entidades en mención, con respecto a la modificación del Plan de Manejo Ambiental objeto de la presente evaluación, la Policía Nacional deberá remitir a esta Autoridad, previo al inicio de actividades, copia de dichos pronunciamientos. En el evento que los pronunciamientos comprendan condiciones para el desarrollo del proyecto, esta Autoridad procederá a realizar los ajustes a que haya lugar en el Plan de Manejo Ambiental, con el fin de tener en cuenta los mismos.

3.2 Áreas de Influencia Directa y de Manejo (zonificación de áreas)

3.2.1 Descripción General de los componentes ambientales del área de influencia directa (biótico, abiótico y social).

Acorde con la información suministrada por la Policía Nacional, se establece que el área de influencia directa del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos con Aspersión Terrestre con glifosato – PECAT, corresponde en primer lugar, con una delimitación por áreas, a los departamentos de Antioquia, Córdoba, Norte de Santander, Santander, Bolívar, César, Caquetá, Putumayo, Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Chocó, Guaviare, Meta y Vichada, donde es posible realizar la actividad de aspersión, con el condicionamiento de unas áreas de exclusión donde no se podrá realizar la actividad. Las áreas de intervención corresponden únicamente con los lotes donde se encuentran cultivos ilícitos, donde se procederá a realizar la erradicación mediante aspersión terrestre. Por otro lado, las áreas de exclusión son definidas en el numeral 3.2.2 del presente concepto, acorde con la evaluación de la vulnerabilidad de las unidades ambientales ante el desarrollo del proyecto.

Como se deriva de lo anterior, el área de influencia directa para una actividad de erradicación bajo la modalidad del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Terrestre con Glifosato – PECAT, no define un sitio específico y puntual a priori al ejercicio de identificación de áreas donde hay presencia de cultivos ilícitos; esto es, porque parte de las particularidades del proyecto de erradicación, exige confidencialidad de datos que garanticen condiciones de seguridad en las operaciones de aspersión, sin embargo se deberán reportar en los respectivos informes

	CONCEPTO TÉCNICO DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	Fecha: 22/07/2015
		Versión: 1
		Código: EL-F-4
		Página 12 de 35

semestrales de avance de desarrollo del proyecto, aquellos lotes donde se desarrolló la actividad para el periodo reportado.

Por lo tanto, la definición del área de influencia para este Plan de Manejo Ambiental – PMA, no parte de unos términos de referencia genéricos expedidos por esta Autoridad Ambiental; en cambio, el área de influencia es definida de manera probabilística, con la advertencia de que será la labor de seguimiento y monitoreo ambiental, precisar las características puntuales que permitan determinar si las medidas establecidas previenen, mitigan y controlan los impactos ambientales que se generan en cada uno de los componentes.

Consecuentemente, el área de influencia directa definida en relación con los medios biótico y abiótico potencialmente impactados corresponde inicialmente al área donde se generarían los impactos directos por la actividad de aspersión, es decir las áreas con cultivos ilícitos a intervenir, adicional a la franja de seguridad mínima de 10 metros en relación a cuerpos o cursos de agua, carreteras troncales, núcleos de población humana y animal, o cualquier otra área que requiera protección especial. Así mismo, comprenderá las áreas donde se ubican las bases de coordinación donde se podrían generar impactos sobre los medios biótico y abiótico circundantes debido al almacenamiento y uso inadecuado de las sustancias peligrosas requeridas para el desarrollo del proyecto.

En el medio socioeconómico el área de influencia responde a los impactos que se pueden generar con las comunidades situadas en las zonas de influencia en donde se asperja el herbicida o pueden ocurrir contingencias y/o emergencias a causa de las actividades asociadas al desarrollo del PECAT (transporte, almacenamiento, etc.); en este sentido, el Área de Influencia Directa está relacionada con todos los entes territoriales legalmente establecidos y/o reconocidos, que incluyen las áreas donde se pueden generar impactos ambientales en los departamentos de Antioquia, Córdoba, Norte de Santander, Santander, Bolívar, César, Caquetá, Putumayo, Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Chocó, Guaviare, Meta y Vichada, así como en los diferentes municipios que fuesen objeto de intervención por medio del PECAT, ya que si bien se priorizan los departamentos, son algunos municipios que componen a estos, los cuales se han visto afectados por mayor concentración de cultivos ilícitos.

3.2.2 Definición de zonificación de manejo ambiental

Conforme con la información suministrada en el complemento del Estudio de Impacto Ambiental, la zonificación de manejo ambiental definida para la ejecución del PECAT, comprende como zonas de intervención los núcleos afectados por las plantaciones de cultivos ilícitos en los departamentos de Antioquia, Córdoba, Norte de Santander, Santander, Bolívar, César, Caquetá, Putumayo, Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Chocó, Guaviare, Meta y Vichada, y como zonas de exclusión las áreas determinadas como ecosistemas estratégicos, zonas frágiles ambientalmente, resguardos indígenas, asentamientos humanos, cuerpos de agua (lénticos o lóticos), vías de comunicación y proyectos productivos que sean implementados en sitios que antes eran cultivos ilícitos.

Así mismo, en el artículo 87 del Decreto 1843 de 1991 se establece que “(...) *La aplicación de plaguicidas en zonas rurales no podrá efectuarse a menos de 10 metros en forma terrestre (...) como franja de seguridad, en relación a cuerpos o cursos de agua, carreteras troncales, núcleos de población humana y animal, o cualquiera otra área que requiera protección especial*”, por lo tanto, dicha franja también es tenida en cuenta como zona de exclusión para la realización del proyecto.

Por otra parte, es de señalar que en la información allegada por la Policía Nacional, se determinó que no se realizará intervención a través del PECAT en aquellas áreas, al interior de los departamentos priorizados, donde se encuentren localizadas comunidades étnicas, legalmente reconocidas.

	CONCEPTO TÉCNICO DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	Fecha: 22/07/2015
		Versión: 1
		Código: EL-F-4
		Página 13 de 35

En virtud de lo expuesto fue generada la siguiente tabla para el proyecto objeto de evaluación:

ÁREAS DE INTERVENCIÓN	ÁREAS DE EXCLUSIÓN
Áreas con presencia de cultivos ilícitos en los departamentos de Antioquia, Córdoba, Norte de Santander, Santander, Bolívar, César, Caquetá, Putumayo, Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Chocó, Guaviare, Meta y Vichada	Ronda de los ríos, caños, nacaderos y demás cuerpos o cursos de agua (lénticos y lóticos) en la franja de 10 metros, paralelo a la cota máxima de inundación
	Franja de 10 metros de carreteras troncales
	Viviendas aisladas, caseríos, centros poblados, cascos urbanos, centros educativos, centros de salud, sitios recreativos y religiosos, con una franja de protección de 10 metros a la redonda
	Resguardos indígenas y comunidades étnicas legalmente reconocidas
	Proyectos productivos
	Zonas frágiles ambientalmente (humedales RAMSAR, manglares, páramos)
	Áreas protegidas del SINAP

Cabe señalar que no se especifican las zonas de intervención, teniendo en cuenta que el proyecto se efectuará en zonas con actividades ilícitas y por lo tanto, el manejo de la información es realizada de manera confidencial y siguiendo una cadena de custodia.

Es importante mencionar que la mayoría de los parámetros tenidos en cuenta para la zonificación de manejo ambiental efectuada comprenden una escala muy amplia, por lo tanto, corresponderá a la Policía Nacional efectuar una zonificación en una escala más detallada para cada una de las fases de erradicación a desarrollar, aspecto que deberá hacer parte de las medidas de manejo ambiental propuestas, las cuales serán analizadas posteriormente en el presente concepto técnico.

3.3 Impactos significativos

3.3.1 Consideraciones sobre la Identificación y Valoración de Impactos

El proceso de evaluación ambiental de impactos se realizó con base en la metodología “*ad hoc*” o *adaptada al proyecto*, la cual involucra la combinación de lo establecido en la Guía Metodológica para la Evaluación de Impacto Ambiental de V. Conessa Fernandez & Vitora (2010) junto con el juicio de probabilidad de la matriz de riesgo RAM (Risk Assessment Matrix) que tiene como resultado hallar la Significancia Ambiental (SA), con base en la relación de Importancia Ambiental y el criterio de la Probabilidad de Ocurrencia. Para la determinación de la Importancia Ambiental (IA) se tuvieron en cuenta atributos tales como carácter del impacto, magnitud (M), resiliencia (Rs), tendencia (T), extensión (E), duración (D), recuperabilidad (R’) y acumulación (A), con el fin de jerarquizar los impactos y determinar su significancia ambiental para los medios abiótico, biótico y socioeconómico en la situación con y sin proyecto.

3.3.1.1 Sin proyecto:

El escenario sin proyecto consiste en el estado actual de los componentes del medio abiótico, biótico y socioeconómico, con el fin de identificar las actividades antrópicas que han generado afectación a los elementos ambientales de los medios mencionados y que están presentes en las zonas donde se desarrollará el Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Terrestre con Glifosato – PECAT. De esta manera, con base en el resultado de la caracterización de la línea base, se llevó a cabo el análisis de las principales actividades que se desarrollan en los departamentos de Antioquia, Córdoba, Norte de Santander, Santander, Bolívar, César, Caquetá, Putumayo, Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Chocó, Guaviare, Meta y Vichada, relacionadas con la presencia de minería en zonas aledañas, ejecución de actividades agropecuarias representadas en agricultura y ganadería, y presencia de cultivos ilícitos (cultivos de coca, amapola y marihuana).

	CONCEPTO TÉCNICO DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	Fecha: 22/07/2015
		Versión: 1
		Código: EL-F-4
		Página 14 de 35

Medio Abiótico

De acuerdo con el desarrollo de la evaluación presentada en el escenario sin proyecto, se identificaron impactos tales como:

- Componente suelo: Cambios en la calidad fisicoquímica del suelo y alteración del uso actual.
- Componente agua: Disminución en la disponibilidad del agua y cambios en la calidad fisicoquímica y/o bacteriológica del agua.
- Componente aire: Cambios en la calidad del aire y cambios en los niveles de ruido.

La significancia ambiental reportada para los impactos mencionados para los componentes suelo y agua, cuyo carácter asignado fue negativo, es considerada de alta a muy alta y de media a alta, respectivamente, y por tanto de llegar a generarse se esperaría un impacto negativo al suelo y al agua en mayor medida por las actividades de minería y las actividades ilícitas (cultivos ilícitos) debido al inadecuado manejo de residuos sólidos, desechos tóxicos, productos químicos o desechos industriales, la alteración en la actividad que se realiza tradicionalmente en el suelo, así como debido al uso inadecuado del agua disponible en la región y las alteraciones en los parámetros fisicoquímicos y biológicos del agua superficial por sustancias peligrosas que pueden ingresar a la corriente y por su manejo inadecuado en las actividades antrópicas que sean desarrolladas.

Con respecto a los impactos mencionados para el componente aire, también calificados como negativos, la significancia ambiental es valorada primordialmente como media, a causa de la presencia de equipos que consumen combustible y generan ruido con su funcionamiento.

En este sentido y según lo evaluado, se puede considerar que las principales actividades antrópicas que son desarrolladas en los departamentos de Antioquia, Córdoba, Norte de Santander, Santander, Bolívar, César, Caquetá, Putumayo, Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Chocó, Guaviare, Meta y Vichada, pueden generar afectación al componente abiótico, especialmente las actividades de minería y actividades ilícitas, siendo éstas últimas las efectuadas en las zonas que serán objeto del PECAT y por tanto, de mayor relevancia para el presente análisis.

Medio Biótico

A partir del análisis de los impactos previos al proyecto, tomando como base las principales actividades antrópicas que se desarrollan en los departamentos de Antioquia, Córdoba, Norte de Santander, Santander, Bolívar, César, Caquetá, Putumayo, Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Chocó, Guaviare, Meta y Vichada, se evaluaron los impactos denominados alteración de la flora y modificación en la distribución de la fauna, los cuales se consideraron de carácter negativo, obteniendo una significancia ambiental de media a muy alta, debida principalmente a la remoción de la cobertura vegetal para la realización de las actividades evaluadas y el daño o perturbación al hábitat natural de la fauna presente en dichas zonas.

De esta manera, se puede concluir que las demás actividades que se efectúan en los departamentos donde se desarrollará el proyecto, podrían generar afectación al componente biótico, haciendo especial énfasis en las actividades ilícitas, las cuales se enmarcan directamente en las áreas que se esperaría intervenir.

Medio socioeconómico

Desde el componente socioeconómico se contemplaron los impactos de carácter demográfico, económico, haciendo especial énfasis en aquellos asociados a las dinámicas propias que dan razón al fenómeno de cultivos ilícitos a un nivel nacional. Esto, buscando la relación entre la dinámica de

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	Fecha: 22/07/2015
		Versión: 1
		Código: EL-F-4
		Página 15 de 35

generación de la misma, con la necesidad de mitigarlo a través de la implementación del programa, objeto de la modificación solicitada. Para realizar este ejercicio de evaluación ambiental, la **Policía Nacional** contempló los siguientes criterios: “...*carácter, cobertura, magnitud, duración, resiliencia, reversibilidad, recuperabilidad, periodicidad, tendencia, tipo y posibilidad de ocurrencia. En la siguiente figura se presenta la relación presión- impacto...*”.

Como parte del análisis presentado ante esta Autoridad Ambiental, se encuentran escenarios establecidos de acuerdo a los impactos SIN PROYECTO de la presencia de cultivos ilícitos de coca, amapola y marihuana, frente a las actividades económicas preponderantes en el territorio, las cuales son identificadas básicamente en sectores como la Minería y el sector Agropecuario (Agricultura y Ganadería). Dicho análisis arroja que, para el caso de la minería, se fomenta la migración de población en base a las expectativas de aumento de ingresos a raíz del desarrollo de la actividad, así como mejoras en términos de infraestructura de transporte, que demanda el desarrollo de la actividad en sí misma. Por otra parte, y como un fenómeno negativo, se destaca el hecho de que esta migración generada por lo atractivo, en términos económicos, de la actividad, se refleja en un cambio en términos culturales de la población, ya que la población nueva que llega a ocupar el territorio no es, en gran medida, nativa del sector, sino que pertenecen a otros municipios, o zonas donde las costumbres y hábitos son distintos al de su nuevo hábitat, por lo cual se fomenta una pérdida de tradiciones y se agudizan situaciones como cambios en la actividad productiva, donde el sector agropecuario es el gran afectado ya que el desbalance, en términos de rendimientos económicos para las familias, hace que se deje la actividad de lado y se priorice la minería, de tal manera que zonas tradicionalmente agropecuarias, o con potencial de serlo, terminan siendo dejadas de lado, con posibilidades de ser implementadas en otros usos no convencionales.

Además de esto, la actividad minera, debido a su gran atractivo económico, desconoce las graves afectaciones ambientales asociadas al desarrollo de la misma, por lo cual dichas afectaciones terminan dejándose de lado, desde la prevención y/o mitigación del mismo, para desembocar en mayores afectaciones ambientales, puesto que el deterioro en los diferentes hábitats que se encuentran en el territorio, se sigue generando a raíz de la extracción de minerales “a cualquier costo”.

Por su parte la actividad Agropecuaria, según la información radicada por la **Policía Nacional**, genera estabilidad en términos de que fomenta una “estabilidad económica” para las familias que la desarrollan, a su vez que requiere de accesos, ya sea para el ingreso de suministros como para la extracción de los productos hacia otras zonas, para su distribución o su comercialización, en tal sentido se asegura unas condiciones de accesibilidad a las diferentes zonas de desarrollo de la actividad agropecuaria. Sin embargo, se identifica que en las zonas priorizadas para el desarrollo del PECAT, las comunidades, en algunos casos, han determinado el cambio de cultivos tradicionales, por el cultivo de productos ilícitos (los cuales poseen prácticas que no son ambientalmente sostenibles), especialmente por la rentabilidad asociada este tipo de cultivo, así como de presiones externas que ponen en riesgo la posesión de la tierra, por lo cual optan por desarrollar esta actividad. Es decir que las razones que llevan a la implementación de este tipo de cultivos en diferentes zonas del territorio nacional se centra en la generación de expectativas asociadas a los atractivos rendimientos económicos que se derivan de la misma, por tal razón es que se argumenta el desarrollo de este fenómeno en el territorio. Se debe denotar que las presiones externas que se ejercen sobre la población, tal como las situaciones derivadas de los fenómenos de orden público que se desarrollan en estos departamentos, son un condicionante de bastante importancia al momento de la consolidación de una dinámica del cultivo de productos ilícitos ya que se convierten estos actores, al margen de la ley, en reguladores de las conductas de la población, a raíz de la falta de oportunidades para lograr mejores condiciones de vida, a la que se encuentra sometida la comunidad que habita el área de influencia del proyecto.

	CONCEPTO TÉCNICO DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	Fecha: 22/07/2015
		Versión: 1
		Código: EL-F-4
		Página 16 de 35

3.3.1.2 Con proyecto:

En esta etapa de la evaluación de impactos se tuvieron en cuenta las principales actividades que harán parte del proyecto, las cuales están acorde con los componentes y actividades descritos previamente. De esta manera, se evaluaron los componentes del medio abiótico, biótico y socioeconómico para cada una de ellas, con el fin de identificar las posibles afectaciones que conllevaría el desarrollo del mismo. Las actividades analizadas fueron:

- Almacenamiento del herbicida, combustibles y otros en las bases.
- Transporte del herbicida, modalidad ESPALDA
- Transporte del herbicida, modalidad ESTACIONARIA-EATBAND
- Preparación y mezcla del producto
- Aplicación del producto, modalidad ESPALDA
- Aplicación del producto, modalidad ESTACIONARIA
- Aplicación del producto, modalidad EATBAND
- Recolección residuos y evacuación modalidad ESPALDA
- Recolección residuos y evacuación modalidad ESTACIONARIA y EATBAND

Medio Abiótico

Dentro de las etapas de operación del PECAT, para el medio abiótico se tuvieron en cuenta los mismos impactos ambientales identificados para la situación sin proyecto, a los cuales en su mayoría le fue asignado un carácter negativo, encontrando que ninguno presenta una significancia considerada como alta o muy alta.

En relación con los componentes suelo y agua se identificó que se podría generar una afectación debido al manejo inadecuado de sustancias peligrosas en las bases de operación, arrastre de sustancias hacia cuerpos de agua cercanos por escorrentía en las bases durante las actividades de almacenamiento y preparación de la mezcla, uso del recurso agua para la preparación de la mezcla y manejo inadecuado del producto en las áreas a intervenir ocasionando posibles cambios en la calidad fisicoquímica del suelo y de cuerpos de agua próximos a las zonas de aplicación. La valoración de estos impactos fue considerada de baja a media, sin embargo, se deben seguir las recomendaciones para la aplicación del producto con base en el Dictamen Técnico Ambiental emitido para el mismo y en la misma forma, plantear medidas de manejo ambiental tendientes a prevenir, controlar o mitigar los posibles impactos que se generen por el desarrollo de las actividades específicas del proyecto.

Con respecto a la generación de residuos peligrosos, se plantea como parte de las actividades del proyecto, la recolección de los mismos en todas las modalidades (espalda, estacionaria y EATBAND), por lo tanto, la valoración de los impactos sobre el componente suelo para estas actividades fue de carácter positivo para este componente. Cabe señalar que dichas actividades son consideradas por esta Autoridad como una de las medidas de manejo ambiental viable a implementar, junto con las medidas tendientes a asegurar una adecuada disposición final de los mismos que hacen parte de lo propuesto en el estudio.

Por otra parte, frente al componente aire, se establece que se podrían generar impactos debido a la quema de combustible en los motores de los equipos de aplicación de las modalidades ESPALDA y ESTACIONARIA, y en los motores de los helicópteros empleados para el transporte de las modalidades ESTACIONARIA y EATBAND, así como debido al ruido que generan los motores para su funcionamiento y el EATBAND para incrementar la potencia del motor para ascender al nivel de trabajo. No obstante, dichos impactos son valorados con una baja significancia, teniendo en cuenta

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL</p>	Fecha: 22/07/2015
		Versión: 1
		Código: EL-F-4
		Página 17 de 35

que se realizan pocos y cortos vuelos para esta actividad y que los equipos de aplicación se emplean por corto tiempo.

Es así como revisada la matriz, se concluye que las actividades enmarcadas en el Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Terrestre con Glifosato – PECAT generan impactos de significancia ambiental baja y media, los cuales requieren medidas ambientales de control, prevención, corrección o mitigación, teniendo en cuenta los posibles impactos que se generarían y que pueden conllevar a la acumulación de los impactos identificados sin proyecto sobre las áreas a intervenir, ocasionando una mayor afectación sobre el medio abiótico, dadas las presiones existentes sobre el mismo.

Medio Biótico

Para el medio biótico, se identificó el impacto relacionado con la alteración de la flora, el cual fue considerado de carácter negativo para las actividades de almacenamiento en las bases y la aplicación del producto, con una baja probabilidad de ocurrencia y baja significancia ambiental, debido a posibles derrames de sustancias peligrosas y aplicación del producto fuera del blanco.

Así mismo, se valoró el impacto asociado con la modificación en la distribución de la fauna para la actividad de aplicación del producto con la modalidad EATBAND, el cual se consideró de baja significancia. Cabe señalar que dicho impacto no fue valorado para las otras modalidades, sin embargo, esta Autoridad considera conveniente tener en cuenta que en los predios con cultivos ilícitos puede haber presencia ocasional de especies animales propias de los ecosistemas adyacentes, por lo tanto, cualquier actividad de aplicación podría ocasionar una alteración sobre las mismas.

En virtud de lo anterior, se requieren medidas ambientales de control, prevención, corrección y/o mitigación, tanto en las bases de coordinación como en los lotes a intervenir, con el fin de hacer frente a posibles afectaciones sobre el medio biótico con el desarrollo del proyecto objeto de modificación.

Medio Socioeconómico

Como parte de la información allegada ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, asociada a las diferentes actividades asociadas a la ejecución del PECAT, se centran en el cambio de ingresos por parte de la población que habita el área de influencia del proyecto, además que genera que quienes realizan la actividad, deba buscar recursos para suplir una situación de pérdida de empleo, que se deriva ya sea en retomar las actividades de cultivar productos ilícitos, o el inicio de una actividad de carácter lícito, lo que además también se refleja en que no solo quien es propietario del cultivo se ve impactado por el desarrollo del proyecto, sino que además de las personas que realizan labores en el mismo. Este tipo de impactos se identifican como de carácter medio, con probabilidad de que ocurra dicha afectación en el área de influencia del PECAT.

Los impactos socioeconómicos que se derivan de la generación de conflictos a raíz del desarrollo de las actividades asociadas al PECAT, a raíz de la generación de expectativas, puesto que este tipo de aspersión, al ser terrestre, demanda mayor tiempo para su ejecución, a lo cual en el Plan de Manejo Ambiental – PMA, radicado ante esta Autoridad Ambiental, se expresa la alta probabilidad de bloqueos y posibles reacciones por parte de la comunidad que impidan las labores de erradicación, de tal manera que se considera uno de los impactos con mayor importancia, para el solicitante del trámite ambiental, por cuanto es la mayor dificultad a encontrar al momento de ejecutar el PECAT.

	CONCEPTO TÉCNICO DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	Fecha: 22/07/2015
		Versión: 1
		Código: EL-F-4
		Página 18 de 35

Los impactos sociales sobre la generación de expectativas ambientales fueron evaluados como impactos de importancia menor, con significancia ambiental media, donde dicha valoración puede ser una tendencia factible. Por lo anterior, a través del seguimiento esta Autoridad podrá pronunciarse con respecto a estos impactos y establecer las medidas para prevenir, mitigar o controlar los mismos por la ejecución del proyecto.

4. DEMANDA DE RECURSOS

Concesión de Aguas

El proyecto utilizará agua para la preparación de la mezcla de glifosato que de acuerdo con la información presentada se realizará en las bases de coordinación, por lo tanto, el agua a utilizar proviene del sistema de acueducto municipal donde opere la misma. El proyecto no contempla la captación de agua de cauces naturales, por lo anterior no requiere concesión de aguas.

En el evento que en el desarrollo del proyecto se requiera la captación de agua proveniente de fuentes naturales (superficiales o subterráneas), se deberá contar previamente con la respectiva concesión de aguas conforme con lo establecido en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Permiso de Vertimientos

Los residuos líquidos derivados de la actividad, corresponden a los generados en el triple lavado de los envases vacíos de plaguicidas y en el lavado de los elementos de Protección Personal utilizados en la aplicación, que de acuerdo con la información presentada, serán conducidos al sistema fijo o móvil de recolección y reutilizados en la preparación de la mezcla de aspersión. Teniendo en cuenta lo anterior, el proyecto no requiere permiso de vertimientos.

Aprovechamiento Forestal

El desarrollo del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Terrestre con Glifosato – PECAT, de acuerdo con la información presentada, no hará uso de recurso forestal, por lo tanto no necesita permiso de aprovechamiento forestal.

Ocupación de Cauce

De acuerdo con la información presentada, para el desarrollo del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Terrestre con glifosato – PECAT, no se hará ocupación de cauce.

Permiso de Emisiones

El desarrollo del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Terrestre con Glifosato – PECAT, no produce afectaciones por emisiones atmosféricas, por lo tanto, no necesita dicho permiso.

	CONCEPTO TÉCNICO DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	Fecha: 22/07/2015
		Versión: 1
		Código: EL-F-4
		Página 19 de 35

5. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

5.1 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

La **Policía Nacional** presenta los programas de manejo ambiental con el fin de minimizar los impactos que pueden generarse con el desarrollo del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Terrestre con Glifosato – PECAT, a nivel nacional, focalizado en los departamentos de Antioquia, Córdoba, Norte de Santander, Santander, Bolívar, César, Caquetá, Putumayo, Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Chocó, Guaviare, Meta y Vichada.

Nombre	Ficha	Resumen
Programa de Detección de las operaciones terrestres	PECAT 01	Comprende las acciones de identificación de los lotes a asperjar y las zonas de exclusión
Programa de Capacitación a los operadores del PECAT	PECAT 02	Se proponen capacitaciones principalmente del manejo del herbicida, para evitar afectaciones al ambiente
Programa de Seguimiento a las Operaciones de Aspersión Terrestre	PECAT 03	Este programa realiza el seguimiento a la aspersión terrestre del herbicida a los lotes erradicados
Programa de Manejo de Residuos Peligrosos	PECAT 04	Se indica la forma en que se deben manejar los residuos peligrosos generados en el PECAT
Programa de Medidas de Manejo de las Sustancias Peligrosas	PECAT 05	Se indican las medidas a tener en cuenta con la manipulación y transporte de sustancias peligrosas manejadas en el PECAT
Programa de gestión y comunicación Social	PECAT 06	Se realiza con el fin de atender, dar trámite y respuesta de las diferentes Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos del Servicio Policial y Sugerencias, relativas al PECAT
Programa de Salud Pública	PECAT 07	Describe el conjunto de actividades y procedimientos dirigidos a la prevención, mitigación, corrección y compensación de situaciones de riesgo para la salud de la población en las áreas de aplicación del PECAT

5.2 PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

Teniendo en cuenta que el Programa de Seguimiento y Monitoreo se presenta como parte de cada una de las fichas del Plan de Manejo Ambiental, en las cuales se plantean indicadores de seguimiento con su respectiva meta, lugar y frecuencia de medición, las consideraciones que correspondan serán efectuadas junto con las consideraciones de cada una de las fichas planteadas.

5.3 PLAN DE CONTINGENCIAS

La **Policía Nacional** presenta el Plan de Contingencias, describiendo la estructura del plan estratégico, plan operativo, plan informativo y recursos del plan, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el Decreto 321 de 1999, por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas.

Para la elaboración del plan, se llevó a cabo una identificación de los riesgos que podrían presentarse durante el desarrollo de las actividades que hacen parte del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Terrestre con Glifosato - PECAT, entre los cuales se encuentran:

	CONCEPTO TÉCNICO DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	Fecha: 22/07/2015
		Versión: 1
		Código: EL-F-4
		Página 20 de 35

- Derrames del herbicida y de combustible
- Incendio o explosión
- Atentados terroristas
- Bloqueos y actos vandálicos que impiden la ejecución
- Fallas técnicas en equipos

5.4 RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

- Respecto a la Ficha PECAT 01 (Programa de Detección de las operaciones terrestres), las acciones propuestas a desarrollar conducen al cumplimiento de los objetivos y los indicadores propuestos permiten medir dicho cumplimiento. La Ficha establece la realización de una caracterización ambiental por cada fase de erradicación, lo que también se refleja en el indicador propuesto. En tal sentido, durante la vigencia del PECAT, la Policía Nacional deberá, previo a la fase de erradicación en cada núcleo, allegar a esta Autoridad la caracterización de las zonas a intervenir, la cual incluya la información georreferenciada de las zonas de exclusión. Así mismo en el informe semestral de cumplimiento del PMA, deberá informar respecto de las caracterizaciones realizadas durante el periodo; reportar los lotes erradicados, en sistemas de coordenadas Magna-sirgas con origen local, según lo establecido en la Resolución 0399 de 2011 del IGAC; y presentar la relación de los lotes asperjados, en la cual se incluya la fecha de aspersión, las coordenadas geográficas de los lotes, el departamento y municipio de ubicación.

Igualmente, como parte del PMA se plantea realizar un registro de las características abióticas, bióticas y sociales de los lotes previo al momento de realizar la aspersión, con base en la observación que se realice en campo, el cual debe incluir como mínimo: área, topografía (rango de pendiente), estado de conservación del suelo del lote (erosión, derrumbes, cobertura, etc.), cuerpos de agua, vegetación circundante (bosque, pastizales, arbustos, entre otros), presencia o no de personas o comunidades, tipo de actor (agricultor, raspachín, consejo comunitario, etc.), indicar si hubo conflictos, protestas, movilizaciones o similares, entre otros aspectos. Por lo tanto, en el informe semestral de cumplimiento del PMA, se debe presentar para cada departamento, el análisis de los resultados de las variables solicitadas.

- Con respecto a la Ficha PECAT 02 (Programa de capacitación a los operadores del PECAT), las acciones propuestas están encaminadas a controlar los impactos ambientales y a la salud que pueden generarse por el desconocimiento y malos hábitos de los actores que están involucrados en el desarrollo del PECAT, particularmente en la manipulación, transporte y aplicación del producto. Las temáticas propuestas como parte de las capacitaciones son de carácter teórico – práctico, con una intensidad mínima de sesenta (60) horas acumulables al año, y contienen desde el punto de vista ambiental, cubrimiento de los aspectos más relevantes. Los indicadores propuestos de cubrimiento y efectividad, son apropiados en tanto permiten establecer, patrones de seguimiento y monitoreo para el mejoramiento del programa. Así mismo, se menciona la inclusión de registros, actas de las fichas como soportes de las actividades, en donde es posible verificar los temas tratados, la intensidad horaria, la entidad capacitadora, las certificaciones y evaluaciones correspondientes. Las capacitaciones deberán incluir a todo el personal involucrado en las operaciones.
- Respecto a la Ficha PECAT 03 (Programa de Seguimiento a las Operaciones de Aspersión Terrestre), incluye las acciones propuestas a desarrollar para el cumplimiento de los objetivos y propone indicadores para medir el cumplimiento. Al respecto incluye actividades de seguimiento a lotes asperjados con el objetivo de evaluar posibles afectaciones a la cobertura vegetal y el estado de la misma; y el monitoreo de los componentes suelo y agua mediante toma y análisis de muestras, para determinar el comportamiento del glifosato y su metabolito AMPA, con la

	CONCEPTO TÉCNICO DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	Fecha: 22/07/2015
		Versión: 1
		Código: EL-F-4
		Página 21 de 35

participación del Instituto Nacional de Salud – INS en el componente agua, y del Instituto geográfico Agustín Codazzi – IGAC en el componente suelo.

Las acciones propuestas, se consideran importantes para medir y prevenir posibles afectaciones derivadas de la ejecución del PECAT, en consecuencia, esta Autoridad considera que la Policía Nacional debe incluir en el PMA, lo siguiente:

- a) Realizar la toma de muestras de suelo y agua y el análisis de las mismas, una vez al semestre en un lote intervenido por cada núcleo donde se ejecuten actividades de aspersión del PECAT, de la siguiente manera: antes de la aspersión, inmediatamente después, 60 días después de la aspersión, y si se justifica, a los 90 y 180 días, a fin de determinar el comportamiento de los posibles residuos de glifosato y de su metabolito AMPA en suelo y agua. Se justificará la toma de muestras 90 y 180 días después de la aspersión, si en el monitoreo anterior respectivo (60 o 90 días) se detecta rastros de glifosato o del metabolito AMPA.
 - b) Realizar seguimiento mediante visita al 10% de los lotes asperjados por núcleo y por fase de operación, para evaluar posibles afectaciones ambientales (cobertura vegetal), verificando como mínimo: área afectada fuera de blanco, afectación de franjas de seguridad y el estado de la cobertura vegetal.
- En relación con la Ficha PECAT 04 (Programa de manejo de residuos peligrosos), se considera que contiene las acciones necesarias para llevar a cabo una gestión adecuada de los residuos líquidos y sólidos peligrosos que se generen durante las actividades que se derivan del proyecto a implementar, asociados con el producto plaguicida, combustibles, aceites, residuos de limpieza, entre otros. Cabe señalar que, de acuerdo con lo indicado en la ficha, los residuos líquidos peligrosos generados en las actividades de triple lavado, serán reutilizados en la preparación de la mezcla, lo cual también deberá efectuarse con las aguas de lavado de elementos de protección personal y equipos empleados en la aspersión, con el fin de garantizar que no se efectuarán vertimientos no domésticos durante el desarrollo del proyecto. Con base en lo anterior, la **Policía Nacional** deberá ajustar la ficha presentada, así como el indicador planteado, de tal manera que también incluya residuos líquidos peligrosos diferentes a los generados durante el triple lavado de los envases.

Así mismo, con relación a las actividades para el manejo de residuos sólidos peligrosos esta Autoridad considera necesario que se plantee un indicador de seguimiento de la forma “meta alcanzada/meta propuesta” que involucre la cantidad de residuos sólidos peligrosos que fueron aprovechados, tratados y/o enviados a disposición final a través de un receptor autorizado, con base en las actas emitidas por el mismo.

Con respecto a las áreas destinadas para el almacenamiento de los residuos peligrosos, las cuales estarán ubicadas en las bases de coordinación, se considera que deben estar claramente identificadas y señalizadas, los pisos deben estar contruidos en material sólido impermeable que evite la contaminación del suelo y de las fuentes de agua subterránea y no deben presentar grietas u otros defectos que impidan la fácil limpieza de grasas, aceites o cualquier otra sustancia peligrosa que entre en contacto con el mismo, no deben poseer ninguna conexión con el alcantarillado, se debe garantizar una excelente ventilación, deben contar con extintores y diques o muros de contención (para el almacenamiento de residuos líquidos como aceite usado u otros) y no estar a la intemperie.

	CONCEPTO TÉCNICO DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	Fecha: 22/07/2015
		Versión: 1
		Código: EL-F-4
		Página 22 de 35

Con base en lo anterior, como soporte de las actividades que sean implementadas, la **Policía Nacional** deberá presentar como mínimo lo siguiente en los informes semestrales de cumplimiento:

- a) Copia de los registros o bitácoras mensuales de las cantidades generadas de cada uno de los residuos peligrosos, los cuales incluyan cantidad generada en unidades y kilogramos, tipo de residuo peligroso (envases del producto plaguicida utilizado, estopas o material absorbente, elementos de protección personal usados, residuos de combustibles y aceites, entre otros) y fecha de entrega de los residuos para su disposición (con base en los registros de entrega al Operador Logístico o al receptor autorizado, según corresponda).
 - b) Copia de todos los registros de entrega de los envases vacíos de plaguicidas al operador logístico que desarrolle el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas correspondiente al producto empleado en las actividades de aspersión.
 - c) Copia de los registros de entrega de los demás residuos peligrosos generados durante el periodo reportado y copia de las actas de aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los mismos, emitidas por un receptor autorizado.
 - d) Copia de los registros de la cantidad de agua de lavado generada en las actividades de triple lavado y en el lavado de envases, elementos de protección personal y equipos empleados en la aspersión.
 - e) Listas de chequeo de las características de las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos de cada una de las bases antinarcóticos, diligenciadas junto con el respectivo registro fotográfico.
 - f) Análisis y consolidación de la información recolectada, donde se estime el porcentaje de efectividad alcanzado con el desarrollo de las actividades planteadas, frente a la prevención, mitigación y/o control de los impactos ambientales identificados en la ficha.
- Frente a la Ficha PECAT 05 (Programa de medidas de manejo de las sustancias peligrosas), se concluye que las actividades a desarrollar como parte del programa conducen al cumplimiento de los objetivos planteados. No obstante, no se establecen actividades, metas ni indicadores que permitan asegurar que el transporte aéreo de las sustancias peligrosas a los lotes objeto de intervención del Programa, en las modalidades estacionaria y EATBAND, sea realizado adecuadamente.

Por otra parte, es de señalar que además de los aspectos planteados en la ficha para el almacenamiento del plaguicida y del combustible, se deberá tener en cuenta que las bodegas destinadas para esta actividad, localizadas en las bases de antinarcóticos deben contar con diques o muros de contención que contengan el 100% del tanque mayor más el 30% de los demás tanques que sean almacenados, los pisos deben estar contruidos en material sólido impermeable, no deben poseer ninguna conexión con el alcantarillado, deben contar con extintores y kit de derrames.

Así mismo, cabe mencionar que esta Autoridad considera que como parte de las acciones a desarrollar en el Programa, se debe incluir la actividad de recolección de información a través de la "*Planilla de Campo Consumo de Herbicida*" propuesta por la **Policía Nacional** en la Ilustración 2-1 del documento titulado "*PMA PECAT NACIONAL FINAL*", con el fin de tener un control del herbicida empleado en las operaciones de aspersión y así hacer un seguimiento a su manejo adecuado en el proyecto.

Dado lo anterior, así como lo planteado en la ficha, la **Policía Nacional** deberá remitir como mínimo lo siguiente, como soporte de las actividades que sean efectuadas:

	CONCEPTO TÉCNICO DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	Fecha: 22/07/2015
		Versión: 1
		Código: EL-F-4
		Página 23 de 35

- a) Listas de chequeo de las características de las bodegas de almacenamiento de sustancias peligrosas, diligenciadas junto con el respectivo registro fotográfico.
 - b) Listas de chequeo diligenciadas para el “seguimiento al transporte, cargue y descargue de recipientes con el herbicida empleado en la aspersión aérea a cultivos ilícitos”.
 - c) Registros de la calibración y mantenimiento preventivo y/o correctivo efectuado a los equipos de aspersión.
 - d) Copia de las planillas de campo de consumo de herbicida, debidamente diligenciadas.
 - e) Soportes de actividades desarrolladas para asegurar que el transporte aéreo de las sustancias peligrosas, en las modalidades estacionaria y EATBAND, sea realizado adecuadamente.
- En atención a lo planteado en la Ficha PECAT 06 (Programa de comunicación y gestión social), en ella se establece la necesidad de una constante interacción con las diferentes Autoridades Gubernamentales, de carácter territorial, tal y como lo son las Gobernaciones y las Alcaldías Municipales, además de las comunidades que habitan el área de influencia del PECAT; dicha interacción en el marco de la información, prevención y resolución de las diferentes inquietudes y situaciones que pudiesen presentarse al momento de implementación del PECAT. Sin embargo, se debe, adicional a estos actores contemplados por la Policía Nacional, fomentar y mantener los canales de comunicación con representantes de la Procuraduría o las Personerías Municipales, esto con el fin de tener un mayor apoyo y una mejor percepción en caso de posibles inquietudes que si bien no llegan desde las administraciones locales, si pudiese llegar desde estas entidades, así como también de la Defensoría del Pueblo.

Mediante los comunicados oficiales que se plantean, durante el desarrollo de las actividades del PECAT, los cuales deberán hacer llegar a los Entes Territoriales (Gobernaciones y Alcaldías), con el fin de mantenerlos informados acerca del desarrollo del PECAT en su territorio, también se plantea como material de apoyo, que busque prevenir mitigar y controlar todos los impactos sociales que puede generar la implementación de la PECAT, a través de actividades como el envío de oficios a los entes territoriales, con información relacionada con los alcances del proyecto implementado en el territorio, así como lo siguiente:

- a) Las medidas propuestas en el plan de manejo ambiental, para prevenir, mitigar y controlar los riesgos ambientales para los componentes abióticos (suelo, aire y agua) y bióticos (aves, especies acuáticas, abejas y lombriz de tierra) por el uso del herbicida en la implementación del PECAT.
- b) Los posibles efectos directos o indirectos del uso del herbicida, utilizado en la implementación del PECAT sobre futuras proyectos productivos o forestales en las áreas intervenidas.
- c) Los protocolos de aplicación del herbicida en la implementación del PECAT, que garantizan la aplicación adecuada.
- d) Las referencias de las fuentes bibliográficas de la información presentada

Adicionalmente se deberá tener en cuenta la presentación, ante esta Autoridad Ambiental, de:

- Consolidado de las PQRS (Peticiónes, Quejas, Reclamos y Sugerencias), allegadas por parte de los diferentes actores e instituciones del área de influencia del PECAT. Estas deberán estar disgregadas por Departamento y Municipio.
- Informe de la atención realizada a las diferentes PQRS allegadas durante el periodo reportado en el respectivo informe semestral. Dicho informe deberá contar con indicadores de tiempo de respuesta a las diferentes inquietudes allegadas, así como el tema que fue objeto de atención. Este deberá contar con los respectivos soportes, los cuales deberán incluirse en el respectivo Informe semestral a ser allegado ante la ANLA.

	CONCEPTO TÉCNICO DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	Fecha: 22/07/2015
		Versión: 1
		Código: EL-F-4
		Página 24 de 35

- Soportes (copias) de comunicaciones enviadas a manera informativa a los diferentes entes territoriales (Gobernaciones y Alcaldías Municipales), así como copia de los radicados de las mismas. Estos soportes aplicaran a su vez para las reuniones de socialización e información que se surtan en el marco de la ejecución del PECAT.
- En atención a las recomendaciones que hiciesen los entes territoriales así como la comunidad deberá presentar las evidencias de retroalimentación que el titular del Plan de Manejo Ambiental debe hacer buscando siempre la mayor efectividad.

Adicionalmente, se solicita ajustar los indicadores de la Ficha PECAT 06 con el fin de conseguir análisis tanto cuantitativos como cualitativos, esto con el fin de determinar la EFECTIVIDAD, de las medidas asociadas al Programa de Comunicación y Gestión Social.

- En relación con la Ficha PECAT 07 (Programa de Salud Pública), la misma reúne una serie de actividades y procedimientos mediante los cuales se busca prevenir, controlar, corregir y atender posibles situaciones de riesgo para la salud de la población en las áreas de aplicación del PECAT. Se dispone que el Ministerio de Salud y Protección Social elaborará el Panorama de Riesgos y en tal sentido definirá los mecanismos informativos y de procedimientos que son apropiados en el desarrollo de esta ficha. En virtud de lo anterior, el programa propuesto no es competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, por lo tanto, no se le efectuará seguimiento y control a las actividades planteadas en el mismo.
- En virtud del análisis de riesgo efectuado para establecer el Plan de Contingencias, esta Autoridad considera que los riesgos identificados son los adecuados y por ende el Plan presentado contiene los procedimientos de respuesta en caso de presentarse algún accidente o eventualidad con las sustancias químicas peligrosas almacenadas y manipuladas o con el desarrollo propio del proyecto.

Es así como teniendo en cuenta las actividades planteadas en el Plan de Contingencias, la **Policía Nacional** deberá presentar en los informes semestrales las actividades implementadas durante el periodo reportado, considerando como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Soportes de capacitación en temas como: divulgación del Plan de Contingencias en donde se especifique tipos de riesgos, medidas de control, manejo de contingencias, y capacitaciones a la brigada de emergencias
- b) En caso de contar con el apoyo de terceros en la atención de emergencias y/o contingencias relacionadas con el proyecto, se debe presentar el soporte respectivo.
- c) Presentar un informe de la realización de los simulacros para la atención de posibles emergencias y contingencias (actividades desarrolladas, conclusiones y propuestas de mejora).
- d) Remitir los reportes de las emergencias y contingencias presentadas, los cuales deben contener como mínimo lo siguiente: Tipo de contingencia y/o emergencia, nivel de respuesta, causas y lugar de ocurrencia del evento, área afectada, número de personas afectadas, daños en la infraestructura y/o en el medio, Plan de acción desarrollado, tiempo de atención de la contingencia y/o emergencia y medidas de mejora.

5.5 PLAN DE ABANDONO Y RESTAURACIÓN FINAL.

En la información presentada, respecto al desmantelamiento y cierre, se listan las actividades que se realizarán una vez se hayan terminado las actividades del PECAT, en los sitios donde se desarrolló el programa; así mismo, el destino a dar a los insumos, materiales y equipos.

	CONCEPTO TÉCNICO DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	Fecha: 22/07/2015
		Versión: 1
		Código: EL-F-4
		Página 25 de 35

Las acciones previstas, cubren la prevención del riesgo asociado a los componentes logísticos y de materiales que por su condición pudieron estar en contacto o ser generados por el uso del herbicida. Se incluyen acciones como: recolección, clasificación y manejo de los residuos; almacenamiento de instrumentos en las bodegas de las bases de operaciones; acondicionamiento de las áreas de almacenamiento y mezcla de herbicidas, para el retorno de dichas áreas a las condiciones originales; utilización de excedentes de herbicida por parte de la Policía Nacional de acuerdo a los usos permitidos, o devolución al proveedor para su utilización o disposición final; los equipos de aplicación quedarán para los usos de la Policía Nacional en los sitios que tienen para investigación; las bodegas de almacenamiento se utilizarán para almacenar sustancias peligrosas (por ejemplo material incautado), combustibles, entre otros, no se utilizarán para oficinas o para que alojen personal; los envases de los plaguicidas los dispondrá el gestor ambiental del proveedor, para que haga parte de los planes posconsumo.

Al término del proyecto, la Policía Nacional debe ejecutar el Plan de Desmantelamiento y cierre de acuerdo a lo propuesto y presentar un informe a esta Autoridad con los soportes documentales correspondientes.

5.6 CONSIDERACIONES SOBRE EL PLAN DE INVERSIÓN DEL 1%

Teniendo en cuenta que para el desarrollo del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión terrestre con glifosato – PECAT, no está sujeto a licencia ambiental y no se involucra el uso de agua tomada directamente de una fuente natural (superficial o subterránea), desde el punto de vista técnico se considera que no está sujeto al cumplimiento de la obligación de la inversión de no menos del 1%, establecida en el Decreto 1900 de 2006 hoy compilado en el Capítulo 3 sección 1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

5.7 CONSIDERACIONES SOBRE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA AMBIENTAL

Mediante comunicación con radicado 2016082258-1-000 del 09 de diciembre de 2016, la Policía Nacional, a través de la ventanilla integral de trámites ambientales —VITAL, presentó solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental impuesto mediante la Resolución 1065 de 26 de noviembre de 2001, modificada por las Resoluciones 1054 del 30 de septiembre de 2003, 0099 del 31 de enero de 2003, 0672 del 04 de julio de 2013, suspendido mediante la Resolución 1214 del 30 de septiembre de 2015 y modificado por la Resolución 0708 del 11 de julio de 2016.

Mediante Auto 6062 del 09 de diciembre de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, dispuso dar inicio al trámite administrativo tendiente a la modificación de la Resolución 1065 del 26 de noviembre de 2001, mediante la cual el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, otorgó el Plan de Manejo Ambiental para la actividad denominada: "Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la Aspersión Aérea con el herbicida Glifosato - PECIG", en el territorio nacional, modificada por la Resolución 708 del 11 de julio de 2016, en el sentido de autorizar la inclusión del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Terrestre con Glifosato – PECAT, a nivel nacional, focalizado en los departamentos de Antioquia, Córdoba, Norte de Santander, Santander, Bolívar, Cesar, Caquetá, Putumayo, Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Chocó, Guaviare, Meta y Vichada.

A partir de este trámite La Policía Nacional presenta la modificación del Plan de Manejo Ambiental en el cual no desarrolla el capítulo de Evaluación Económica Ambiental, lo cual tiene validez sustentado en que el trámite presentado refiere a la modificación del Plan de Manejo Ambiental para la inclusión de la actividad PECAT y este no se requiere desarrollar este capítulo.

	CONCEPTO TÉCNICO DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	Fecha: 22/07/2015
		Versión: 1
		Código: EL-F-4
		Página 26 de 35

De acuerdo con el memorando de la Oficina Asesora Jurídica -ANLA No. 4120-341134 de 26 de julio de 2012, la valoración económica solo tendría soporte técnico cuando ello implique en la decisión administrativa, la designación de recursos ambientales en la actividad, y por consiguiente, como consecuencia, se tengan medidas cuyo objeto sea prevenir, mitigar o compensar (recuperar y restaurar) impactos ambientales generados sobre un área determinada.

En este mismo documento ANLA, se definen los lineamientos técnicos de la valoración económica, en el cual *“se plantean tres niveles técnicos, pero se añadirán solicitudes particulares de acuerdo a las características observadas en la identificación del riesgo biofísico y la calificación obtenida por el uso y la aplicación del ingrediente activo”*.

“Como se desprende del concepto técnico de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales, el común denominador de la evaluación de impactos ambientales es el riesgo que se puede producir con los diferentes tipos importados de sustancias químicas “sintéticas”. Desde el momento en que se habla de riesgo debido a la acción humana, el tratamiento jurídico en la evaluación económica ambiental, pasa a un segundo plano, no ajena al control jurídico administrativo cuando, como en el caso del manejo de componentes químicos sintéticos, genera riesgo en el ambiente en general. Solo que este riesgo no es ubicable en un área o lugar determinado, sino incierto y solo determinable posterior al uso”.

El Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Terrestre – PECAT se focalizará en nueve (9) núcleos, los cuales involucran 15 departamentos y 147 municipios del país. Las áreas a intervenir son lotes con cultivos ilícitos de coca, los cuales serán seleccionadas teniendo en cuenta los informes de inteligencia, topografía, concentración de cultivos ilícitos, distancia y condiciones meteorológicas, entre otras.

Por lo tanto, no es posible determinar la designación de recursos ambientales para dicha actividad, y en consecuencia no es posible tener una cuantificación biofísica que establezca los costos y beneficios de la actividad en un área de territorio concreto, determinable con anticipación, sino solo hasta cuando se haga usos de los diferentes productos durante la aspersión terrestre. De acuerdo con lo expuesto en el memorando de la OAJ-ANLA, se concluye que dicha modificación no requiere del componente de evaluación económica ambiental.

6. OTRAS CONSIDERACIONES

6.1 En la información presentada, la **Policía Nacional** indica que no ha definido el equipo a utilizar para la modalidad de Equipo de Aspersión terrestre Teledirigido a Baja Altura al Nivel del Dosel – EATBAND y que por consiguiente no presenta información de calibración del equipo. Por lo anterior, se considera que previo al inicio de aspersiones mediante la modalidad EATBAND, la Policía Nacional debe presentar a esta Autoridad:

- a) Los estudios técnicos de operación y calibración del equipo a utilizar, avalados por la Autoridad Competente, incluida la posible deriva.
- b) El concepto emitido por la Autoridad Competente, en el cual se establezca que de acuerdo a la altura de operación del equipo a utilizar, la modalidad corresponde a una aplicación terrestre.

6.2 En la información presentada, la Policía Nacional indica que el *“Plan podrá ser aplicado por las Fuerzas Militares de Colombia para apoyar esta labor”*. En tal sentido, para la ejecución del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión terrestre con glifosato –

	CONCEPTO TÉCNICO DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	Fecha: 22/07/2015
		Versión: 1
		Código: EL-F-4
		Página 27 de 35

PECAT por parte de las Fuerzas Militares, la **Policía Nacional** debe informar previamente a esta Autoridad cómo será la participación y vinculación de dichas Fuerzas en su ejecución.

En el mismo sentido, es necesario precisar que la **Policía Nacional**, como titular del Plan de Manejo Ambiental, es la responsable del desarrollo y cumplimiento de dicho Plan durante la ejecución del PECAT.

- 6.3** En atención a las recomendaciones que hiciesen los entes territoriales así como la comunidad deberá presentar las evidencias de retroalimentación que el titular del PMA debe hacer buscando siempre la mayor efectividad.

7. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO

7.1 Teniendo en cuenta la información presentada por la **Policía Nacional**, y el análisis de la misma, desde el punto de vista técnico se considera viable la modificación del Plan de Manejo Ambiental impuesto por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución 1065 del 26 de noviembre de 2001, para la actividad denominada: "Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la Aspersión Aérea con el herbicida Glifosato — PECIG", en el territorio nacional, la cual fue modificada por las Resoluciones 1054 de septiembre 30 de 2003, 0099 de enero 31 de 2003, 0672 de julio 4 de 2013 y 0708 del 11 de julio de 2016; en el sentido de autorizar la inclusión del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Terrestre con Glifosato – PECAT, a nivel nacional, focalizado en los departamentos de Antioquia, Córdoba, Norte de Santander, Santander, Bolívar, Cesar, Caquetá, Putumayo, Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Chocó, Guaviare, Meta y Vichada.

7.2 Las actividades autorizadas en la presente modificación del Plan de Manejo Ambiental son la aspersión terrestre con glifosato en cultivos ilícitos con las modalidades aspersora de espalda y aspersora estacionaria; y la modalidad de aplicación mediante un Equipo de Aspersión Terrestre Teledirigido a baja altura al nivel del dosel - EATBAND.

7.2.1 Previo al inicio de las actividades que hacen parte del PECAT con el EATBAND, la **Policía Nacional** deberá presentar concepto emitido por la Autoridad Competente, en el cual se establezca, de acuerdo a la altura de operación del equipo a utilizar, que la modalidad corresponde a una aplicación terrestre.

7.3 Establecer a la **Policía Nacional** la siguiente Zonificación de Manejo Ambiental, para la ejecución de las actividades autorizadas para el Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Terrestre con glifosato – PECAT:

ÁREAS DE INTERVENCIÓN	ÁREAS DE EXCLUSIÓN
Áreas con presencia de cultivos ilícitos en los departamentos de Antioquia, Córdoba, Norte de Santander, Santander, Bolívar, César, Caquetá, Putumayo, Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Chocó, Guaviare, Meta y Vichada	Ronda de los ríos, caños, nacederos y demás cuerpos o cursos de agua (lénticos y lóticos) en la franja de 10 metros, paralelo a la cota máxima de inundación
	Franja de 10 metros de carreteras troncales
	Viviendas aisladas, caseríos, centros poblados, cascos urbanos, centros educativos, centros de salud, sitios recreativos y religiosos, con una franja de protección de 10 metros a la redonda
	Resguardos indígenas y comunidades étnicas legalmente reconocidas
	Proyectos productivos
	Zonas frágiles ambientalmente (humedales RAMSAR, manglares, páramos)
	Áreas protegidas del SINAP

	CONCEPTO TÉCNICO DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	Fecha: 22/07/2015
		Versión: 1
		Código: EL-F-4
		Página 28 de 35

7.4 La modificación del Plan de Manejo Ambiental que se considera viable en el presente Concepto Técnico, ampara únicamente las actividades descritas en el complemento de Estudio de Impacto Ambiental, los Programas de Manejo Ambiental (Programa de Detección de las operaciones terrestres, Programa de Capacitación a los operadores del PECAT, Programa de Seguimiento a las Operaciones de Aspersión Terrestre, Programa de manejo de residuos peligrosos, Programa de medidas de manejo de las sustancias peligrosas, Programa de gestión y comunicación Social), Plan de Seguimiento y Monitoreo, Plan de Contingencia y Plan de Abandono y Restauración Final.

7.5 El Programa de Salud Pública (Ficha PECAT 07) propuesto en el Plan de Manejo Ambiental no es competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, por lo tanto, no se le efectuará seguimiento y control a las actividades planteadas en el mismo.

7.6 La modificación a que hace referencia el numeral Primero, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

7.6.1 Previo al inicio de las actividades que hacen parte del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Terrestre con glifosato – PECAT, la **Policía Nacional** deberá:

7.6.1.1 Presentar copia del oficio con radicación de la entrega del estudio ambiental sobre la modificación del Instrumento de Manejo y Control Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CBS.

7.6.1.2 Presentar copia de los pronunciamientos emitidos por las Corporaciones Autónomas Regionales cuya jurisdicción forma parte del área de influencia directa del proyecto (CORANTIOQUIA, CORNARE, CORPOURABA, CARDIQUE, CSB, CRC, CORPOCESAR, CODECHOCO, CVS, CDA, CORMACARENA, CORPORINOQUIA, CORPONARIÑO, CORPONOR, CORPOAMAZONIA, CAS, CDMB y CVC), respecto a la modificación del Plan de Manejo Ambiental. En el evento que los pronunciamientos comprendan condiciones para el desarrollo del proyecto, esta Autoridad procederá a realizar los ajustes a que haya lugar en el Plan de Manejo Ambiental, con el fin de tener en cuenta los mismos.

7.6.1.3 Presentar los estudios técnicos de operación y calibración del equipo a utilizar para la modalidad de Equipo de Aspersión terrestre Teledirigido a Baja Altura al Nivel del Dosel – EATBAND, avalados por la Autoridad Competente, incluida la posible deriva.

7.6.2 La **Policía Nacional** deberá realizar y presentar a esta Autoridad, en el término de un (1) mes, el ajuste para la implementación del Plan de Manejo Ambiental en los siguientes aspectos:

7.6.2.1 En la Ficha PECAT 03, deberá incluir:

- Realizar la toma de muestras de suelo y agua y el análisis de las mismas, una vez al semestre en un lote intervenido por cada núcleo donde se ejecuten actividades de aspersión del PECAT, de la siguiente manera: antes de la aspersión, inmediatamente después, 60 días calendario después de la aspersión, y si se justifica, a los 90 y 180 días calendarios, a fin de determinar el comportamiento de los posibles residuos de glifosato y de su metabolito AMPA en suelo y agua. Se justificará la toma de muestras 90 y 180 días calendarios después de la aspersión, si en el monitoreo anterior respectivo (60 o 90 días) se detecta rastros de glifosato o del metabolito AMPA.

	CONCEPTO TÉCNICO DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	Fecha: 22/07/2015
		Versión: 1
		Código: EL-F-4
		Página 29 de 35

- Realizar seguimiento mediante visita al 10% de los lotes asperjados por núcleo y por fase de operación, para evaluar posibles afectaciones ambientales (cobertura vegetal), verificando como mínimo: área afectada fuera de blanco, afectación de franjas de seguridad y el estado de la cobertura vegetal.

7.6.2.2 En la Ficha PECAT 04, deberá:

- Incluir que los residuos líquidos peligrosos generados en las actividades de lavado de elementos de protección personal y equipos empleados en la aspersión, deberán ser conducidas a un sistema fijo o móvil de recolección, con el fin de reutilizarlas en la preparación de la mezcla de aspersión.
- Ajustar el indicador de seguimiento relacionado con el manejo de los residuos líquidos peligrosos, de tal manera que también incluya residuos líquidos peligrosos diferentes a los generados durante el triple lavado de los envases.
- Plantear un indicador de seguimiento de la forma “meta alcanzada/meta propuesta” que involucre la cantidad de residuos sólidos peligrosos que fueron aprovechados, tratados y/o enviados a disposición final a través de un receptor autorizado, con el fin de determinar el cumplimiento de la medida propuesta.

7.6.2.3 En la Ficha PECAT 05, deberá:

- Establecer actividades, metas e indicadores que permitan asegurar que el transporte aéreo de las sustancias peligrosas, en las modalidades estacionaria y EATBAND, a los lotes objeto de intervención del Programa, sea realizado adecuadamente.
- Como parte de las acciones a desarrollar en el Programa, se debe incluir la actividad de recolección de información a través de la “*Planilla de Campo Consumo de Herbicida*” propuesta por la **Policía Nacional** en la Ilustración 2-1 del documento titulado “*PMA PECAT NACIONAL FINAL*”.

7.6.2.4 En la Ficha PECAT 06, deberá:

- Ajustar los indicadores con el fin de que permita lograr análisis tanto cuantitativos como cualitativos, esto con el fin de determinar la EFECTIVIDAD, de las medidas asociadas al Programa de Comunicación y Gestión Social.
- Propender por que las comunicaciones propuestas a enviar a las Autoridades Locales sean presentadas en un lenguaje de fácil comprensión que permita resolver las inquietudes planteadas por las comunidades de las áreas a intervenir y contengan como mínimo:
 - Las medidas propuestas en el plan de manejo ambiental, para prevenir, mitigar y controlar los riesgos ambientales para los componentes abióticos (suelo, aire y agua) y bióticos (aves, especies acuáticas, abejas y lombriz de tierra) por el uso del herbicida en la implementación del PECAT.
 - Los posibles efectos directos o indirectos del uso del herbicida, utilizado en la implementación del PECAT sobre futuras proyectos productivos o forestales en las áreas intervenidas.
 - Los protocolos de aplicación del herbicida en la implementación del PECAT, que garantizan la aplicación adecuada.
 - Las referencias de las fuentes bibliográficas de la información presentada.

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	Fecha: 22/07/2015
		Versión: 1
		Código: EL-F-4
		Página 30 de 35

7.6.3 Previo a la fase de erradicación en cada núcleo, la **Policía Nacional** debe informar a esta Autoridad el inicio de la misma y presentar la caracterización de las zonas a intervenir, la cual incluya la información georreferenciada de las zonas de exclusión.

7.6.4 La **Policía Nacional** debe presentar informes semestrales del cumplimiento de las actividades propuestas en cada programa que conforma el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo la evaluación de la efectividad de dichos programas (Acciones desarrolladas con sus respectivos soportes, evaluación de indicadores, cumplimiento de los objetivos y metas, entre otros), y adicionalmente incluir como mínimo los siguientes aspectos:

- Programa de Detección de las operaciones terrestres (Ficha PECAT 01):
 - Reportar las caracterizaciones realizadas durante el periodo.
 - Información georreferenciada de los lotes erradicados, en sistemas de coordenadas Magna-sirgas con origen local, según lo establecido en la Resolución 0399 de 2011 del IGAC.
 - La relación de los lotes asperjados durante el periodo reportado, en la cual se incluya la fecha de aspersión, las coordenadas geográficas de los lotes, el departamento y municipio de ubicación.
 - Registro de las características abióticas, bióticas y sociales de los lotes previo al momento de realizar la aspersión, con base en la observación que se realice en campo, el cual debe incluir como mínimo: Área, topografía (rango de pendiente), estado de conservación del suelo del lote (erosión, derrumbes, cobertura, etc.), cuerpos de agua, vegetación circundante (bosque, pastizales, arbustos, entre otros), presencia o no de personas o comunidades, tipo de actor (agricultor, raspachín, consejo comunitario, etc.), indicar si hubo conflictos, protestas, movilizaciones o similares, entre otros aspectos.
 - La consolidación y análisis de los resultados de las variables solicitadas para el registro de las características abióticas, bióticas y sociales de los lotes previo al momento de realizar la aspersión.
- Programa de capacitación a los operadores del PECAT (Ficha PECAT 02):
 - Registro de las capacitaciones que permitan establecer la participación de todo el personal involucrado en las operaciones.
 - Soportes de evaluaciones realizadas al personal involucrado (operadores), en las actividades del PECAT, que es objeto de capacitación.
 - Soportes de los vínculos (convenios, etc.), suscritos con las entidades idóneas (SENA, ICA, demás que contribuyan al desarrollo del Programa), para el desarrollo de las capacitaciones a los operadores del PECAT (de acuerdo con lo establecido PECAT 02).
- Programa de Seguimiento a las Operaciones de Aspersión Terrestre (Ficha PECAT 03):
 - Actas de realización de los monitoreos de suelo y agua en cada núcleo, para el periodo reportado.
 - Resultados y análisis de los monitoreos de suelo y de agua en cada núcleo, para el periodo reportado.
 - Actas de verificación de la eficacia y efectos colaterales en cada núcleo objeto del PECAT, para el periodo reportado.
 - Resultados de las verificaciones de efectos ambientales sobre el entorno.

	CONCEPTO TÉCNICO DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	Fecha: 22/07/2015
		Versión: 1
		Código: EL-F-4
		Página 31 de 35

- Programa de manejo de residuos peligrosos (Ficha PECAT 04):
 - Copia de los registros o bitácoras mensuales de las cantidades generadas de cada uno de los residuos peligrosos, los cuales incluyan cantidad generada en unidades y kilogramos, tipo de residuo peligroso (envases del producto plaguicida utilizado, estopas o material absorbente, elementos de protección personal usados, residuos de combustibles y aceites, entre otros) y fecha de entrega de los residuos para su disposición (con base en los registros de entrega al Operador Logístico o al receptor autorizado, según corresponda).
 - Copia de todos los registros de entrega de los envases vacíos de plaguicidas al operador logístico que desarrolle el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas correspondiente al producto empleado en las actividades de aspersión.
 - Copia de los registros de entrega de los demás residuos peligrosos generados durante el periodo reportado y copia de las actas de aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los mismos, emitidas por un receptor autorizado.
 - Copia de los registros de la cantidad de agua de lavado generada en las actividades de triple lavado y en el lavado de envases, elementos de protección personal y equipos empleados en la aspersión.
 - Listas de chequeo de las características de las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos de cada una de las bases antinarcóticos, diligenciadas junto con el respectivo registro fotográfico.
 - Análisis y consolidación de la información recolectada, donde se estime el porcentaje de efectividad alcanzado con el desarrollo de las actividades planteadas, frente a la prevención, mitigación y/o control de los impactos ambientales identificados en la ficha.

- Programa de medidas de manejo de las sustancias peligrosas (Ficha PECAT 05):
 - Listas de chequeo de las características de las bodegas de almacenamiento de sustancias peligrosas, diligenciadas junto con el respectivo registro fotográfico.
 - Listas de chequeo diligenciadas para el “seguimiento al transporte, cargue y descargue de recipientes con el herbicida empleado en la aspersión aérea a cultivos ilícitos”.
 - Registros de la calibración y mantenimiento preventivo y/o correctivo efectuado a los equipos de aspersión.
 - Copia de las planillas de campo de consumo de herbicida, debidamente diligenciadas.
 - Soportes de actividades desarrolladas para asegurar que el transporte aéreo de las sustancias peligrosas, en las modalidades estacionaria y EATBAND, sea realizado adecuadamente.

- Programa de comunicación y gestión social (Ficha PECAT 06):
 - Consolidado de las PQRS (Peticiónes, Quejas, Reclamos y Sugerencias), allegadas por parte de los diferentes actores e instituciones del área de influencia del PECAT.
 - Informe de la atención realizada a las diferentes PQRS allegadas durante el periodo reportado en el respectivo informe semestral.
 - Soportes de Informe de atención realizado a las PQRS (Copia de oficios de respuesta u soportes de atención a las mismas), el cual deberá incluirse en el respectivo Informe semestral a ser allegado ante la ANLA. Dicho informe deberá contar con indicadores de tiempo de respuesta a las diferentes inquietudes allegadas, así como el tema que fue objeto de atención. Este deberá contar con los respectivos soportes, los cuales deberán incluirse en el respectivo Informe semestral a ser allegado ante la ANLA.

	CONCEPTO TÉCNICO DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	Fecha: 22/07/2015
		Versión: 1
		Código: EL-F-4
		Página 32 de 35

- Soportes de comunicaciones enviadas a los entes territoriales (Gobernaciones y Alcaldías Municipales), al igual que a las entidades integrantes del Comité Técnico Interinstitucional del PECAT; así como copia de los radicados de dichas comunicaciones en cada uno de dichas entidades.
 - En atención a las recomendaciones que hiciesen los entes territoriales así como la comunidad deberá presentar las evidencias de retroalimentación que el titular del PMA debe hacer buscando siempre la mayor efectividad.
- Plan de Contingencias
 - Soportes de capacitación en temas como: divulgación del Plan de Contingencias en donde se especifique tipos de riesgos, medidas de control, manejo de contingencias, y capacitaciones a la brigada de emergencias
 - En caso de contar con el apoyo de terceros en la atención de emergencias y/o contingencias relacionadas con el proyecto, se debe presentar el soporte respectivo.
 - Presentar un informe de la realización de los simulacros para la atención de posibles emergencias y contingencias (actividades desarrolladas, conclusiones y propuestas de mejora).
 - Remitir los reportes de las emergencias y contingencias presentadas, los cuales deben contener como mínimo lo siguiente: Tipo de contingencia y/o emergencia, nivel de respuesta, causas y lugar de ocurrencia del evento, área afectada, número de personas afectadas, daños en la infraestructura y/o en el medio, Plan de acción desarrollado, tiempo de atención de la contingencia y/o emergencia y medidas de mejora.

7.7 La Policía Nacional debe adelantar acciones para garantizar que los aplicadores del producto formulado respeten las franjas de seguridad en relación con los cuerpos o cursos de agua, carreteras troncales, núcleos de población humana y animal, cultivos susceptibles de daño por contaminación, o cualquier otra área que requiera protección especial, como lo establece el Decreto 1843 de 1991 expedido por el Ministerio de Salud, hoy Ministerio de Salud y Protección Social, o de acuerdo a lo que dispongan las normas que lo modifiquen o sustituyan. Para lo anterior, deberá allegar los soportes correspondientes en los informes semestrales.

7.8 La Policía Nacional deberá informar y coordinar las actividades implementadas del Plan de Manejo Ambiental con las Corporaciones Autónomas Regionales en la respectiva jurisdicción (CORANTIOQUIA, CORNARE, CORPOURABA, CARDIQUE, CSB, CRC, CORPOCESAR, CODECHOCO, CVS, CDA, CORMACARENA, CORPORINOQUIA, CORPONARIÑO, CORPONOR, CORPOAMAZONIA, CAS, CDMB y CVC). Para lo anterior, deberá allegar los soportes correspondientes en los informes semestrales.

7.9 Al término del proyecto, la **Policía Nacional** debe ejecutar el Plan de Desmantelamiento y cierre de acuerdo a lo propuesto en el Plan de Manejo Ambiental y presentar un informe de su desarrollo a esta Autoridad con los soportes documentales correspondientes.

7.10 En caso que las medidas propuestas para la comunicación no resuelvan las dudas e inquietudes por parte de las autoridades locales y las comunidades de las áreas a intervenir, la **Policía Nacional** deberá proponer para aprobación de esta Autoridad una nueva medida o ajustar la misma de tal forma que permita tener una mejor eficacia en la aplicación de estrategias de información.

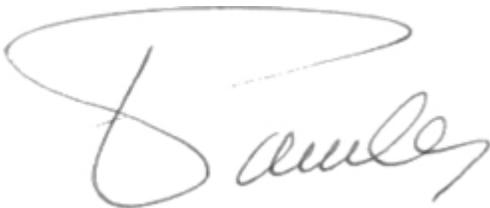
7.11 La Policía Nacional debe garantizar que el Equipo de Aspersión terrestre Teledirigido a Baja Altura al Nivel del Dosel – EATBAND sea controlado por un operador que se encuentre dentro de los límites del lote y tenga control visual del mismo.

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	Fecha: 22/07/2015
		Versión: 1
		Código: EL-F-4
		Página 33 de 35

- 7.12** Para la ejecución del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión terrestre con glifosato – PECAT por parte de las Fuerzas Militares, la **Policía Nacional** debe informar previamente a esta Autoridad cómo será la participación y vinculación de dichas Fuerzas en su ejecución.
- 7.13** En caso de evidenciarse efectos adversos al ambiente y a las comunidades asentadas en las áreas donde se desarrolle el PECAT, la **Policía Nacional** deberá suspender la actividad de inmediato e informar a esta Autoridad.
- 7.14** En el evento que en el desarrollo del proyecto la **Policía Nacional** requiera la captación de agua proveniente de fuentes naturales (superficiales o subterráneas), deberá obtener previamente la respectiva concesión de aguas, conforme con lo establecido en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.
- 7.15** La **Policía Nacional** deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.3.1 de la Sección 3, Capítulo 3, Título 6 del Decreto 1076 de 2015, por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.
- 7.16** En el evento que ocurran incendios, derrames, escapes o cualquier otra contingencia, la **Policía Nacional** deberá ejecutar todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental e informar a esta Autoridad en un término no mayor a veinticuatro (24) horas, según lo establecido el artículo 2.2.2.3.9.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.
- 7.17** La modificación del Programa de Erradicación de Cultivos ilícitos mediante Aspersión Terrestre con glifosato - PECAT, que se considera viable autorizar mediante este concepto, tiene una vigencia igual a la duración del proyecto.

Es el concepto de,

Firmas:

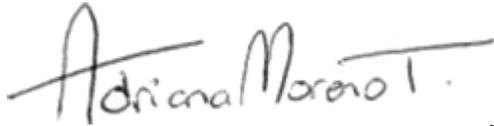


PAMELA OCAMPO CASTRILLON
Revisor -Físico/Contratista



CRISTHIE JULIETTE BOLÍVAR PASICHANA
Coordinador Grupo de Agroquímicos y Proyectos Especiales

	CONCEPTO TÉCNICO DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	Fecha: 22/07/2015
		Versión: 1
		Código: EL-F-4
		Página 34 de 35



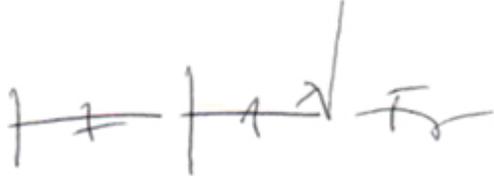
ADRIANA MILENA MORENO TRIVIÑO
Profesional Técnico/Contratista



ANGEL JAVIER SANCHEZ LOMBANA
Profesional Físico/Contratista



OMAR SEBASTIAN HOMEZ TRIANA
Profesional Técnico/Contratista



JUAN JOSE VARGAS OSORIO
Profesional Técnico/Contratista

Ejecutores

ADRIANA MILENA MORENO
TRIVIÑO
Profesional Técnico/Contratista



OMAR SEBASTIAN HOMEZ TRIANA
Profesional Técnico/Contratista



ANGEL JAVIER SANCHEZ
LOMBANA
Profesional Físico/Contratista



Revisores

JUAN JOSE VARGAS OSORIO
Profesional Técnico/Contratista



PAMELA OCAMPO CASTRILLON
Revisor -Físico/Contratista



Expediente: LAM0793

Formato Concepto técnico

	CONCEPTO TÉCNICO DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	Fecha: 22/07/2015
		Versión: 1
		Código: EL-F-4
		Página 35 de 35

Aprobadores

CRISTHIE JULIETTE BOLÍVAR

PASICHANA

Coordinador Grupo de Agroquímicos y Proyectos Especiales *CRISTHIE BOLIVAR*